



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 270 A LA GACETA N° 231

Año CXLI

San José, Costa Rica, miércoles 4 de diciembre del 2019

200 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

RESOLUCIONES

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

REGLAMENTOS

SALUD

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

AVISOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

RÉGIMEN MUNICIPAL

NOTIFICACIONES

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**PATENTES Y LICENCIAS MUNICIPALES DEL CANTÓN
DE SAN RAFAEL DE HEREDIA**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9713

EXPEDIENTE N.º 20.637

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**PATENTES Y LICENCIAS MUNICIPALES DEL CANTÓN
DE SAN RAFAEL DE HEREDIA**

CAPÍTULO I
HECHO GENERADOR Y MATERIA IMPONIBLE

ARTÍCULO 1- Obligtoriedad y hecho generador del impuesto

La Municipalidad de San Rafael está facultada para el otorgamiento de licencias comerciales en la jurisdicción del cantón. Previo al otorgamiento de una licencia comercial, la Municipalidad comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento y, como premisa inicial, el respeto a la protección ambiental consagrada en el artículo 50 de la Constitución Política.

El ejercicio de cualquier actividad lucrativa en el cantón de San Rafael de Heredia obliga al interesado a pagar el impuesto respectivo. El hecho generador del impuesto es el ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa:

- a) Empresarial.
- b) Artística.
- c) Agropecuaria.
- d) Gestión comunitaria.
- e) Recreación y ecoturismo.
- f) Educación ambiental.
- g) Control y protección.
- h) Monitoreo e investigación de la biodiversidad.
- i) Manejo forestal.
- j) Manejo del recurso hídrico.
- k) Recuperación de los ecosistemas.
- l) Actividades ruterías del transporte de turismo.
- m) Ordenamiento territorial y turismo rural comunitario, entre otros afines.
- n) Industria.
- ñ) Comercio.
- o) Servicios.
- p) Agencias aseguradoras.
- q) Ventas de bienes muebles e inmuebles.
- r) Operadores de redes.
- s) Compras vía internet y telecomunicaciones.

- t) Mutuales.
- u) Cooperativas.
- v) Bancos públicos o privados y otras entidades que brinden servicios financieros.

Los bienes de servicios financieros se deben especificar en el reglamento efectuado por los sujetos pasivos a título oneroso, se desarrollen en un establecimiento o no y cualquiera que sea el resultado obtenido, así como los fideicomisos, los fondos de inversión, las cuentas de participación y las sucesiones mientras permanezcan indivisas, en el cantón de San Rafael de Heredia, estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto de patentes de conformidad con esta ley.

En caso de que se desarrollen actividades comerciales que no se incluyan en este artículo, la Municipalidad podrá generar el cobro respectivo de acuerdo con su actividad comercial.

La persona que ejerza su profesión y que se encuentre organizada bajo una sociedad o asociación de tipo mercantil de hecho o derecho queda obligada al pago correspondiente.

ARTÍCULO 2- Potestades de administración tributaria de la Municipalidad

Queda facultada la Municipalidad de San Rafael de Heredia para ejercer las potestades determinativas, fiscalizadoras, recaudatorias y sancionatorias que corresponden a su carácter de administración tributaria, de acuerdo con lo dispuesto por esta ley y cualquier otra potestad prevista en la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.

ARTÍCULO 3- Licencia e impuesto

Las actividades enunciadas en el artículo 1 de esta ley obligan al interesado a tener un permiso o una licencia de funcionamiento.

La licencia se cancela o llega a su fin a solicitud razonada del interesado o cuando haya evidencia de que la actividad no está siendo ejercida, lo cual será decidido por la Municipalidad mediante la respectiva resolución, previa inspección municipal. La inspección municipal verificará el cumplimiento de los criterios de accesibilidad establecidos en la Ley N.º 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996.

Las personas que ejerzan su profesión y que se encuentren organizadas bajo una sociedad o asociación de tipo mercantil, de hecho o derecho, quedan obligadas a obtener una licencia y al pago correspondiente.

ARTÍCULO 4- Requisitos para la licencia municipal

En toda solicitud de otorgamiento, traslado o traspaso de licencia municipal serán requisitos indispensables los siguientes:

- a) Que los interesados estén al día en el pago de tributos y de otras obligaciones incluidas en el reglamento de esta ley.
- b) El cumplimiento de los criterios de accesibilidad establecidos en la Ley N.º 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996.

Igualmente, para mantener activa dicha licencia se requiere que el interesado cumpla con todas las obligaciones tributarias y administrativas ante la Municipalidad.

ARTÍCULO 5- Base imponible o factor determinante de la imposición

Salvo cuando en esta ley se determine un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes, se establece como base imponible o factor determinante la imposición de los ingresos brutos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año en que se grava. En caso de declarantes bajo la modalidad del régimen simplificado, su base imponible se determinará sobre las compras declaradas. En el caso de los establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se considerarán ingresos brutos los percibidos por concepto de comisiones e intereses.

ARTÍCULO 6- Tarifa aplicable para el cálculo del impuesto

Total de recaudación, según monto declarado	Tipo de cobro
Categoría 1	medio salario base
Categoría 2	salario base
Categoría 3	dos salarios base
Categoría 4	2,5 x mil

El impuesto a pagar por el contribuyente no podrá ser inferior a medio salario base anual de un auxiliar judicial, según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993; lo anterior aplica para los contribuyentes acogidos al régimen simplificado de la Dirección General de Tributación.

En las actividades clasificadas como de subsistencia, según el Programa de Ideas Productivas del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el cobro será definido en un cinco por ciento (5%) como mínimo hasta un veinte por ciento (20%) como máximo, según el puntaje obtenido con los siguientes factores: la actividad (comercio, industria, servicio), la ubicación, la condición del local, el nivel del inventario y el número de empleados.

ARTÍCULO 7- Determinación del impuesto anual al inicio de actividades

Aquellas empresas o sujetos pasivos recientemente establecidos, a los que no se les pueda aplicar el procedimiento señalado en los artículos 5 y 6, pagarán el impuesto de patentes como se detalla a continuación:

Aquellas empresas establecidas en el mercado, ya sea en otros países o en los cantones de Costa Rica, que deseen iniciar en San Rafael de Heredia su actividad, deberán adjuntar las proyecciones y los estudios para establecerse en el mercado, que ayuden a determinar el impuesto correspondiente.

Para cualquier empresa clasificada según el CIIU (Clasificación Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas), se faculta a la Municipalidad de San Rafael de Heredia para que aplique de acuerdo con el artículo 6 de esta ley; asimismo, se tomarán los siguientes factores de zonificación dentro del cantón, según se detallan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 8- Protección ambiental

En las zonas donde exista alguna disposición legal o reglamentaria de protección ambiental, previo al otorgamiento de la licencia comercial, el interesado deberá cumplir con la matriz de certificación de uso de suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara), con el fin de garantizar que la actividad propuesta no pondrá en riesgo el recurso ambiental de la zona y, a la vez, incentivar el bienestar socioeconómico de los pobladores, promoviendo actividades comerciales, industriales, agropecuarias y de servicios, sin poner en riesgo la seguridad de los recursos de las futuras generaciones con una ejecución controlada sobre las acciones de las actividades comerciales. Asimismo, incentivar la implementación de actividades en temas como: la gestión comunitaria, la recreación y el ecoturismo, la educación ambiental, el control y la protección, el monitoreo e investigación de la biodiversidad, el manejo forestal, el manejo de los recursos hídricos, la recuperación de los ecosistemas, el ordenamiento territorial y el turismo rural comunitario, entre otros afines.

Con respecto a la zona inalienable definida en la Ley N.º 65, de 1888 y bajo el principio *pro natura*, la Municipalidad de San Rafael no podrá otorgar licencia alguna en dicha zona.

ARTÍCULO 9- Normas generales para distribuir los ingresos brutos, cuando la actividad lucrativa se realice fuera de la jurisdicción de San Rafael:

a) Cuando el contribuyente o sujeto pasivo realice sus actividades fuera del cantón de San Rafael de Heredia debe acompañar a su declaración jurada un informe donde se realice la distribución del ingreso bruto entre esos cantones, lo cual será fiscalizado por la Municipalidad. Además, el patentado debe acreditar ese hecho, fehacientemente, ante la Municipalidad de San Rafael.

Si el patentado realiza su actividad en varios cantones, por medio de locales propios o alquilados, la distribución del ingreso bruto entre ellos queda sujeta a que considere los principios elementales de la ciencia o la técnica contable, la lógica, la razonabilidad y la proporcionalidad.

Para realizar la distribución del ingreso bruto entre los cantones, el contribuyente debe utilizar dichos principios y parámetros para comparar las capacidades, las instalaciones, el personal, la maquinaria y las funciones que posea o realice en el cantón de San Rafael, contra las que se tengan o se realicen en otro u otros cantones, y presentar la distribución mediante una certificación de un contador público autorizado.

Las funciones o las capacidades a las que se refiere el presente artículo son las productivas, las administrativas, las financieras, las contables, el almacenamiento, la distribución, la comercialización o las ventas.

Mediante la respectiva actuación fiscalizadora, así como la aplicación del principio de realidad económica, indicado en el artículo 8 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, la Municipalidad de San Rafael podrá rechazar, razonadamente, aquella distribución de ingresos brutos en la que el contribuyente diga realizar su actividad, cuando sea evidente que va contra los principios citados y lo único que se persigue es obtener un ahorro fiscal por encima de cualquier otra razón empresarial.

b) Para distribuir los ingresos brutos entre los cantones beneficiados se utilizarán alguno o varios de los siguientes parámetros:

1) En el caso de que las instalaciones de producción, fabricación o manufactura se encuentren en San Rafael, el contribuyente distribuirá el ingreso en su declaración jurada de acuerdo con el porcentaje que el costo de ventas o el costo de la mercadería vendida represente del ingreso bruto total reportado a la Dirección General de Tributación.

2) En caso de que la actividad de dirección, administración y gerencia de la empresa se encuentre ubicada físicamente en el cantón de San Rafael, se utilizará el porcentaje que el costo de tal actividad representa del ingreso bruto, para distribuir este último.

3) Cuando la empresa sea propietaria o alquile uno o varios locales fuera de la jurisdicción de San Rafael para realizar las ventas desde allí, las administraciones tributarias de dichos cantones podrán convenir con la administración de San Rafael para utilizar, como regla de distribución del ingreso, el esfuerzo de ventas realizado en cada cantón, medido o representado por el porcentaje que los gastos de ventas tienen con respecto al ingreso bruto. Como parámetro de distribución del esfuerzo de ventas se podrá utilizar también el número de vendedores en cada local respecto del total de estos. En el evento de que surja un conflicto para la distribución, se

podrá dividir por igual entre todos los cantones beneficiados el monto equivalente del ingreso bruto o, lo que es lo mismo, el monto del esfuerzo o gasto de ventas.

4) Aquellas empresas que ubiquen bodegas en el cantón de San Rafael y realicen la totalidad de sus ventas en otros cantones deberán distribuir y declarar en San Rafael parte del ingreso bruto, de conformidad con la proporción equivalente al costo del mantenimiento y la operación de dichas bodegas.

5) Cuando dos o más de las anteriores situaciones sucedan en el cantón de San Rafael de Heredia, se sumarán las proporciones correspondientes.

ARTÍCULO 10- Declaración jurada de ingresos

Cada año, a más tardar cinco días hábiles después de la fecha límite de entrega del formulario de declaración del impuesto de renta establecido por la Dirección General de Tributación, las personas físicas o jurídicas que representan las actividades referidas en el artículo 1 de esta ley presentarán a la Municipalidad del cantón de San Rafael la declaración jurada de patentes y adjuntarán una copia de la declaración de la renta. Para tales efectos, la Municipalidad facilitará a los contribuyentes, por los medios adecuados, el acceso a los formularios de declaración jurada de ingresos para el cálculo del impuesto respectivo.

En casos especiales, cuando las empresas hayan sido autorizadas por la Dirección General de Tributación para presentar su declaración del impuesto sobre la renta en fecha posterior a la establecida en la ley, podrán presentar su declaración jurada de ingresos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha autorizada por esa Dirección.

ARTÍCULO 11- Requisitos a adjuntar con la declaración anual

Los contribuyentes deben adjuntar, obligatoriamente, los siguientes requisitos con su declaración jurada de ingresos:

a) Los patentados, declarantes del impuesto sobre la renta del régimen ordinario, deberán presentar una copia de la declaración jurada ante la Dirección General de Tributación o ante los entes recaudadores por ella autorizados.

b) Los patentados, declarantes del impuesto sobre la renta del régimen ordinario, deben presentar una copia del formulario de proveedores y clientes ante la Dirección General de Tributación, como un insumo necesario para verificar la obligación tributaria, para que la Municipalidad realice las actuaciones fiscalizadoras de tasación o recalificación de oficio, realice cruces de información entre los patentados e identifique a los no declarantes.

c) Una constancia de que está al día con las cuotas obrero-patronales exigida por la Ley N.º 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de 22 de octubre de 1943, o bien, que tiene un arreglo de pago con esta

entidad, esto sin perjuicio de que la Municipalidad, para sus propios fines tributarios, solicite la copia de la planilla como insumo para sus actuaciones fiscalizadoras.

d) Los contribuyentes del régimen de tributación simplificada deben presentar las copias de las declaraciones trimestrales a la Dirección General de Tributación.

e) Los patentados que realicen actividad lucrativa en varios cantones deben adjuntar el informe de distribución del ingreso bruto y la copia de la declaración jurada del impuesto, presentada a las otras municipalidades en que realizan la actividad.

ARTÍCULO 12- Requerimiento de información y documentos para actuaciones fiscalizadoras

La información es un insumo fundamental para determinar la obligación tributaria, por lo que los contribuyentes del impuesto de patentes están obligados a facilitarla cuando la Administración Tributaria Municipal se las solicite en el proceso de declaración o para realizar actuaciones fiscalizadoras. La negación por segunda vez de información trascendente hará acreedor al sujeto pasivo rebelde a la sanción respectiva que adelante se señala.

En casos especiales de actuaciones fiscalizadoras del impuesto de patentes, la Municipalidad de San Rafael podrá solicitar los elementos o los indicios que permitan realizar la determinación de la obligación tributaria, entre ellos los siguientes:

a) La certificación literal de la propiedad donde se ubica el local de la empresa fiscalizada.

b) La personería jurídica con detalle de la representación legal, la composición de la Junta Directiva y la distribución de la propiedad de las acciones, se trate o no de empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo económico de interés.

c) Una o más planillas presentadas a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), que permitan la verificación y la determinación de la obligación tributaria.

d) La certificación de los contratos y los recibos por concepto de alquiler de local.

e) Los recibos de servicios públicos, que puedan ser utilizados como indicios o parámetros de comparación en las actuaciones fiscalizadoras.

f) Cualquier otro documento o información que constituya un indicio o elemento de prueba de relevancia tributaria para la actuación fiscalizadora.

Cuando lo considere necesario, la Administración Tributaria Municipal podrá citar a los sujetos pasivos para que comparezcan en sus oficinas, con el fin de que

contesten las preguntas necesarias para verificar la obligación. Si la comparecencia es oral, se deberá levantar un acta dejando constancia de las preguntas, las respuestas y otra manifestación que cualquiera de las partes desee que se incluya. El acta debe contar con las formalidades señaladas en el artículo 270 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978. En caso de que la comparecencia sea escrita, bastará con que los documentos de solicitud de información y respuesta se agreguen al respectivo expediente.

ARTÍCULO 13- Uso, confidencialidad de la información y colaboración entre las administraciones tributarias

La información suministrada por los contribuyentes a la Municipalidad tiene carácter confidencial respecto de terceros, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, por lo que solo podrá ser usada con fines tributarios. No obstante, la Municipalidad de San Rafael queda facultada para que suscriba convenios y establezca relaciones de colaboración mutua, dé y reciba información con relevancia tributaria y de otras administraciones tributarias municipales, de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y de cualquier otra entidad pública.

ARTÍCULO 14- Actuaciones fiscalizadoras

De conformidad con las potestades de administración tributaria concedidas a la Municipalidad de San Rafael, se le faculta para que realice acciones de verificación de las declaraciones juradas y otros hechos, tareas de comprobación, investigación, inspección, valoración, solicitudes y cruce de información con otras administraciones tributarias, orientadas a determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos o a realizar determinaciones de oficio y recalificaciones del impuesto.

Las actuaciones fiscalizadoras irán precedidas de la respectiva solicitud de información, en la cual la Administración Tributaria Municipal comunica al contribuyente el inicio de esa actuación, el impuesto de patentes y el período a fiscalizar, así como el plazo en que se debe brindar dicha información. En todo caso, se respetará el derecho de defensa y el debido proceso del contribuyente.

ARTÍCULO 15- Revisión, verificación y recalificación

Toda declaración queda sujeta a revisión y verificación por los medios establecidos en esta ley. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos o inexactos, por cuya circunstancia se determina una variación en el tributo, se procederá a la recalificación correspondiente.

En cualquier caso, la declaración jurada que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, su contenido, veracidad o exactitud, así como las mencionadas distribuciones de ingresos brutos entre los cantones, quedan sujetos a las

disposiciones especiales del régimen sancionatorio la omisión, la falsedad o cualquier desviación de los datos suministrados.

Asimismo, de forma supletoria se aplicarán los artículos 103, 104, 116, 123 y 124 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.

ARTÍCULO 16- Impuesto determinado de oficio

La Municipalidad está facultada para determinar de oficio el impuesto de patentes municipales que debe pagar el contribuyente y se aplicará un treinta por ciento (30%) sobre el monto cancelado el año anterior, cuando:

- a) Revisada su declaración municipal, permita comprobar la inexactitud, la omisión, la falsedad o cualquier desviación de los datos suministrados.
- b) Exista omisión de la presentación de la declaración jurada.
- c) A pesar de la presentación de la declaración jurada no se aporte copia de la declaración de la renta, presentada a la Dirección General de Tributación.
- d) También, será causal o motivo de la determinación de oficio, cuando a solicitud expresa de la Municipalidad, con el fin de realizar una actuación fiscalizadora, el contribuyente se niegue o no presente alguno de los documentos o la información solicitada en los artículos 11 y 12 de esta ley, después de que se le prevenga en una segunda vez.
- e) Aun presentada la declaración jurada, aporte una copia alterada de la que presentó a la Dirección General de Tributación.
- f) Si se trata de una actividad recientemente establecida, se aplicará el artículo 7 de esta ley.
- g) El patentado alegue realizar actividad lucrativa en varios cantones y no adjunte o se niegue a adjuntar el informe de distribución del ingreso bruto o la copia de las declaraciones juradas de las otras municipalidades en que realiza la actividad.

ARTÍCULO 17- Medios de notificación

La Administración Tributaria Municipal podrá utilizar las siguientes formas de notificación:

- a) Personalmente, cuando el patentado concurra a las oficinas de la Administración, en cuyo caso se debe dejar constancia de su notificación en el respectivo expediente.

b) Por notificación efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación telegráficos, electrónicos, facsímiles y similares, siempre que tales medios permitan confirmar la recepción y este haya sido señalado como tal por el administrado. Se podrá notificar por correo electrónico, conforme a los principios de la Ley N.º 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, y sin perjuicio de que se establezcan reglamentariamente sistemas para garantizar que la notificación por medios electrónicos sea efectiva y tutele los derechos del patentado a un debido proceso.

La Administración Tributaria Municipal podrá establecer reglamentariamente la obligación de contar con un buzón electrónico permanente. En este supuesto, la Administración Tributaria Municipal deberá implementar un sistema razonable de alertas de la existencia de una notificación, ya sea por medio de mensaje de texto al número de teléfono celular indicado por el contribuyente o al correo electrónico que este designe, conforme a los principios de la Ley N.º 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008.

Las notificaciones practicadas en los medios señalados en este inciso producirán los efectos de las realizadas en el domicilio fiscal constituido.

c) Por medio de notificación que entreguen los funcionarios de la Administración o de las oficinas públicas o autoridades de policía a las que se encomiende tal diligencia. En estos casos, los notificadores deben dejar constancia de la entrega de la notificación al patentado o su representante, requiriéndole su firma. Si el patentado o su representante no sabe o no le es posible hacerlo, puede firmar a su ruego un tercero mayor de edad. Si el patentado o su representante se niega a firmar o a recibir la notificación o no se encuentra en su domicilio, se debe entregar la notificación a cualquier persona mayor de quince años que se encuentre en el domicilio del interesado, requiriéndole que firme el acta respectiva. En todo caso, el acta de la diligencia debe expresar la entrega de la carta o la cédula y el nombre de la persona que la reciba; si esta no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador lo debe hacer constar así bajo su responsabilidad. El notificador, al entregar la notificación o cédula, debe indicar al pie de esta la fecha y la hora de su entrega.

d) Por medio de un solo edicto publicado en La Gaceta o en un diario privado de los de mayor circulación en el país, cuando no se conozca el domicilio del interesado o tratándose de personas no domiciliadas en el país, o que no sea del conocimiento de la Administración la existencia de un apoderado en la República.

En estos casos, se considera notificado el interesado, según lo dispuesto en la Ley N.º 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 18- Notificación del traslado de cargos

La determinación de oficio o la recalificación de la obligación tributaria efectuada por la Municipalidad deberá ser notificada al contribuyente por la Administración Tributaria; para ello, se aplicará lo señalado en el artículo 18 de la presente ley.

Previo a la notificación de cargos, ya sea de forma escrita o mediante audiencia oral, la Administración Tributaria propondrá al contribuyente la regularización o el pago de la obligación determinada mediante el debido proceso.

De no ser aceptada la regularización o el pago por parte del contribuyente, la Administración Tributaria emitirá una resolución más detallada que contenga los antecedentes que motivaron la actuación, el período del impuesto fiscalizado, las observaciones o los cargos que se formulen, las infracciones que se estime se han cometido, los recursos y el plazo en que se pueden interponer y cualquier otro aspecto que garantice el debido proceso de las partes interesadas.

ARTÍCULO 19- Recursos

Los recursos establecidos para la impugnación de los actos aquí descritos se regirán por lo establecido en el artículo 171 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.

ARTÍCULO 20- Sanción por no presentación de la declaración

La sanción por la no presentación de la declaración será de un quince por ciento (15%) sobre el monto cancelado el año anterior.

ARTÍCULO 21- Sanciones por incumplimiento de obligaciones o violaciones sustanciales

Serán sancionados, como se indica y de conformidad con el procedimiento establecido en esta ley, los contribuyentes cuya conducta, violaciones legales o negligencia sean de tal gravedad que pretendan evadir el tributo y su deber de contribuir, y traten de dificultar o impedir a la Administración Tributaria que cumpla sus potestades de determinación y recaudación del impuesto de patentes.

a) Por no acudir a las oficinas de la Municipalidad ante solicitud expresa o negarse a entregar la información de relevancia tributaria que se les solicite, para realizar la verificación y la determinación de la obligación tributaria correspondiente; después de ser prevenido una segunda vez, se aplicará al contribuyente rebelde una sanción equivalente a dos salarios base según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

b) Por la destrucción, alteración de sellos y reinicio de la actividad comercial clausurada, se le impondrá al sujeto pasivo una sanción equivalente a dos salarios base según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

c) Al sujeto pasivo que deje de declarar o declare un valor distinto, se le aplicará una sanción de un veinte por ciento (20%) sobre la diferencia entre el monto del impuesto declarado y el que les correspondía declarar realmente, según sea liquidado por la Administración Tributaria, mediante determinación de oficio o fiscalización, correspondiente al período anual vigente.

d) Los sujetos pasivos que realicen o hayan realizado actividades comerciales sin la debida licencia comercial, serán sancionados con lo establecido en incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.

e) A los contribuyentes que digan realizar una mayor proporción de su actividad lucrativa en otro cantón, cuya ley de patentes fije una tarifa de impuesto de patentes menor a la de San Rafael de Heredia y se les compruebe que se trata de una maniobra para obtener un ahorro fiscal, mediante la exportación del ingreso hacia el cantón de tarifa más baja, a pesar de que la mayoría de sus instalaciones y operaciones se encuentran en San Rafael, se les aplicará una multa del treinta y cinco por ciento (35%) sobre la diferencia entre el monto del ingreso bruto reportado a la Municipalidad de San Rafael y lo que por razonabilidad y proporcionalidad le debería corresponder al otro cantón.

Las multas anteriores deben ser canceladas dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firmeza de la resolución.

ARTÍCULO 22- Cierre del negocio por suspensión de la licencia

La licencia que se requiere para el ejercicio de la actividad lucrativa en el cantón de San Rafael se podrá suspender por falta de pago de dos o más trimestres, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al vencimiento del segundo trimestre, por el incumplimiento de los criterios de accesibilidad establecidos en la Ley N.º 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, también por el incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad o por contravenir el orden público, la moral y las buenas costumbres. El plazo de la suspensión será hasta que se haga efectiva la regularización del pago o las mejoras de accesibilidad requeridas.

El cierre se podrá realizar incluso mediante cumplimiento forzoso; para ello, la Municipalidad podrá solicitar el concurso de la Policía, según señala el inciso 2 del artículo 149 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

La sanción de cierre se hará constar por medio de los sellos oficiales colocados en las puertas, las ventanas u otros lugares del negocio, cuando sea procedente. Se considerará violación a la clausura, cuando el interesado reinicie su actividad comercial y así sea constatado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 23- Procedimiento para aplicar sanciones

El procedimiento para aplicar sanciones será el establecido en los artículos 218 y siguientes de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

ARTÍCULO 24- Concurrencia de hechos y sanciones

Cuando un hecho configure más de una infracción, se debe aplicar la sanción más severa.

ARTÍCULO 25- Reducción de sanciones

Se faculta a la Municipalidad de San Rafael para que reduzca las sanciones estipuladas en el artículo 21, cuando concurren las condiciones siguientes:

- a) Cuando el infractor subsane espontáneamente su incumplimiento y realice el pago antes de que la Administración realice cualquier actuación de verificación, liquidación o traslado de cargos, la sanción será rebajada en un veinticinco por ciento (25%).
- b) Cuando el infractor subsane espontáneamente su incumplimiento antes de que la Alcaldía dicte la resolución determinativa final, la sanción será rebajada en un quince por ciento (15%).

ARTÍCULO 26- Solidaridad tributaria

Los propietarios de los bienes inmuebles en los que se desarrolle la actividad comercial que da origen a la obligación tributaria serán responsables solidarios del pago de la patente y afines a la actividad comercial que se desarrolle en su propiedad; lo anterior de acuerdo con el principio de solidaridad tributaria.

ARTÍCULO 27- Derogación

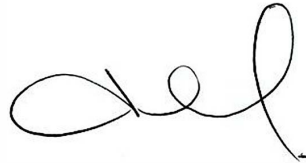
Se deroga la Ley N.º 7362, Ley de Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de San Rafael de Heredia, de 10 de noviembre de 1993.

TRANSITORIO ÚNICO- Los montos de los impuestos determinados con anterioridad regirán hasta la entrada en vigencia de esta ley, momento en el cual la Municipalidad procederá a realizar el ajuste correspondiente, de acuerdo con los nuevos factores y los montos de imposición.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

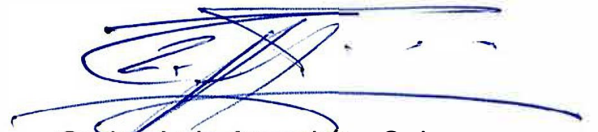
COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente




Laura Guido Pérez
Primera secretaria



Carlos Luis Avendaño Calvo
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, al primer día del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.



CARLOS ALVARADO QUESADA



MICHAEL SOTO ROJAS
Ministro de Gobernación y Policía

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY N.º 2, CÓDIGO DE TRABAJO,
DE 27 DE AGOSTO DE 1943, REGULACIÓN DE LA JORNADA
NOCTURNA DE LAS MUJERES TRABAJADORAS**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9758

EXPEDIENTE N.º 21.169

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY N.º 2, CÓDIGO DE TRABAJO,
DE 27 DE AGOSTO DE 1943, REGULACIÓN DE LA JORNADA
NOCTURNA DE LAS MUJERES TRABAJADORAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 88 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. El texto es el siguiente:

Artículo 88- Queda absolutamente prohibido el trabajo nocturno de las personas menores de dieciocho años y el diurno de estas en hosterías, clubes, cantinas, bares y en todos los expendios de bebidas con contenido alcohólico de consumo inmediato.

A dichos trabajos prohibidos se les aplicará lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87 del presente Código. A los efectos del presente artículo se considerará período nocturno el comprendido entre las diecinueve horas y las siete horas del día siguiente, según lo establecido en el artículo 95 de la Ley N.º 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado al primer día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente



Laura María Guido Pérez
Primera secretaria



Carlos Luis Avendaño Calvo
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.


CARLOS ALVARADO QUESADA


GEANNINA DINARTE ROMERO
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

1 vez.—Solicitud N° 032-2019-DM.—O. C. N° 4600029301.—(L9758-IN2019411006).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

DEROGATORIA DE LA LEY N.º 1524, DE 1º DE DICIEMBRE DE 1952, AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DEL DISTRITO DE LOS CHILES PARA COMPRAR UNA PLANTA ELÉCTRICA POR 35.500.00 COLONES AL SEÑOR GUILLERMO VALLDEPERAS ESCALANTE. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 284, DE 11 DE DICIEMBRE DE 1952)

Expediente N.º 21.681

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde que el hombre descubrió los beneficios de crecimiento en grupo conformando comunidades para la obtención de calidad y cantidad en los recursos, así como en los bienes, se dio paso a las primeras formas de organización y con ella las primeras normas que daban pie a regir estos grupos con sabiduría en busca de preservar el orden, la justicia y la igualdad.

Como parte del ciclo natural de las legislaturas, estas tienen un propósito y buscan que se cumpla al pie de la letra, muchas de ellas lo hacen en periodos de tiempo determinados, por lo que por cumplido su objetivo estas ya no tienen mayor transcendencia.

Durante el periodo constitucional 2010-2014 en su función de diputada la señora Gloria Bejarano Almada junto con el Directorio legislativo de ese periodo, en la sesión ordinaria N.º 076-2011, de 22 de setiembre de 2011, tomaron el acuerdo de autorizar la creación de una comisión para analizar la legislación vigente y así poder detectar leyes desactualizadas, obsoletas, en desuso y en situación de duplicidad, que pudieran ser derogadas.

Como parte de ese esfuerzo de coordinación entre los Poderes del Estado, organizaciones sectoriales y entes especializados, la Asamblea Legislativa firmó un convenio de cooperación con el Colegio de Abogados y la Procuraduría General de la República para coadyuvar en el estudio de más de 8 mil leyes, con el fin de preparar proyectos de ley que liberen el ordenamiento jurídico de tales normas por la vía de la derogación.¹

¹ Es importante anotar que la facultad de derogar leyes que tiene el legislador le fue conferida en el artículo 121, inciso a) de nuestra Constitución Política que, en lo que interesa, indica:
"ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

La Sala Constitucional, al referirse al principio de seguridad jurídica como principio constitucional, en sentencia N.º 8790-97, de 24 de diciembre de 1997, expresa una posición interesante en la que se vislumbra la seguridad jurídica como dual, en un sentido objetivo (como existencia de orden social) y subjetivo (como confianza del ciudadano en la invariabilidad de situaciones jurídicas consolidadas):

“...La seguridad jurídica es un principio constitucional que en su sentido genérico consiste en la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación: es la situación del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, que sabiendo o pudiendo saber cuáles son las normas jurídicas vigentes, tiene fundamentales expectativas de que ellas se cumplan. Ese valor jurídico pretende dar certeza contra las modificaciones del Derecho, procura evitar la incertidumbre del Derecho vigente, es decir, las modificaciones jurídicas arbitrarias, realizadas sin previo estudio y consulta. Puede ser considerada tanto en sentido subjetivo y objetivo, pero ambos están indisolublemente vinculados; en su sentido subjetivo es la convicción que tiene una persona de que la situación de que goza no será modificada por una acción contraria a los principios que rigen la vida social y en sentido objetivo se confunde con la existencia de un estado de organización social, de un orden social. En la mayoría de los ordenamientos jurídicos positivos existen normas que pretenden dar cumplimiento al valor de la seguridad jurídica; en el nuestro tenemos varias expresiones de ese principio tales como la presunción del conocimiento de la ley, el principio de la reserva o legalidad penal, el principio de irretroactividad de la ley, la cosa juzgada y la prescripción, entre otros...”

Es por esto que, un país en el que el principio de seguridad jurídica no se vislumbre con claridad sufrirá un menoscabo fundamental en su sistema democrático. Por esta razón, la emisión, existencia y aplicación de las leyes debe responder a un funcionamiento dinámico de la sociedad.

1) *Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas, y darles interpretación auténtica...*”

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DEROGATORIA DE LA LEY N.º 1524, DE 1º DE DICIEMBRE DE 1952,
AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DEL DISTRITO DE LOS CHILES PARA
COMPRAR UNA PLANTA ELÉCTRICA POR 35.500.00 COLONES
AL SEÑOR GUILLERMO VALLDEPERAS ESCALANTE.
(PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA
N.º 284, DE 11 DE DICIEMBRE DE 1952)**

ARTÍCULO 1- Se deroga, expresamente, la Ley N.º 1524, de 1º de diciembre de 1952, Autorización al Consejo del Distrito de Los Chiles para Comprar una Planta Eléctrica por 35.500.00 colones al señor Guillermo Valldeperas Escalante. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 284, de 11 de diciembre de 1952).

ARTÍCULO 2- La derogación de la ley indicada en el artículo anterior, no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales esta haya dado lugar.

Dicha derogación no puede ser aplicada con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de las personas. Asimismo, no exime al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dicha norma.

Igualmente, esa derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas, todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949, y los artículos del 8 al 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

Rige a partir de su publicación.

Erwen Yanan Masís Castro
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 173686.—(IN2019410662).

PROYECTO DE LEY

DEROGATORIA DE LA LEY N.º 1595, DE 8 DE JULIO DE 1953, AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA COMPRAR UN EQUIPO DE PERFORACIONES DE TÚNELES Y UNA PLANTA DIÉSEL. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 154, DE 11 DE JULIO DE 1953)

Expediente N.º 21.682

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde que el hombre descubrió los beneficios de crecimiento en grupo conformando comunidades para la obtención de calidad y cantidad en los recursos, así como en los bienes, se dio paso a las primeras formas de organización y con ella las primeras normas que daban pie a regir estos grupos con sabiduría en busca de preservar el orden, la justicia y la igualdad.

Como parte del ciclo natural de las legislaturas, estas tienen un propósito y buscan que se cumpla al pie de la letra, muchas de ellas lo hacen en periodos de tiempo determinados, por lo que por cumplido su objetivo estas ya no tienen mayor trascendencia.

Durante el periodo constitucional 2010-2014 en su función de diputada la señora Gloria Bejarano Almada junto con el Directorio legislativo de ese periodo, en la sesión ordinaria N.º 076-2011, de 22 de setiembre de 2011, tomaron el acuerdo de autorizar la creación de una comisión para analizar la legislación vigente y así poder detectar leyes desactualizadas, obsoletas, en desuso y en situación de duplicidad, que pudieran ser derogadas.

Como parte de ese esfuerzo de coordinación entre los Poderes del Estado, organizaciones sectoriales y entes especializados, la Asamblea Legislativa firmó un convenio de cooperación con el Colegio de Abogados y la Procuraduría General de la República para coadyuvar en el estudio de más de 8 mil leyes, con el fin de preparar proyectos de ley que liberen el ordenamiento jurídico de tales normas por la vía de la derogación.¹

¹ Es importante anotar que la facultad de derogar leyes que tiene el legislador le fue conferida en el artículo 121, inciso a) de nuestra Constitución Política que, en lo que interesa, indica:

“ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

1) *Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas, y darles interpretación auténtica...*”

La Sala Constitucional, al referirse al principio de seguridad jurídica como principio constitucional, en sentencia N.º 8790-97 de 24 de diciembre de 1997, expresa una posición interesante en la que se vislumbra la seguridad jurídica como dual, en un sentido objetivo (como existencia de orden social) y subjetivo (como confianza del ciudadano en la invariabilidad de situaciones jurídicas consolidadas):

“...La seguridad jurídica es un principio constitucional que en su sentido genérico consiste en la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación: es la situación del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, que sabiendo o pudiendo saber cuáles son las normas jurídicas vigentes, tiene fundamentales expectativas de que ellas se cumplan. Ese valor jurídico pretende dar certeza contra las modificaciones del Derecho, procura evitar la incertidumbre del Derecho vigente, es decir, las modificaciones jurídicas arbitrarias, realizadas sin previo estudio y consulta. Puede ser considerada tanto en sentido subjetivo y objetivo, pero ambos están indisolublemente vinculados; en su sentido subjetivo es la convicción que tiene una persona de que la situación de que goza no será modificada por una acción contraria a los principios que rigen la vida social y en sentido objetivo se confunde con la existencia de un estado de organización social, de un orden social. En la mayoría de los ordenamientos jurídicos positivos existen normas que pretenden dar cumplimiento al valor de la seguridad jurídica; en el nuestro tenemos varias expresiones de ese principio tales como la presunción del conocimiento de la ley, el principio de la reserva o legalidad penal, el principio de irretroactividad de la ley, la cosa juzgada y la prescripción, entre otros...”

Es por esto que, un país en el que el principio de seguridad jurídica no se vislumbre con claridad sufrirá un menoscabo fundamental en su sistema democrático. Por esta razón, la emisión, existencia y aplicación de las leyes debe responder a un funcionamiento dinámico de la sociedad.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DEROGATORIA DE LA LEY N.º 1595, DE 8 DE JULIO DE 1953, AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA COMPRAR UN EQUIPO DE PERFORACIONES DE TÚNELES Y UNA PLANTA DIÉSEL. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 154, DE 11 DE JULIO DE 1953

ARTÍCULO 1- Se deroga, expresamente, la Ley N.º 1595, de 8 de julio de 1953, Autorización al Instituto Costarricense de Electricidad para Comprar un Equipo de Perforaciones de Túneles y una Planta Diésel. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 154, de 11 de julio de 1953).

ARTÍCULO 2- La derogación de la ley indicada en el artículo anterior, no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales esta haya dado lugar.

Dicha derogación no puede ser aplicada con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de las personas. Asimismo, no eximen al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dichas normas.

Igualmente, esa derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas, todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949, y los artículos del 8 al 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

Rige a partir de su publicación.

Erwen Yanan Masís Castro
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 173687.—(IN2019410664).

PROYECTO DE LEY

DEROGATORIA DE LA LEY N.º 1707, DE 5 DE DICIEMBRE DE 1953, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE ALVARADO PARA CONTRATAR UN EMPRÉSTITO DE 20.000 COLONES CON EL ICE PARA INSTALAR UN NUEVO GENERADOR. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 281, DE 11 DE DICIEMBRE DE 1953)

Expediente N.º 21.684

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde que el hombre descubrió los beneficios de crecimiento en grupo conformando comunidades para la obtención de calidad y cantidad en los recursos, así como en los bienes, se dio paso a las primeras formas de organización y con ella las primeras normas que daban pie a regir estos grupos con sabiduría en busca de preservar el orden, la justicia y la igualdad.

Como parte del ciclo natural de las legislaturas, estas tienen un propósito y buscan que se cumpla al pie de la letra, muchas de ellas lo hacen en periodos de tiempo determinados, por lo que por cumplido su objetivo estas ya no tienen mayor trascendencia.

Durante el periodo constitucional 2010-2014 en su función de diputada la señora Gloria Bejarano Almada junto con el Directorio legislativo de ese periodo, en la sesión ordinaria N.º 076-2011, de 22 de setiembre de 2011, tomaron el acuerdo de autorizar la creación de una comisión para analizar la legislación vigente y así poder detectar leyes desactualizadas, obsoletas, en desuso y en situación de duplicidad, que pudieran ser derogadas.

Como parte de ese esfuerzo de coordinación entre los Poderes del Estado, organizaciones sectoriales y entes especializados, la Asamblea Legislativa firmó un convenio de cooperación con el Colegio de Abogados y la Procuraduría General de la República para coadyuvar en el estudio de más de 8 mil leyes, con el fin de preparar proyectos de ley que liberen el ordenamiento jurídico de tales normas por la vía de la derogación.¹

¹ Es importante anotar que la facultad de derogar leyes que tiene el legislador le fue conferida en el artículo 121, inciso a) de nuestra Constitución Política que, en lo que interesa, indica:

La Sala Constitucional, al referirse al principio de seguridad jurídica como principio constitucional, en sentencia N.º 8790-97, de 24 de diciembre de 1997, expresa una posición interesante en la que se vislumbra la seguridad jurídica como dual, en un sentido objetivo (como existencia de orden social) y subjetivo (como confianza del ciudadano en la invariabilidad de situaciones jurídicas consolidadas):

“...La seguridad jurídica es un principio constitucional que en su sentido genérico consiste en la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación: es la situación del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, que sabiendo o pudiendo saber cuáles son las normas jurídicas vigentes, tiene fundamentales expectativas de que ellas se cumplan. Ese valor jurídico pretende dar certeza contra las modificaciones del Derecho, procura evitar la incertidumbre del Derecho vigente, es decir, las modificaciones jurídicas arbitrarias, realizadas sin previo estudio y consulta. Puede ser considerada tanto en sentido subjetivo y objetivo, pero ambos están indisolublemente vinculados; en su sentido subjetivo es la convicción que tiene una persona de que la situación de que goza no será modificada por una acción contraria a los principios que rigen la vida social y en sentido objetivo se confunde con la existencia de un estado de organización social, de un orden social. En la mayoría de los ordenamientos jurídicos positivos existen normas que pretenden dar cumplimiento al valor de la seguridad jurídica; en el nuestro tenemos varias expresiones de ese principio tales como la presunción del conocimiento de la ley, el principio de la reserva o legalidad penal, el principio de irretroactividad de la ley, la cosa juzgada y la prescripción, entre otros...”

Es por esto que, un país en el que el principio de seguridad jurídica no se vislumbre con claridad sufrirá un menoscabo fundamental en su sistema democrático. Por esta razón, la emisión, existencia y aplicación de las leyes debe responder a un funcionamiento dinámico de la sociedad.

“ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

- 1) *Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas, y darles interpretación auténtica...”*

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DEROGATORIA DE LA LEY N.º 1707, DE 5 DE DICIEMBRE DE 1953,
AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE ALVARADO PARA
CONTRATAR UN EMPRÉSTITO DE 20.000 COLONES CON
EL ICE PARA INSTALAR UN NUEVO GENERADOR.
(PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA
N.º 281, DE 11 DE DICIEMBRE DE 1953)**

ARTÍCULO 1- Se deroga, expresamente, la Ley N.º 1707, de 5 de diciembre de 1953, Autorización a la Municipalidad de Alvarado para contratar un empréstito de 20.000 colones con el ICE para instalar un nuevo generador. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 281, de 11 de diciembre de 1953).

ARTÍCULO 2- La derogación de la ley indicada en el artículo anterior, no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales esta haya dado lugar.

Dicha derogación no puede ser aplicada con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de las personas. Asimismo, no exime al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dicha norma.

Igualmente, esa derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas, todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949, y los artículos del 8 al 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

Rige a partir de su publicación.

Erwen Yanan Masís Castro
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 173689.—(IN2019410666).

PROYECTO DE LEY

DEROGATORIA DE LA LEY N.º 1785, DE 31 DE JULIO DE 1954, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS PARA DESTINAR 30.000.00 COLONES A EXTENDER SERVICIO ELÉCTRICO AL DISTRITO DE SAN RAFAEL. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 176, DE 7 DE AGOSTO DE 1954)

Expediente N.º 21.685

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde que el hombre descubrió los beneficios de crecimiento en grupo conformando comunidades para la obtención de calidad y cantidad en los recursos, así como en los bienes, se dio paso a las primeras formas de organización y con ella las primeras normas que daban pie a regir estos grupos con sabiduría en busca de preservar el orden, la justicia y la igualdad.

Como parte del ciclo natural de las legislaturas, estas tienen un propósito y buscan que se cumpla al pie de la letra, muchas de ellas lo hacen en periodos de tiempo determinados, por lo que por cumplido su objetivo estas ya no tienen mayor trascendencia.

Durante el periodo constitucional 2010-2014 en su función de diputada la señora Gloria Bejarano Almada junto con el Directorio legislativo de ese periodo, en la sesión ordinaria N.º 076-2011, de 22 de setiembre de 2011, tomaron el acuerdo de autorizar la creación de una comisión para analizar la legislación vigente y así poder detectar leyes desactualizadas, obsoletas, en desuso y en situación de duplicidad, que pudieran ser derogadas.

Como parte de ese esfuerzo de coordinación entre los Poderes del Estado, organizaciones sectoriales y entes especializados, la Asamblea Legislativa firmó un convenio de cooperación con el Colegio de Abogados y la Procuraduría General de la República para coadyuvar en el estudio de más de 8 mil leyes, con el fin de preparar proyectos de ley que liberen el ordenamiento jurídico de tales normas por la vía de la derogación.¹

¹ Es importante anotar que la facultad de derogar leyes que tiene el legislador le fue conferida en el artículo 121, inciso a) de nuestra Constitución Política que, en lo que interesa, indica:
"ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

1) *Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas, y darles interpretación auténtica...*"

La Sala Constitucional, al referirse al principio de seguridad jurídica como principio constitucional, en sentencia N.º 8790-97 de 24 de diciembre de 1997, expresa una posición interesante en la que se vislumbra la seguridad jurídica como dual, en un sentido objetivo (como existencia de orden social) y subjetivo (como confianza del ciudadano en la invariabilidad de situaciones jurídicas consolidadas):

“...La seguridad jurídica es un principio constitucional que en su sentido genérico consiste en la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación: es la situación del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, que sabiendo o pudiendo saber cuáles son las normas jurídicas vigentes, tiene fundamentales expectativas de que ellas se cumplan. Ese valor jurídico pretende dar certeza contra las modificaciones del Derecho, procura evitar la incertidumbre del Derecho vigente, es decir, las modificaciones jurídicas arbitrarias, realizadas sin previo estudio y consulta. Puede ser considerada tanto en sentido subjetivo y objetivo, pero ambos están indisolublemente vinculados; en su sentido subjetivo es la convicción que tiene una persona de que la situación de que goza no será modificada por una acción contraria a los principios que rigen la vida social y en sentido objetivo se confunde con la existencia de un estado de organización social, de un orden social. En la mayoría de los ordenamientos jurídicos positivos existen normas que pretenden dar cumplimiento al valor de la seguridad jurídica; en el nuestro tenemos varias expresiones de ese principio tales como la presunción del conocimiento de la ley, el principio de la reserva o legalidad penal, el principio de irretroactividad de la ley, la cosa juzgada y la prescripción, entre otros...”

Es por esto que, un país en el que el principio de seguridad jurídica no se vislumbre con claridad sufrirá un menoscabo fundamental en su sistema democrático. Por esta razón, la emisión, existencia y aplicación de las leyes debe responder a un funcionamiento dinámico de la sociedad.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DEROGATORIA DE LA LEY N.º 1785, DE 31 DE JULIO DE 1954, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS PARA DESTINAR 30.000.00 COLONES A EXTENDER SERVICIO ELÉCTRICO AL DISTRITO DE SAN RAFAEL. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 176, DE 7 DE AGOSTO DE 1954)

ARTÍCULO 1- Se deroga, expresamente, la Ley N.º 1785, de 31 de julio de 1954, Autorización a la Municipalidad de Desamparados para destinar 30.000.00 colones a extender servicio eléctrico al distrito de San Rafael. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 176, de 7 de agosto de 1954).

ARTÍCULO 2- La derogación de la ley indicada en el artículo anterior, no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales esta haya dado lugar.

Dicha derogación no puede ser aplicada con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de las personas. Asimismo, no exime al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dicha norma.

Igualmente, esa derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas, todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949, y los artículos del 8 al 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

Rige a partir de su publicación.

Erwen Yanan Masís Castro
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

PROYECTO DE LEY

DEROGATORIA DE LA LEY N.º 1794, DE 20 DE SETIEMBRE DE 1954, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA PARA DESTINAR HASTA 30.000 COLONES A LA COMPRA DE TERRENOS PARA LA NUEVA PLANTA ELÉCTRICA. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 216, DE 24 DE SETIEMBRE DE 1954)

Expediente N.º 21.686

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde que el hombre descubrió los beneficios de crecimiento en grupo conformando comunidades para la obtención de calidad y cantidad en los recursos, así como en los bienes, se dio paso a las primeras formas de organización y con ella las primeras normas que daban pie a regir estos grupos con sabiduría en busca de preservar el orden, la justicia y la igualdad.

Como parte del ciclo natural de las legislaturas, estas tienen un propósito y buscan que se cumplan al pie de la letra, muchas de ellas lo hacen en periodos de tiempo determinados, por lo que por cumplido su objetivo estas ya no tienen mayor trascendencia.

Durante el período constitucional 2010-2014, en su función de diputada, la señora Gloria Bejarano Almada junto con el Directorio legislativo de ese periodo, en la sesión ordinaria N.º 076-2011, de 22 de setiembre de 2011, tomaron el acuerdo de autorizar la creación de una comisión para analizar la legislación vigente y así poder detectar leyes desactualizadas, obsoletas, en desuso y en situación de duplicidad, que pudieran ser derogadas.

Como parte de ese esfuerzo de coordinación entre los Poderes del Estado, organizaciones sectoriales y entes especializados, la Asamblea Legislativa firmó un convenio de cooperación con el Colegio de Abogados y la Procuraduría General de la República para coadyuvar en el estudio de más de 8 mil leyes, con el fin de preparar proyectos de ley que liberen el ordenamiento jurídico de tales normas por la vía de la derogación.¹

¹ Es importante anotar que la facultad de derogar leyes que tiene el legislador le fue conferida en el artículo 121, inciso a) de nuestra Constitución Política que, en lo que interesa, indica:
"ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

1) *Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas, y darles interpretación auténtica...*"

La Sala Constitucional, al referirse al principio de seguridad jurídica como principio constitucional, en sentencia N.º 8790-97, de 24 de diciembre de 1997, expresa una posición interesante en la que se vislumbra la seguridad jurídica como dual, en un sentido objetivo (como existencia de orden social) y subjetivo (como confianza del ciudadano en la invariabilidad de situaciones jurídicas consolidadas):

“...La seguridad jurídica es un principio constitucional que en su sentido genérico consiste en la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación: es la situación del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, que sabiendo o pudiendo saber cuáles son las normas jurídicas vigentes, tiene fundamentales expectativas de que ellas se cumplan. Ese valor jurídico pretende dar certeza contra las modificaciones del Derecho, procura evitar la incertidumbre del Derecho vigente, es decir, las modificaciones jurídicas arbitrarias, realizadas sin previo estudio y consulta. Puede ser considerada tanto en sentido subjetivo y objetivo, pero ambos están indisolublemente vinculados; en su sentido subjetivo es la convicción que tiene una persona de que la situación de que goza no será modificada por una acción contraria a los principios que rigen la vida social y en sentido objetivo se confunde con la existencia de un estado de organización social, de un orden social. En la mayoría de los ordenamientos jurídicos positivos existen normas que pretenden dar cumplimiento al valor de la seguridad jurídica; en el nuestro tenemos varias expresiones de ese principio tales como la presunción del conocimiento de la ley, el principio de la reserva o legalidad penal, el principio de irretroactividad de la ley, la cosa juzgada y la prescripción, entre otros...”

Es por esto que un país en el que el principio de seguridad jurídica no se vislumbre con claridad sufrirá un menoscabo fundamental en su sistema democrático. Por esta razón, la emisión, existencia y aplicación de las leyes debe responder a un funcionamiento dinámico de la sociedad.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DEROGATORIA DE LA LEY N.º 1794, DE 20 DE SETIEMBRE DE 1954,
AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA PARA DESTINAR
HASTA 30.000 COLONES A LA COMPRA DE TERRENOS PARA LA
NUEVA PLANTA ELÉCTRICA. (PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL LA GACETA N.º 216, DE 24 DE SETIEMBRE DE 1954)**

ARTÍCULO 1- Se deroga, expresamente, la Ley N.º 1794, de 20 de setiembre de 1954, Autorización a la Municipalidad de Grecia para Destinar hasta 30.000 Colones a la Compra de Terrenos para la Nueva Planta Eléctrica. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 216, de 24 de setiembre de 1954).

ARTÍCULO 2- La derogación de la ley indicada en el artículo anterior no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales esta haya dado lugar.

Dicha derogación no puede ser aplicada con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de las personas. Asimismo, no exime al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dicha norma.

Igualmente, esa derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas, todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949 y los artículos del 8 al 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

Rige a partir de su publicación.

Erwen Yanan Masís Castro
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 173691.—(IN2019410668).

PROYECTO DE LEY

DEROGATORIA DE LA LEY N.º 1962, DE 19 DE OCTUBRE DE 1955, AUTORIZACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES DE CAÑAS, BAGACES Y TILARÁN PARA AYUDAR ECONÓMICAMENTE AL ICE PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA ELÉCTRICO EN ESOS CANTONES. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 238, DE 25 DE OCTUBRE DE 1955)

Expediente N.º 21.687

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde que el hombre descubrió los beneficios de crecimiento en grupo conformando comunidades para la obtención de calidad y cantidad en los recursos, así como en los bienes, se dio paso a las primeras formas de organización y con ella las primeras normas que daban pie a regir estos grupos con sabiduría en busca de preservar el orden, la justicia y la igualdad.

Como parte del ciclo natural de las legislaturas, estas tienen un propósito y buscan que se cumplan al pie de la letra, muchas de ellas lo hacen en periodos de tiempo determinados, por lo que por cumplido su objetivo estas ya no tienen mayor trascendencia.

Durante el período constitucional 2010-2014, en su función de diputada, la señora Gloria Bejarano Almada junto con el Directorio legislativo de ese periodo, en la sesión ordinaria N.º 076-2011 de 22 de setiembre de 2011, tomaron el acuerdo de autorizar la creación de una comisión para analizar la legislación vigente y así poder detectar leyes desactualizadas, obsoletas, en desuso y en situación de duplicidad, que pudieran ser derogadas.

Como parte de ese esfuerzo de coordinación entre los Poderes del Estado, organizaciones sectoriales y entes especializados, la Asamblea Legislativa firmó un convenio de cooperación con el Colegio de Abogados y la Procuraduría General de la República para coadyuvar en el estudio de más de 8 mil leyes, con el fin de preparar proyectos de ley que liberen el ordenamiento jurídico de tales normas por la vía de la derogación.¹

¹ Es importante anotar que la facultad de derogar leyes que tiene el legislador le fue conferida en el artículo 121, inciso a) de nuestra Constitución Política que, en lo que interesa, indica: "ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

La Sala Constitucional, al referirse al principio de seguridad jurídica como principio constitucional, en sentencia N.º 8790-97 de 24 de diciembre de 1997, expresa una posición interesante en la que se vislumbra la seguridad jurídica como dual, en un sentido objetivo (como existencia de orden social) y subjetivo (como confianza del ciudadano en la invariabilidad de situaciones jurídicas consolidadas):

“...La seguridad jurídica es un principio constitucional que en su sentido genérico consiste en la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación: es la situación del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, que sabiendo o pudiendo saber cuáles son las normas jurídicas vigentes, tiene fundamentales expectativas de que ellas se cumplan. Ese valor jurídico pretende dar certeza contra las modificaciones del Derecho, procura evitar la incertidumbre del Derecho vigente, es decir, las modificaciones jurídicas arbitrarias, realizadas sin previo estudio y consulta. Puede ser considerada tanto en sentido subjetivo y objetivo, pero ambos están indisolublemente vinculados; en su sentido subjetivo es la convicción que tiene una persona de que la situación de que goza no será modificada por una acción contraria a los principios que rigen la vida social y en sentido objetivo se confunde con la existencia de un estado de organización social, de un orden social. En la mayoría de los ordenamientos jurídicos positivos existen normas que pretenden dar cumplimiento al valor de la seguridad jurídica; en el nuestro tenemos varias expresiones de ese principio tales como la presunción del conocimiento de la ley, el principio de la reserva o legalidad penal, el principio de irretroactividad de la ley, la cosa juzgada y la prescripción, entre otros...”

Es por esto que un país en el que el principio de seguridad jurídica no se vislumbre con claridad sufrirá un menoscabo fundamental en su sistema democrático. Por esta razón, la emisión, existencia y aplicación de las leyes debe responder a un funcionamiento dinámico de la sociedad.

1) *Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas, y darles interpretación auténtica...*”

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DEROGATORIA DE LA LEY N.º 1962, DE 19 DE OCTUBRE DE 1955,
AUTORIZACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES DE CAÑAS, BAGACES
Y TILARÁN PARA AYUDAR ECONÓMICAMENTE AL ICE PARA
SOLUCIONAR EL PROBLEMA ELÉCTRICO EN ESOS
CANTONES. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA
GACETA N.º 238, DE 25 DE OCTUBRE DE 1955)**

ARTÍCULO 1- Se deroga, expresamente, la Ley N.º 1962, de 19 de octubre de 1955, Autorización a las Municipalidades de Cañas, Bagaces y Tilarán para Ayudar Económicamente al ICE para Solucionar el Problema Eléctrico en esos Cantones. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 238, de 25 de octubre de 1955).

ARTÍCULO 2- La derogación de la ley indicada en el artículo anterior no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales esta haya dado lugar.

Dicha derogación no puede ser aplicada con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de las personas. Asimismo, no exime al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dicha norma.

Igualmente, esa derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas, todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949 y los artículos del 8 al 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

Rige a partir de su publicación.

Erwen Yanan Masís Castro
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 173695.—(IN2019410669).

PROYECTO DE LEY

DEROGATORIA DE LA LEY N.º 2044, DE 3 DE AGOSTO DE 1956, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS PARA INVERTIR DINEROS EN DOTAR DE SERVICIOS ELÉCTRICOS A VARIOS DISTRITOS Y CASERÍOS. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 180, DE 11 DE AGOSTO DE 1956)

Expediente N.º 21.689

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde que el hombre descubrió los beneficios de crecimiento en grupo conformando comunidades para la obtención de calidad y cantidad en los recursos, así como en los bienes, se dio paso a las primeras formas de organización y con ella las primeras normas que daban pie a regir estos grupos con sabiduría en busca de preservar el orden, la justicia y la igualdad.

Como parte del ciclo natural de las legislaturas, estas tienen un propósito y buscan que se cumplan al pie de la letra, muchas de ellas lo hacen en periodos de tiempo determinados, por lo que por cumplido su objetivo estas ya no tienen mayor trascendencia.

Durante el período constitucional 2010-2014, en su función de diputada, la señora Gloria Bejarano Almada junto con el Directorio legislativo de ese periodo, en la sesión ordinaria N.º 076-2011, de 22 de setiembre de 2011, tomaron el acuerdo de autorizar la creación de una comisión para analizar la legislación vigente y así poder detectar leyes desactualizadas, obsoletas, en desuso y en situación de duplicidad, que pudieran ser derogadas.

Como parte de ese esfuerzo de coordinación entre los Poderes del Estado, organizaciones sectoriales y entes especializados, la Asamblea Legislativa firmó un convenio de cooperación con el Colegio de Abogados y la Procuraduría General de la República para coadyuvar en el estudio de más de 8 mil leyes, con el fin de preparar proyectos de ley que liberen el ordenamiento jurídico de tales normas por la vía de la derogación.¹

¹ Es importante anotar que la facultad de derogar leyes que tiene el legislador le fue conferida en el artículo 121, inciso a), de nuestra Constitución Política que, en lo que interesa, indica:

La Sala Constitucional, al referirse al principio de seguridad jurídica como principio constitucional, en sentencia N.º 8790-97, de 24 de diciembre de 1997, expresa una posición interesante en la que se vislumbra la seguridad jurídica como dual, en un sentido objetivo (como existencia de orden social) y subjetivo (como confianza del ciudadano en la invariabilidad de situaciones jurídicas consolidadas):

“...La seguridad jurídica es un principio constitucional que en su sentido genérico consiste en la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación: es la situación del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, que sabiendo o pudiendo saber cuáles son las normas jurídicas vigentes, tiene fundamentales expectativas de que ellas se cumplan. Ese valor jurídico pretende dar certeza contra las modificaciones del Derecho, procura evitar la incertidumbre del Derecho vigente, es decir, las modificaciones jurídicas arbitrarias, realizadas sin previo estudio y consulta. Puede ser considerada tanto en sentido subjetivo y objetivo, pero ambos están indisolublemente vinculados; en su sentido subjetivo es la convicción que tiene una persona de que la situación de que goza no será modificada por una acción contraria a los principios que rigen la vida social y en sentido objetivo se confunde con la existencia de un estado de organización social, de un orden social. En la mayoría de los ordenamientos jurídicos positivos existen normas que pretenden dar cumplimiento al valor de la seguridad jurídica; en el nuestro tenemos varias expresiones de ese principio tales como la presunción del conocimiento de la ley, el principio de la reserva o legalidad penal, el principio de irretroactividad de la ley, la cosa juzgada y la prescripción, entre otros...”

Es por esto que un país en el que el principio de seguridad jurídica no se vislumbre con claridad sufrirá un menoscabo fundamental en su sistema democrático. Por esta razón, la emisión, existencia y aplicación de las leyes debe responder a un funcionamiento dinámico de la sociedad.

“ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

- 1) *Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas, y darles interpretación auténtica...*”

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DEROGATORIA DE LA LEY N.º 2044, DE 3 DE AGOSTO DE 1956,
AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS PARA
INVERTIR DINEROS EN DOTAR DE SERVICIOS ELÉCTRICOS A
VARIOS DISTRITOS Y CASERÍOS. (PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 180, DE
11 DE AGOSTO DE 1956)**

ARTÍCULO 1- Se deroga, expresamente, la Ley N.º 2044, de 3 de agosto de 1956, Autorización a la Municipalidad de Desamparados para Invertir Dineros en Dotar de Servicios Eléctricos a varios Distritos y Caseríos. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 180, de 11 de agosto de 1956).

ARTÍCULO 2- La derogación de la ley indicada en el artículo anterior no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales esta haya dado lugar.

Dicha derogación no puede ser aplicada con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de las personas. Asimismo, no exime al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dicha norma.

Igualmente, esa derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas, todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949 y los artículos del 8 al 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

Rige a partir de su publicación.

Erwen Yanan Masís Castro
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

PROYECTO DE LEY

DEROGATORIA DE LA LEY N.º 2223, DE 18 DE JUNIO DE 1958, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE MORA PARA INVERTIR 9.695.00 COLONES EN LA PROLONGACIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS EN VILLA COLÓN. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 140, DE 25 DE JUNIO DE 1958)

Expediente N.º 21.694

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde que el hombre descubrió los beneficios de crecimiento en grupo conformando comunidades para la obtención de calidad y cantidad en los recursos, así como en los bienes, se dio paso a las primeras formas de organización y con ella las primeras normas que daban pie a regir estos grupos con sabiduría en busca de preservar el orden, la justicia y la igualdad.

Como parte del ciclo natural de las legislaturas, estas tienen un propósito y buscan que se cumpla al pie de la letra, muchas de ellas lo hacen en periodos de tiempo determinados, por lo que por cumplido su objetivo estas ya no tienen mayor trascendencia.

Durante el período constitucional 2010-2014, en su función de diputada, la señora Gloria Bejarano Almada junto con el Directorio legislativo de ese periodo, en la sesión ordinaria N.º 076-2011 de 22 de setiembre de 2011, tomaron el acuerdo de autorizar la creación de una comisión para analizar la legislación vigente y así poder detectar leyes desactualizadas, obsoletas, en desuso y en situación de duplicidad que pudieran ser derogadas.

Como parte de ese esfuerzo de coordinación entre los Poderes del Estado, organizaciones sectoriales y entes especializados, la Asamblea Legislativa firmó un convenio de cooperación con el Colegio de Abogados y la Procuraduría General de la República para coadyuvar en el estudio de más de 8 mil leyes, con el fin de preparar proyectos de ley que liberen el ordenamiento jurídico de tales normas por la vía de la derogación.¹

¹ Es importante anotar que la facultad de derogar leyes que tiene el legislador le fue conferida en el artículo 121, inciso a), de nuestra Constitución Política que, en lo que interesa, indica:

“ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

1) *Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas, y darles interpretación auténtica...*”

La Sala Constitucional, al referirse al principio de seguridad jurídica como principio constitucional, en sentencia N.º 8790-97, de 24 de diciembre de 1997, expresa una posición interesante en la que se vislumbra la seguridad jurídica como dual, en un sentido objetivo (como existencia de orden social) y subjetivo (como confianza del ciudadano en la invariabilidad de situaciones jurídicas consolidadas):

“...La seguridad jurídica es un principio constitucional que en su sentido genérico consiste en la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación: es la situación del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, que sabiendo o pudiendo saber cuáles son las normas jurídicas vigentes, tiene fundamentales expectativas de que ellas se cumplan. Ese valor jurídico pretende dar certeza contra las modificaciones del Derecho, procura evitar la incertidumbre del Derecho vigente, es decir, las modificaciones jurídicas arbitrarias, realizadas sin previo estudio y consulta. Puede ser considerada tanto en sentido subjetivo y objetivo, pero ambos están indisolublemente vinculados; en su sentido subjetivo es la convicción que tiene una persona de que la situación de que goza no será modificada por una acción contraria a los principios que rigen la vida social y en sentido objetivo se confunde con la existencia de un estado de organización social, de un orden social. En la mayoría de los ordenamientos jurídicos positivos existen normas que pretenden dar cumplimiento al valor de la seguridad jurídica; en el nuestro tenemos varias expresiones de ese principio tales como la presunción del conocimiento de la ley, el principio de la reserva o legalidad penal, el principio de irretroactividad de la ley, la cosa juzgada y la prescripción, entre otros...”

Es por esto que un país en el que el principio de seguridad jurídica no se vislumbre con claridad sufrirá un menoscabo fundamental en su sistema democrático. Por esta razón, la emisión, existencia y aplicación de las leyes debe responder a un funcionamiento dinámico de la sociedad.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DEROGATORIA DE LA LEY N.º 2223, DE 18 DE JUNIO DE 1958, AUTORIZACIÓN
A LA MUNICIPALIDAD DE MORA PARA INVERTIR 9.695.00 COLONES EN
LA PROLONGACIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS EN VILLA COLÓN.
(PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 140,
DE 25 DE JUNIO DE 1958)**

ARTÍCULO 1- Se deroga, expresamente, la Ley N.º 2223, de 18 de junio de 1958, Autorización a la Municipalidad de Mora para invertir 9.695.00 colones en la prolongación de servicios eléctricos en Villa Colón. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 140, de 25 de junio de 1958).

ARTÍCULO 2- La derogación de la ley indicada en el artículo anterior no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales esta haya dado lugar.

Dicha derogación no puede ser aplicada con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de las personas. Asimismo, no exime al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dicha norma.

Igualmente, esa derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas, todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949 y los artículos del 8 al 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

Rige a partir de su publicación.

Erwen Yanan Masís Castro
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

PROYECTO DE LEY

DEROGATORIA DE LA LEY N.º 2239, DE 28 DE JULIO DE 1958, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ PARA DESTINAR 6.000.00 COLONES A LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 170, DE 31 DE JULIO DE 1958)

Expediente N.º 21.695

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde que el hombre descubrió los beneficios de crecimiento en grupo conformando comunidades para la obtención de calidad y cantidad en los recursos, así como en los bienes, se dio paso a las primeras formas de organización y con ella las primeras normas que daban pie a regir estos grupos con sabiduría en busca de preservar el orden, la justicia y la igualdad.

Como parte del ciclo natural de las legislaturas, estas tienen un propósito y buscan que se cumpla al pie de la letra, muchas de ellas lo hacen en periodos de tiempo determinados, por lo que por cumplido su objetivo estas ya no tienen mayor trascendencia.

Durante el período constitucional 2010-2014, en su función de diputada, la señora Gloria Bejarano Almada junto con el Directorio legislativo de ese periodo, en la sesión ordinaria N.º 076-2011, de 22 de setiembre de 2011, tomaron el acuerdo de autorizar la creación de una comisión para analizar la legislación vigente y así poder detectar leyes desactualizadas, obsoletas, en desuso y en situación de duplicidad que pudieran ser derogadas.

Como parte de ese esfuerzo de coordinación entre los Poderes del Estado, organizaciones sectoriales y entes especializados, la Asamblea Legislativa firmó un convenio de cooperación con el Colegio de Abogados y la Procuraduría General de la República para coadyuvar en el estudio de más de 8 mil leyes, con el fin de preparar proyectos de ley que liberen el ordenamiento jurídico de tales normas por la vía de la derogación.¹

¹ Es importante anotar que la facultad de derogar leyes que tiene el legislador le fue conferida en el artículo 121, inciso a), de nuestra Constitución Política que, en lo que interesa, indica: "ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

La Sala Constitucional, al referirse al principio de seguridad jurídica como principio constitucional, en sentencia N.º 8790-97, de 24 de diciembre de 1997, expresa una posición interesante en la que se vislumbra la seguridad jurídica como dual, en un sentido objetivo (como existencia de orden social) y subjetivo (como confianza del ciudadano en la invariabilidad de situaciones jurídicas consolidadas):

“...La seguridad jurídica es un principio constitucional que en su sentido genérico consiste en la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación: es la situación del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, que sabiendo o pudiendo saber cuáles son las normas jurídicas vigentes, tiene fundamentales expectativas de que ellas se cumplan. Ese valor jurídico pretende dar certeza contra las modificaciones del Derecho, procura evitar la incertidumbre del Derecho vigente, es decir, las modificaciones jurídicas arbitrarias, realizadas sin previo estudio y consulta. Puede ser considerada tanto en sentido subjetivo y objetivo, pero ambos están indisolublemente vinculados; en su sentido subjetivo es la convicción que tiene una persona de que la situación de que goza no será modificada por una acción contraria a los principios que rigen la vida social y en sentido objetivo se confunde con la existencia de un estado de organización social, de un orden social. En la mayoría de los ordenamientos jurídicos positivos existen normas que pretenden dar cumplimiento al valor de la seguridad jurídica; en el nuestro tenemos varias expresiones de ese principio tales como la presunción del conocimiento de la ley, el principio de la reserva o legalidad penal, el principio de irretroactividad de la ley, la cosa juzgada y la prescripción, entre otros...”

Es por esto que un país en el que el principio de seguridad jurídica no se vislumbre con claridad sufrirá un menoscabo fundamental en su sistema democrático. Por esta razón, la emisión, existencia y aplicación de las leyes debe responder a un funcionamiento dinámico de la sociedad.

1) *Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas, y darles interpretación auténtica...*”

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DEROGATORIA DE LA LEY N.º 2239, DE 28 DE JULIO DE 1958, AUTORIZACIÓN A
LA MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ PARA DESTINAR 6.000.00 COLONES A
LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS. (PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 170, DE 31 DE JULIO DE 1958)**

ARTÍCULO 1- Se deroga, expresamente, la Ley N.º 2239, de 28 de julio de 1958, Autorización a la Municipalidad de Aserrí para destinar 6.000.00 colones a la instalación de servicios eléctricos. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 170, de 31 de julio de 1958).

ARTÍCULO 2- La derogación de la ley indicada en el artículo anterior no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales esta haya dado lugar.

Dicha derogación no puede ser aplicada con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de las personas. Asimismo, no exime al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dicha norma.

Igualmente, esa derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas, todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949 y los artículos del 8 al 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

Rige a partir de su publicación.

Erwen Yanan Masís Castro
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

TEXTO DICTAMINADO

EXPEDIENTE N° 21.045

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, LEY N.º 17,
DE 22 DE OCTUBRE DE 1943, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N.º 17 de 22 de octubre de 1943, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 56- "Artículo 56.- Las multas impuestas con ocasión de la aplicación de esta Ley ingresarán a los fondos de la Caja Costarricense de Seguro Social debiendo ser giradas de inmediato a dicha Institución una vez practicado el depósito respectivo.

La acción penal y la pena en cuanto a las faltas contempladas en esta Ley, prescribirán de conformidad con las reglas establecidas en el Código Procesal Penal y el Código Penal respectivamente, con la salvedad de que el plazo de prescripción de la acción penal se computará a partir del momento en que la institución tenga conocimiento de la falta. El derecho a reclamar el monto de los daños y perjuicios irrogados a la Caja, sea que se ejercite la vía de ejecución de sentencia penal o directamente la vía civil, prescribirá en el término de diez años.

La acción para recuperar las cuotas adeudadas de los seguros sociales de enfermedad y maternidad e invalidez, vejez y muerte, así como, los aportes de la Ley de Protección al Trabajador, prescribirá en veinte años. El plazo empezará a correr a partir del momento en que la Caja tenga conocimiento efectivo del incumplimiento. Además de las causales establecidas en el Código de Trabajo y la legislación común, el cómputo del plazo se interrumpirá por cualquier gestión en sede administrativa o judicial que realicen la Caja o las personas trabajadoras afectadas para el reclamo de las cuotas adeudadas. No obstante, la acción para que las personas trabajadoras reclamen las cuotas requeridas para consolidar o actualizar su derecho a una pensión del seguro de invalidez, vejez y muerte, será imprescriptible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política y el artículo 44, párrafo final de esta Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la Caja accionará de forma inmediata la recuperación de las cuotas adeudadas una vez identificada la mora del deudor. Los funcionarios encargados de gestionar los cobros pertinentes respecto del pago de las obligaciones con la seguridad social, deberán realizar todas las gestiones administrativas y judiciales necesarias, de manera diligente y eficiente. No realizar las acciones cobratorias en los términos señalados dará lugar a establecer las responsabilidades disciplinarias y patrimoniales dispuestas en el régimen jurídico interno de la Caja.

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—Solicitud N° 173913.—(IN2019410678).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

N° DM-0171-2019.—San José, 26 de noviembre del 2019

EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 4°, 28 inciso 1), 89 inciso 1), 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, y

Considerando:

1°—Que para enfrentar el déficit fiscal estructural creciente que dificulta el financiamiento del Estado, el Gobierno de la República, ha venido tomando diversas acciones en distintos campos.

2°—Que este Despacho, al igual que el resto de la Administración se encuentra realizando esfuerzos significativos para mejorar los servicios que brindan las Instituciones, por lo que resulta trascendental que este Ministerio pueda efectuar sus labores de forma celer y eficiente, logrando así satisfacer el interés público.

3°—Que mediante Acuerdo N° 027-P del día 25 de junio del 2018, publicado en *La Gaceta* N° 124 de fecha 10 de julio del 2018, el Presidente de la República, la Primera y el Segundo Vicepresidente de la República, estos dos últimos, cuando se encuentren en ejercicio de la Presidencia de la República, acordaron delegar su firma para el dictado de las resoluciones administrativas referentes a derechos laborales de las y los servidores y ex servidores de la Administración Pública y de pensiones bajo la competencia del Poder Ejecutivo, cuando el monto acreditado en ambos casos no supere el ₡40.000.000,00 (cuarenta millones de colones con cero céntimos), en la señora María del Rocío Aguilar Montoya, cédula de identidad N° 1-0556-0040, en su condición de Ministra de Hacienda.

4°—Que mediante Acuerdo N° 181-P del día 22 de febrero del 2019, publicado en *La Gaceta* N° 63 de fecha 29 de marzo del 2019, el Presidente de la República, la Primera y el Segundo Vicepresidente de la República, estos dos últimos, cuando se encuentren en ejercicio de la Presidencia de la República, reformaron el artículo 1° del Acuerdo N° 027-P citado, a efectos de delegar su firma, en ciertos actos que emite el Poder Ejecutivo, en quien ocupe el cargo de Ministro de Hacienda.

5°—Que mediante Acuerdo N° DM-0154-2019 de fecha 31 de octubre del 2019 y en atención del Acuerdo N° 181-P, el entonces Ministro de Hacienda a. í., señor Rodolfo Cordero Vargas, acordó la delegación de diversos actos de su competencia en la figura del Viceministro de Ingresos.

6°—Que por razones de conveniencia y oportunidad, así como en lo dispuesto en el Acuerdo N° 181-P citado, este Despacho estima pertinente emitir el presente acto. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE HACIENDA,

ACUERDA:

1°—Revocar el Acuerdo N° DM-0154-2019 de fecha 31 de octubre del 2019.

2°—Delegar en el Viceministro de Ingresos, la firma de resoluciones correspondientes a la Sección de Ingresos y Recursos Financieros, que a continuación se detallan:

- a) Atinentes al conocimiento de solicitudes de licencias con o sin goce de salario, incluyendo la fase recursiva.
- b) Atinentes al conocimiento de licencias sindicales, incluyendo la fase recursiva.
- c) Conocimiento de propuestas de dación en pago.
- d) Declaración de lesividad de actos administrativos.
- e) Autorización de Corredor Jurado.
- f) Recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos de la Sección de Ingresos, y Recursos Financieros.

- g) Implementación de Informes Finales emitidos por Órganos Directores de procedimientos administrativos ordinarios civiles.
- h) Atinentes al otorgamiento de dedicación exclusiva.
- i) Reclamos y recursos de apelación en materia de contratación administrativa.
- j) Reclamos referentes a derechos laborales de las y los servidores y ex servidores de la Administración Pública, y para el traslado y devolución de Cuotas de los Regímenes competencia de este Ministerio y que se encuentran bajo la competencia del Poder Ejecutivo, incluyendo la fase recursiva de los mismos, cuando el monto acreditado en cualquiera de los casos no supere los ¢40.000.000,00 (cuarenta millones de colones con cero céntimos).
- k) Implementación de Informes Finales emitidos por Órganos Directores de procedimientos administrativos ordinarios civiles.

3°—Delegar en el Viceministro de Ingresos, la función del suscrito en mi condición de Ministro, en la emisión de los actos administrativos en los casos correspondientes a la Sección de Ingresos y Recursos Financieros, que a continuación se detallan:

- a) Acuerdos de Viaje.
- b) Acuerdos de nombramiento de funcionarios como jueces suplentes en el Tribunal Aduanero Nacional y Tribunal Fiscal Administrativo.
- c) Autorización de Agente Aduanero.
- d) Autorización de Almacén General de Depósito.

4°—Delegar en el Viceministro de Egresos, la firma del suscrito en mi condición de Ministro, en las resoluciones administrativas correspondientes a la Sección de Administración del Gasto y la Administración Superior, que a continuación se detallan:

- a) Atinentes al conocimiento de solicitudes de licencias con o sin goce de salario, incluyendo la fase recursiva.
- b) Atinentes al conocimiento de licencias sindicales, incluyendo la fase recursiva.
- c) Declaración de lesividad de actos administrativos.
- d) Reclamos y recursos de apelación en materia de contratación administrativa y contra actos de las dependencias de la Sección de la Administración del Gasto.
- e) Referentes a derechos laborales de las y los servidores y ex servidores de la Administración Pública, y para el traslado y devolución de Cuotas de los Regímenes competencia de este Ministerio y que se encuentran bajo la competencia del Poder Ejecutivo, incluyendo la fase recursiva de los mismos, cuando el monto acreditado en cualquiera de los casos no supere los ¢40.000.000,00 (cuarenta millones de colones con cero céntimos).

5°—Delegar en el Viceministro de Egresos, la función del suscrito en mi condición de Ministro, en la emisión de los actos administrativos en los casos correspondientes a la Sección de Administración del Gasto y la Administración Superior, que a continuación se detallan:

- a) Rendición de informes ante autoridades judiciales relativos a Amparos de Legalidad.
- b) Interposición de denuncias ante el Ministerio Público.
- c) Pacto de Convenios y sus Addendum
- d) Oficio de remisión a la Procuraduría General de la República de resoluciones de declaratoria de lesividad de actos administrativos.
- e) Acuerdos de Viaje.

6°—Delegar en el Viceministro de Egresos, la función del suscrito en mi condición de Ministro, en la emisión de los informes requeridos por la Sala Constitucional en acciones de inconstitucionalidad, así como recursos de amparo interpuestos contra esta Cartera o sus dependencias.

7°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN N°1482-2019-MEP

PODER EJECUTIVO, San José, a las doce horas y veintisiete minutos del once de julio de dos mil diecinueve.

Conoce el Poder Ejecutivo sobre estudio realizado por la Comisión Especializada Institucional del Ministerio de Educación Pública, para identificar los puestos objeto de reserva de no menos del 5% de las plazas vacantes para que sean ocupados por personas con discapacidad, de acuerdo con el “Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público.”

RESULTANDO

1. Que mediante la Ley N° 7600 - Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, se decretan las disposiciones generales para garantizar la igualdad de oportunidades para la población costarricense.
2. Que el Reglamento de la Ley N° 7600 - Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N° 26831-MP, se fijan las Disposiciones generales que en torno a esta ley se deben cumplir.
3. Que el 14 de mayo de 2013 se publica en el Diario Oficial La Gaceta N°91, la Directriz: “*Política Institucional para la Reserva de Plazas, en acatamiento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público y su Reglamento*” del Ministerio de Educación Pública.
4. Que mediante la Ley N° 8862 - Ley de Inclusión y Protección de las personas con discapacidad en el Sector Público, se reservó un porcentaje no menor del 5% de las plazas vacantes en la Administración Pública, para ser cubiertas por las personas con discapacidad, siempre que existan ofertas de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad que correspondan.

5. Que este 5 % se encuentra normado en el Decreto Ejecutivo N° 36462-MP-MTSS - Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público; el cual establece las disposiciones referentes a la reserva del 5% de las plazas vacantes en la Administración Pública para ser cubiertas por las personas con discapacidad, siempre que existan ofertas de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad que corresponda, dispuesto así por la Ley N° 8862 - Ley de Inclusión y Protección de las personas con discapacidad en el Sector Público.
6. Que el Decreto Ejecutivo N° 36462-MP-MTSS, establece la obligación para el máximo jerarca de crear una Comisión Especializada. Dicha Comisión Especializada estará “...conformada por: el Director de la Unidad de Recursos Humanos quien la coordinará, un representante de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad y preferiblemente un especialista en terapia ocupacional o en su defecto un profesional en psicología. Dicha Comisión tendrá por objetivo primordial el velar por el efectivo cumplimiento del presente Reglamento a nivel institucional, para lo cual contará con la debida colaboración de todas las demás unidades organizacionales.” (Artículo 4).
7. Que de acuerdo con el oficio CE-MEP-005-2013 de fecha 18 de junio del 2013 y que con oficio DMrh-0371-2013 de fecha 28 de junio del 2013, es avalado por el máximo jerarca de turno; la Comisión Especializada recomienda que para efectos de análisis, escogencia y reporte de plazas vacantes para cubrir el 5% establecido para ese fin, dada la gran complejidad de este Ministerio y la capacidad humana de la Comisión, se reporte lo requerido por etapas, en el siguiente orden:
 - i. Plazas vacantes propiamente administrativas cubiertas por el Título I (excepto las del artículo 15 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil), por ejemplo Oficinistas, Profesionales, puestos Técnicos, y aquellos casos reportados por la Jefatura.
 - ii. Plazas vacantes cubiertas por el párrafo final del artículo 15 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil; por ejemplo Conserjes de Centros Educativos, Oficiales de Seguridad, Cocineras y aquellos casos reportados por la Jefatura respectiva.

- iii. Plazas vacantes del estrato Técnico-Docente y Administrativo-docentes cubiertas por el Título II del Estatuto de Servicio Civil, ejemplo Orientadores, Asesores, Auxiliares Administrativos, Directores de Colegio, entre otros y aquellos casos reportados por la Jefatura o Dirección Regional de Educación respectiva.
 - iv. Plazas vacantes propiamente docentes en los niveles de preescolar, I y II ciclos, enseñanza especial, asignaturas complementarias (técnico-profesionales) y aquellos casos reportados por la Jefatura o Dirección Regional de Educación respectiva.
 - v. Plazas vacantes docentes III y IV ciclo y educación diversificada, enseñanza especial (plan nacional) y aquellos casos reportados por la Jefatura o Dirección Regional de Educación respectiva.
8. Que mediante la resolución N° 4252-MEP de las catorce horas y cuatro minutos del cuatro de octubre de dos mil trece, se cubre la primera etapa (i.) referente a plazas vacantes propiamente administrativas cubiertas por el Título I (excepto las del artículo 15 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil), por ejemplo Oficinistas, Profesionales, puestos Técnicos, y aquellos casos reportados por la Jefatura, correspondiendo al primer 1% del 5%.
9. Que posteriormente, mediante la Resolución N° 533-MEP de las trece horas y veinticinco minutos del cinco de febrero de dos mil catorce, se cubre la segunda etapa (ii.) referente a plazas vacantes cubiertas por el párrafo final del artículo 15 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil; por ejemplo Conserjes de Centros Educativos, Oficiales de Seguridad, Cocineras y aquellos casos reportados por la Jefatura respectiva.
10. Que la Dirección General de Servicio Civil con oficios ARSP-URPC-684-2016 del 14 de abril de 2016 y ARSP-URPC-897-2016 del 13 de mayo de 2016; ambos suscritos por la Licda. Anabelle Rodríguez Córdoba, coordinadora del Área de Reclutamiento y Selección de Personal, Unidad de Reclutamiento y Postulación de Candidatos de la Dirección General de Servicio Civil informa a este Ministerio la existencia de oferentes en Registros de Elegibles Paralelos en determinadas clases y especialidades y que, en su mayoría no excede de dos oferentes elegibles.
11. Que la Comisión Especializada efectuó consulta dentro de las bases de datos institucionales internas, así como el Sistema Nacional de Intermediación, Orientación

e Información de Empleo (SIOIE), según oficio CE-MEP-21-2017, con el fin de reservar aquellas plazas vacantes que tengan oferentes disponibles.

12. Que con oficio DMS-3803-10-2017 se remite para el correspondiente trámite el oficio CE-MEP-21-2017, en el cual se indica que “... *tal como lo establece el artículo 6° del **Reglamento** (Decreto N° 36462-MP-MTSS) a la Ley 8862 de **Inclusión y Protección de las Personas con Discapacidad en el Sector Público** y según el artículo 5 en que se indica que dicha Comisión debe identificar anualmente los puestos que serán objeto de una reserva de no menos de un 5% de las plazas vacantes para ser ocupadas por personas con discapacidad; se realizó el análisis de oferentes disponibles, lo cual se fundamenta en la existencia de oferentes en Registros de Elegibles Paralelos a cargo de la Dirección General de Servicio Civil, de conformidad con los oficios ARSP-URPC-684-2016 y ARSP-URPC-897-2016 de la Dirección General de Servicio Civil y realizada la consulta al Departamento Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo (SIOIE) de la Dirección Nacional de Empleo Costa Rica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; así como el oficio DRH-DPRH-RS-3787-2016 referente al Concurso Externo CE-01-2013-MEP.*”
13. Que de acuerdo con el oficio CE-MEP-21-2017, para el año 2017 se retomaron “...*el primer y segundo estrato que corresponden a los puestos vacantes administrativas del Título I del Estatuto de Servicio Civil, incluidas las clases cubiertas por el artículo 15 de su Reglamento (RESC).*”
14. Que con resolución N°2108-2018-MEP de las once horas y catorce minutos del seis de noviembre de dos mil dieciocho, publicada en El Alcance Digital N°104 de La Gaceta del día viernes diez de mayo de dos mil diecinueve se procede a la publicación de los puestos resueltos en propiedad, los puestos a excluir y la reserva que se mantiene con las vacantes para que puedan ser comprometidas en propiedad a futuro según el Registro de Elegibles Paralelo por Personas con Discapacidad para la primera etapa de puestos administrativos del Título I del Estatuto de Servicio Civil,

para lo incluido en la Resolución N°4252-MEP, publicada en La Gaceta N°246 del veinte de diciembre de dos mil trece, quedando pendiente resolver lo relacionado con la resolución N°533-MEP, publicada en La Gaceta N°66 del tres de abril de dos mil catorce y sobre la que trata esta resolución.

CONSIDERANDO UNICO

En acatamiento a la *“Política Institucional para la Reserva de Plazas, en acatamiento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público y su Reglamento”* y al *“Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público”*, el Ministerio de Educación Pública ha tomado las medidas requeridas para realizar por tractos, debido a la complejidad institucional, la reserva de al menos el 5% de las vacantes, para que sean cubiertas por personas con discapacidad, siempre y cuando exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, de acuerdo con el régimen establecido.

Siendo que en la resolución N°533-MEP de las trece horas y veinticinco minutos del cinco de febrero de dos mil catorce, se procedió a reservar 128 plazas vacantes para ser incluidas en la reserva del 5% y que corresponden a un segundo 1% del 5%. Estas plazas vacantes son las cubiertas por el párrafo final del artículo 15 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

Con oficio ACD-OF-URPC-0796-2017 el señor Fabio Flores Rojas, Director del Área de Carrera Docente del Servicio Civil indica que *“En cuanto a los Pedimentos reportados en reserva 68 en total, fue posible proponer la resolución con esos 6 candidatos, las restantes plazas no coinciden con las preferencias de selección ofertadas, por tanto serán trasladadas para ser resueltas con oferentes del Registro de Elegibles General, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°8862, que en su artículo 10 inciso b), se tiene como excepción lo siguiente: ...”b- En caso de que no existieran candidatos en el Registro de Elegibles paralelos para llenar los puestos reservados dentro del 5%, estos puestos podrán ser ocupados con candidatos del Registro de elegibles general que cada institución lleve al*

efecto, sin perjuicio de que se utilicen otros pedimentos de personal para mantener la reserva regulada en la Ley N°8862”.

Por oficio ARSP-738- URPC-2016 del 26 de abril de 2016, la señora Anabelle Rodríguez Córdoba, indica que “... sobre un puesto cubierto por la Ley 8862, es importante aclarar que la institución asume el compromiso de nombrar en estos puestos, únicamente a personas con algún tipo de discapacidad. Congruente con lo anterior, debe solicitar a la oficina de Recursos Humanos excluir el puesto de la reserva y en su lugar cambiar el número de puesto reservado por otro en el cual haya registro de elegibles paralelo.”

A estos efectos, la Comisión Especializada institucional del Ministerio de Educación Pública – según indica el *Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público*” realizó el estudio requerido para identificar los puestos objeto de reserva de no menos del 5% de las plazas vacantes para que sean ocupados por personas con discapacidad e informó a la jerarca con oficio CE-MEP-21-2017, del resultado del estudio, con base en el cual se emite esta resolución.

POR TANTO
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA
RESUELVEN

PRIMERO: Aprobar, teniendo como base en el estudio técnico y las recomendaciones emitidas por la Comisión Especializada, de acuerdo con la resolución N°533-MEP, tanto los puestos resueltos en propiedad, los puestos a excluir y la reserva que se mantiene con las vacantes para que puedan ser comprometidas en propiedad a futuro según el Registro de Elegibles Paralelo por Personas con Discapacidad, según el detalle a continuación:

CUADRO # 1
Reserva de la Resolución No.533-MEP publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.66
del 3 de abril del 2014
PUESTOS RESUELTOS EN PROPIEDAD DE LA RESERVA CUBIERTOS POR ART. 15 DEL
RESC

PUESTO INTEGRAL 2	PLAZA SIGRH	CLASE	ESPECIALIDAD	UBICACIÓN
445668	53312	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	LICEO DE BELEN

CUADRO # 2

Reserva de la Resolución No.533-MEP publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.66 del 3 de abril del 2014

PUESTOS A EXCLUIR DE LA RESERVA CUBIERTOS POR EL ART. 15 DEL RESC

PLAZA SIGRH *	CLASE DE PUESTO	ESPECIALIDAD	INSTITUCION
52882	TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1	OPERADOR DE MAQUINAS REPRODUCTORAS	INSTITUTO SUPERIOR JULIO ACOSTA
34726	TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1	OPERACIÓN DE MAQUINAS REPRODUCTORAS	C.T.P. JOSE ALBERTAZZI
38268	TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1	OPERACION DE MAQUINAS REPRODUCTORAS	DULCE NOMBRE (JESUS)
52844	TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1	OPERACION DE MAQUINAS REPRODUCTORAS	LICEO NAPOLEON QUESADA SALAZAR
62723	TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1	OPERACION DE MAQUINAS REPRODUCTORAS	LICEO MAURO FERNANDEZ ACUÑA
40013	TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1	OPERACIÓN DE MAQUINAS REPRODUCTORAS	UNIDAD PEDAGOGICA RAFAEL ARAYA ROJAS

PLAZA SIGRH *	CLASE DE PUESTO	ESPECIALIDAD	INSTITUCION
16941	TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1	OPERADOR DE MAQUINAS REPRODUCTORAS	FELIX ARCADIO MONTERO MONGE
10612	TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1	OPERADOR DE MAQUINAS REPRODUCTORAS	LICEO CONSERVATORIO CASTELLA
11233	TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1	OPERADOR DE MAQUINAS REPRODUCTORAS	CTP NANDAYURE
50865	TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1	OPERADOR DE MAQUINAS REPRODUCTORAS	LICEO SAN FRANCISCO DE AGUA CALIENTE
52889	TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1	OPERADOR DE MAQUINAS REPRODUCTORAS	LICEO BRAULIO CARRILLO COLINA
11180	TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1	OPERADOR DE MAQUINAS REPRODUCTORAS	C.T.P. ING. MARIO QUIROS SASSO
50607	TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1	OPERACION DE MAQUINAS REPRODUCTORAS	LICEO DEL SUR
9908	TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1	OPERACION DE MAQUINAS REPRODUCTORAS	LICEO ROBERTO BRENES MESEN
9950	TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1	OPERACION DE MAQUINAS REPRODUCTORAS	LICEO REPUBLICA DE MEXICO

PLAZA SIGRH *	CLASE DE PUESTO	ESPECIALIDAD	INSTITUCION
50130	TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1	OPERACION DE MAQUINAS REPRODUCTORAS	C.T.P. VALLE LA ESTRELLA
61986	TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1	OPERACION DE MAQUINAS REPRODUCTORAS	C.T.P. DE TALAMANCA
10295	TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1	OPERACIÓN DE MAQUINAS REPRODUCTORAS	LICEO SAN JOSE DE ALAJUELA
50959	TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1	OPERACIÓN DE MAQUINAS REPRODUCTORAS	LICEO SANTA GERTRUDIS
9881	TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1	OPERACION DE MAQUINAS REPRODUCTORAS	LICEO LUIS DOBLES SEGREDA
52872	TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1	OPERACION DE MAQUINAS REPRODUCTORAS	LICEO DE SANTA ANA
23502	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	ESCUELA ANTONIO OBANDO ESPINOZA
23983	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	LICEO NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES
24139	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	CTP PIEDADES SUR
36936	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	ABANICO (PEÑAS BLANCAS)

PLAZA SIGRH *	CLASE DE PUESTO	ESPECIALIDAD	INSTITUCION
17258	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	LA CONSTANCIA
22633	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
29607	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	PILAR JIMENEZ SOLIS
29611	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	PILAR JIMENEZ SOLIS
38775	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	LOS NARANJOS
28443	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	LICEO DE CARIARI
30802	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	LICEO INGENIERO CARLOS PASCUA
35153	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	SAN RAFAEL ABAJO (LA VIRGEN)
16573	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	ESCUELA CIPRESES
13018	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	ESCUELA RUDENCINDO VARGAS QUIROS
53289	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	LICEO DE SANTA LUCIA
11531	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	ENSEÑANZA ESPECIAL CARLOS VALLE
23940	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	LICEO DIURNO DE CIUDAD COLÓN
48524	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	LICEO RURAL LA PALMA
36252	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	LICEO RURAL SAN ANTONIO

PLAZA SIGRH *	CLASE DE PUESTO	ESPECIALIDAD	INSTITUCION
19092	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	ENS. ESP. ANDREA JIMENEZ
17969	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	ESCUELA VILLA DEL MAR NUMERO 2
19053	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	C.T.P. DE TALAMANCA
48636	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	PEDREGOSO
37715	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	LA UNION
48497	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	LICEO FINCA NARANJO
53830	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	LICEO BILINGÜE ITALO COSTARRICENSE
48836	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	SECCION NOCTURNACTP CARLOS MANUEL VICENTE CASTRO
53791	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	CTP UMBERTO MELLONI
48841	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	SECCION NOCTURNA CTP UMBERTO MALLONI
53813	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	CTP SABALITO
19042	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	CTP SABALITO
38405	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	C.T.P. DE OSA
37342	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	SECCION NOCTURNA CTP SAN MATEO

PLAZA SIGRH *	CLASE DE PUESTO	ESPECIALIDAD	INSTITUCION
18872	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	LICEO SAN JOSE DE UPALA
15151	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	ISABEL LA CATOLICA (URUCA)
15225	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	PBRO YANUARIO QUESADA
53058	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	LICEO DE SANTA ANA
23898	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	LICEO JOSE FIDEL TRISTAN
23899	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	LICEO JOSE FIDEL TRISTAN
53752	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	C.T.P. DE SANTA ANA
48866	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	(SECCIÓN NOCTURNA) CTP SANTA ANA
11153	CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	CTP REGIONAL SAN CARLOS
23936	AUXILIAR DE VIGILANCIA DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	LICEO DE ASERRI
43774	AUXILIAR DE VIGILANCIA DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	CTP MERCEDES NORTE
61530	AUXILIAR DE VIGILANCIA DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	C.T.P. SAN SEBASTIAN

PLAZA SIGRH *	CLASE DE PUESTO	ESPECIALIDAD	INSTITUCION
49371	AUXILIAR DE VIGILANCIA DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	COLEGIO TECNICO ULADISLAO GAMEZ SOLANO
61189	AUXILIAR DE VIGILANCIA DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	COLEGIO ACADEMICO COSTA DE PAJAROS
46488	AUXILIAR DE VIGILANCIA DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	ESCUELA SAN ALBERTO
44622	AUXILIAR DE VIGILANCIA DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	ESCUELA FAUSTO HERRERA CORDERO
48275	AUXILIAR DE VIGILANCIA DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	COLEGIO DE PACUARE
61180	AUXILIAR DE VIGILANCIA DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	LICEO YOLANDA OREAMUNO
47915	AUXILIAR DE VIGILANCIA DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	LAS BRISAS (URUCA)
63632	COCINERO (A)	SIN ESPECIALIDAD	ALBERTO ML BRENES (SAN JUAN)
48450	COCINERO (A)	SIN ESPECIALIDAD	HIGUITO
46741	COCINERO (A)	SIN ESPECIALIDAD	LA VALENCIA
27138	COCINERO (A)	SIN ESPECIALIDAD	PILAR JIMENEZ SOLIS
41492	COCINERO (A)	SIN ESPECIALIDAD	JIMENEZ (JIMENEZ)
40648	COCINERO (A)	SIN ESPECIALIDAD	POCORA (POCORA)

PLAZA SIGRH *	CLASE DE PUESTO	ESPECIALIDAD	INSTITUCION
36491	COCINERO (A)	SIN ESPECIALIDAD	ESCUELA MONSEÑOR SANABRIA
49369	COCINERO (A)	SIN ESPECIALIDAD	JARDIN DE NIÑOS RICARDO JIMENEZ OREAMUNO
63272	COCINERO (A)	SIN ESPECIALIDAD	ESCUELA CENTRAL DE TRES RIOS
63248	COCINERO (A)	SIN ESPECIALIDAD	ABRAHAM LINCOLN (ALAJUELITA)
48072	COCINERO (A)	SIN ESPECIALIDAD	CENTRO AMERICA (TIRRASES)
64092	COCINERO (A)	SIN ESPECIALIDAD	ESCUELA SILVESTRE GRANT GRIFFITH
48114	COCINERO	SIN ESPECIALIDAD	POASITO
63592	COCINERO	SIN ESPECIALIDAD	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN
63701	COCINERO (A)	SIN ESPECIALIDAD	LOMAS DEL RIO (PAVAS)
63283	COCINERO (A)	SIN ESPECIALIDAD	BENJAMIN HERRERA ANGULO
49358	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	ENSEÑANZA ESPECIAL DE SAN RAMON
76092	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	CTRO. INT. SAN FELIPE NERY

PLAZA SIGRH *	CLASE DE PUESTO	ESPECIALIDAD	INSTITUCION
61339	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	CTRO.ENS.ESPECIAL LENIN SALAZAR QUESADA (DE ACOSTA)
44228	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	CTRO.ENS.ESPECIAL LENIN SALAZAR QUESADA (DE ACOSTA)
50378	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	ESCUELA DE ENSEÑANZA ESPECIAL TURRIALBA
13645	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	FDO. CENTENO RETARDO MENTAL
33639	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	FDO. CENTENO AUDICION Y LENGUAJE
33640	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	FDO. CENTENO AUDICION Y LENGUAJE
48765	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	NEURO PSQUIATRICO INFANTIL
48779	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	NEURO PSQUIATRICO INFANTIL
62843	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	NEURO PSQUIATRICO INFANTIL
32821	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	NEURO PSQUIATRICO INFANTIL
24275	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	C.A.I. GUADALUPE

PLAZA SIGRH *	CLASE DE PUESTO	ESPECIALIDAD	INSTITUCION
108944	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL DE GUAPILES
62868	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	CENTRO DE ENSEÑANZA ESPECIAL DE HEREDIA
11524	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	ENSEÑANZA ESPECIAL REHABILITACION NIÑOS SORDOS
11532	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	ENSEÑANZA ESPECIAL CARLOS VALLE
44736	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	ENSEÑANZA ESPECIAL CARLOS VALLE
62863	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	ENSEÑANZA ESPECIAL CARLOS VALLE
75970	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	ENSEÑANZA ESPECIAL CARLOS VALLE
61821	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	ENS. ESP. ANDREA JIMENEZ
61866	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	ENS. ESP. ANDREA JIMENEZ
62850	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	ENS. ESP. ANDREA JIMENEZ
62851	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	ENS. ESP. ANDREA JIMENEZ
62852	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	ENS. ESP. ANDREA JIMENEZ

PLAZA SIGRH *	CLASE DE PUESTO	ESPECIALIDAD	INSTITUCION
62896	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	ENS. ESP. ANDREA JIMENEZ
75215	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	ENS. ESP. ANDREA JIMENEZ
75547	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	ENS. ESP. ANDREA JIMENEZ
11550	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	ENSEÑANZA ESPECIAL DE LIBERIA
19104	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	ENS. ESP. SAN ISIDRO DEL G.
44721	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	ENS. ESP. SAN ISIDRO DEL G.
50465	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	ENSEÑANZA ESPECIAL REHABILITACION DE ALAJUELA
50477	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	ENSEÑANZA ESPECIAL REHABILITACION DE ALAJUELA
50493	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	ENSEÑANZA ESPECIAL REHABILITACION DE ALAJUELA
11515	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	ENSEÑANZA ESPECIAL PEDRO AGUIRRE
62840	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL SANTA ANA

PLAZA SIGRH *	CLASE DE PUESTO	ESPECIALIDAD	INSTITUCION
11476	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	ATENCION DE MENORES	CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL SANTA ANA

* En ese año (2013) se publicó sin número de puesto en Integra2 que inicia en el año 2014.

CUADRO #3

Reserva de la Resolución No.533-MEP publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.66 del 3 de abril del 2014

PUESTO QUE SE MANTIENE DE LA RESERVA CUBIERTOS POR ART. 15 DEL RESC

PUESTO	CLASE	ESPECIALIDAD	UBICACIÓN	DATOS DEL OFERENTE EN EL REGISTRO DE ELEGIBLES PARALELO CONCURSO EXTERNO CE-01-2013-MEP
405485	AUXILIAR DE VIGILANCIA DE CENTRO EDUCATIVO	SIN ESPECIALIDAD	ESCUELA REPÚBLICA DE PARAGUAY	DRE SAN JOSÉ CENTRAL, CIRCUITO 05

SEGUNDO: Informar que en el momento de contarse con nuevos puestos para incluirse en la reserva se procederá a elaborar una adenda por cuanto se encuentra en vigencia la Resolución DG-155-2015 y el oficio DG-011-2014 de fecha 19 de junio 2014 emitidos por la Dirección General de Servicio Civil; queda sin efecto el oficio CE-MEP-010-2017 que incluía el puesto 400923 de la clase Profesional de Servicio Civil 3, especialidad Derecho.

TERCERO: Informar que en cuanto a la segunda etapa de la reserva que corresponde a los puestos cubiertos por el artículo 15 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, con oficio DRH-DPRH-RS-3787-2016, la Unidad de Reclutamiento y Selección informa que del Concurso Externo CE-01-2013-MEP sólo se cuenta con tres oferentes en el Registro de Elegibles Paralelos, de los cuales una fue nombrada en propiedad en la siguiente clase de puesto.

CUARTO: Excluir las plazas no resueltas(Cuadro N°2) y que fueron incluidas en la reserva de la Resolución No. 533-MEP publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.66 del 03 de abril de 2014, al quedar sin efecto con la nueva publicación del listado anterior y no haberse resuelto ninguna nómina o terna en propiedad a la fecha; y con fundamento en el artículo 10 del Reglamento a la Ley de marras y según los Registros de Elegibles paralelos producto del Concurso CE-01-2013-MEP para puestos cubiertos por el artículo 15 del RESC fundamentados en el oficio DRH-DPRH-RS-3787-2016.

QUINTO: Notificar esta resolución a la Dirección General del Servicio Civil, a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y a la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Una vez publicada la presente resolución, en el Diario Oficial La Gaceta, el Ministerio de Educación Pública, publicará un extracto de la resolución en un medio de prensa escrita de circulación nacional. Lo anterior, de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 36462.

Notifíquese.-

CARLOS ALVARADO QUESADA

GUISELLE CRUZ MADURO
MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Elaborado por: Nancy María Quesada Vargas – Coordinadora Área de Instrumentos Legales.

Revisado por: Eliecer Xatruch Araya, Jefe de Promoción del Recurso Humano

Revisado por: Maritza Fuentes Quesada - Jefe Departamento de Consultas y Asesoría Jurídica.

Aprobado por: María Gabriela Vega Díaz – Subdirectora de Asuntos Jurídicos.

VB.: Mario Alberto López Benavides – Director de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Solicitud N° 173408.—(IN2019411632).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.° 8008-E10-2019.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas del dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Liquidación de gastos permanentes del partido Unidad Social Cristiana (PUSC) correspondientes al trimestre octubre-diciembre 2018.

RESULTANDO

1.- Por oficio n.° DGRE-418-2019 del 25 de junio de 2019, recibido el día siguiente en la Secretaría de este Tribunal, el señor Héctor Fernández Masís, jefarca de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe n.° DFPP-LT-PUSC-10-2019 del 19 de junio de 2019, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: *“INFORME RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACION TRIMESTRAL DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO UNIDAD SOCIAL CRISTIANA (PUSC), PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE OCTUBRE Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018”* (folios 1 a 10).

2.- En auto de las 13:45 horas del 28 de junio de 2019, el Magistrado instructor confirió audiencia a las autoridades del PUSC para que se pronunciaran, de estimarlo conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folio 12).

3.- En oficio n.° PUSC-0247-2019 del 8 de julio de 2019, firmado digitalmente y recibido el día siguiente en la Secretaría de este Tribunal, la señora Rosibel Ramos Madrigal, secretaria del PUSC, solicitó una ampliación del plazo para atender la audiencia conferida (folio 18).

4.- En auto de las 15:10 horas del 9 de julio de 2019, el Magistrado instructor otorgó una prórroga por ocho días hábiles para que el PUSC atendiera la citada audiencia (folio 19).

5.- En oficio n.º PUSC-0283 2019 del 17 de julio de 2019, recibido ese mismo día en la Secretaría de este Tribunal, el señor Randall Quirós Bustamante, presidente del PUSC, objetó parcialmente el informe del DFPP y solicitó se reconsiderara el rechazo de los gastos asociados a las razones de objeción O-01, O-02, O-03 y O-04 (folios 27 a 30).

6.- En auto de las 10:20 horas del 18 de julio de 2019, el Magistrado instructor remitió al DFPP la documentación aportada por el PUSC con el fin de que se refiriera a las objeciones que, sobre el particular, formuló la citada agrupación política (folio 130).

7.- Por oficio n.º DFPP-523-2019 del 30 de julio de 2019, los funcionarios Ronald Chacón Badilla y Francisco Javier Vidaorreta López, por su orden Jefe y Profesional Ejecutor del DFPP, se refirieron a las objeciones planteadas por el PUSC, recomendando mantener el rechazo del gasto y, adicionalmente, rebajar a la agrupación política la suma de ₡3.751.473,31, la cual fue aprobada de manera improcedente en la liquidación del III trimestre de 2018 (folios 136 a 141).

8.- En auto de las 11:05 horas del 4 de setiembre de 2019, el Magistrado instructor confirió audiencia a las autoridades del PUSC para que se refirieran a la recomendación formulada por el DFPP (folio 150).

9.- En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Sobrado González**; y

CONSIDERANDO

I.- Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral. Por mandato del artículo 96 inciso 1) de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, únicamente, para atender sus gastos electorales. Siguiendo la letra del texto constitucional, una parte de esta debe ser empleada para atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La determinación de los porcentajes destinados a cada uno de esos rubros (gastos electorales de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, por intermedio de la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas -luego de celebrados los comicios respectivos-, debe conformarse una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender esas necesidades permanentes. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados.

II.- Hechos probados. De relevancia para la resolución de este asunto, se tienen los siguientes:

1.- Que el PUSC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes de capacitación y organización, la suma de **¢635.446.650,17**, distribuida de la siguiente manera: **¢446.690.280,24** destinados para gastos de organización y **¢188.756.369,93** para gastos de capacitación (ver la resolución n.º 7021-E10-2019 de las 14:00 horas del 15 de octubre de 2019, referida

a la liquidación final de gastos del proceso electoral 2018, agregada a folios 159 a 197).

2.- Que el PUSC presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación trimestral de gastos correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre de 2018, por un monto total de ¢30.471.132,36 (folios 2 y 8).

3.- Que, de conformidad con el resultado de la revisión efectuada por el DFPP, esa agrupación logró comprobar gastos totales por la suma de ¢25.834.893,51, de los cuales ¢20.959.893,51 corresponden a gastos de organización y ¢4.875.000,00 a gastos de capacitación (folios 3 vuelto y 9 vuelto).

4.- Que, por resolución n.º 1269-E10-2019 de las 15:30 horas del 13 de febrero de 2019, este Tribunal reconoció al PUSC la suma de ¢47.141.152,00 por gastos de organización del periodo comprendido entre el 01 de julio y 30 de setiembre de 2018 (folios 155 a 158).

5.- Que, dentro de los gastos aprobados en esta última resolución, al PUSC se le reconocieron gastos por el pago de intereses moratorios al Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Banco Popular) por la suma de ¢3.751.473,31, correspondiente a deudas de los periodos que van desde del año 1997 a 2012, la cual se liquidó indebidamente en la cuenta 90-2300 "Intereses Pagados" (folios 28 y 137).

6.- Que el PUSC acreditó haber cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, correspondiente al período comprendido entre el 1.º de julio 2018 y el 30 de junio de 2019 (folio 199).

7.- Que el PUSC no registra multas acordadas en firme y que estén pendientes de cancelación, de conformidad con los numerales 287, 288 y 300 del Código Electoral (folios 4 y 9 vuelto).

8) que el PUSC se encuentra al día en sus obligaciones con la seguridad social (folio 198).

III.- Sobre las objeciones formuladas respecto del informe emitido por el DFPP. En virtud de que el DFPP, mediante informe n.º DFPP-LT-PUSC-10-2019 del 19 de junio de 2019, rechazó varios de los gastos liquidados por el PUSC y que esta agrupación política objetó los relacionados con las cuentas 90-2300 “Intereses Pagados” y 92-0101 “Seminarios y Talleres” por la suma de ₡4.636.238,85, procede su análisis, en atención a la razón de objeción que motivó su denegatoria:

a).- Gastos rechazados por el pago de multas o intereses moratorios a otras instituciones, derivados del impago de las cuotas obrero patronales de la seguridad social, razón de objeción n.º O-01: En este primer apartado se analiza la objeción n.º O-01, por intermedio de la cual fueron rechazados gastos por la suma de ₡2.816.238,85, correspondientes a la cuenta 90-2300 “Intereses Pagados”. El DFPP justificó su rechazo en razón de que la jurisprudencia electoral estableció que el gasto por el pago de multas o intereses moratorios no se considera reembolsable con la contribución estatal.

Por su parte, el PUSC señala que los pagos efectuados a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) incluyen las recaudaciones de otras instituciones (INA, IMAS y Banco Popular), por lo que el impago de la seguridad social obliga a cada institución, de manera independiente, a gestionar su cobro. En

razón de ello, en la liquidación anterior (julio-setiembre de 2019) se liquidó y aprobó, por parte de este Tribunal, un primer pago al Banco Popular por la suma de ₡3.751.473,31, la cual correspondía al monto principal e intereses moratorios sobre los periodos que van desde el año 1997 a 2012, por lo que solicita se reconsidere ese monto.

Este Tribunal, del análisis de la situación planteada, estima que no resulta de recibo el argumento del PUSC, ya que desde la resolución n.º 1663-E10-2017 de las 14:55 horas del 3 de marzo de 2017, al conocer una situación similar, en la que se reclamaba el reembolso del pago de intereses moratorios a la CCSS y a otras instituciones (entre las que figuraba el Banco Popular), se estableció que, por el relevante interés público que reviste el pago de esas obligaciones, únicamente resultaban reconocibles las erogaciones por concepto de intereses moratorios o multas relacionadas con las cuotas obrero patronales, ya que esas cuotas forman parte del cumplimiento de las obligaciones ante la seguridad social. De igual forma, se descartó el reembolso de intereses moratorios pagados a otras instituciones, porque esos casos no revisten la misma naturaleza.

Por ello, al verificarse -de la revisión realizada por el DFPP- que los gastos objetados por el PUSC corresponden al pago de intereses moratorios que efectuó la agrupación política al Banco Popular por el impago de las cuotas obrero patronales y que estos no cumplen con los presupuestos antes indicados y exigidos en la normativa electoral, no resulta procedente su reconocimiento.

b).- Gastos rechazados en la cuenta de seminarios y talleres, razones de objeción O-02, O-03 y O-04. En este caso, el DFPP rechazó el reembolso de los

gastos relacionados con la cuenta 92-0101 “Seminarios y Talleres”, al estimar que en la documentación aportada por el PUSC no se indicó el número de teléfono del participante o el aportado no permitió localizarlo. Señala que en los casos en que se logró contactar al interesado, este manifestó no haber asistido a la actividad de capacitación o no ser militante del PUSC.

El PUSC, por su parte, alega que se cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 59 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos y que la razón para no atender la llamada que realizó el DFPP a los participantes se puede deber a distintos motivos. Además, aportó una declaración jurada de los responsables de realizar las actividades y copia, según indica, de los registros de asistencia, con el fin de demostrar la realización de las capacitaciones.

Para el análisis de la situación planteada importa indicar que el DFPP, como parte del trabajo de verificación del gasto, realizó llamadas telefónicas a los números de las personas que indicó el PUSC habían participado en las capacitaciones, con el fin de corroborar su participación en la actividad y, por ende, el reconocimiento del gasto. El resultado de esa labor es, precisamente, la que impide el reconocimiento del gasto, dado que la falta de comunicación con el presunto participante de la actividad no permite, con la certeza debida, cumplir con el principio constitucional de comprobación del gasto. Téngase en consideración que en casi la totalidad de los gastos objetados en esta cuenta se presentó la situación de que la llamada telefónica no fue atendida por los interesados (solo en la factura n.º 935 fue otro el motivo). Entre las causas por las que no se logró su comprobación se indicó que “*no responden tras varios intentos, no corresponde a un número de teléfono válido, está*

suspendido o fuera del área de cobertura, está equivocado o manda directo al buzón de voz". Adicionalmente, en los casos en que se atendió la llamada (facturas n.º 954, 919, 924, 929, 935, 936, 942, 943, 949 y 950) la persona manifestó no haber asistido a la actividad o no ser militante del PUSC y, en otros casos (facturas n.º 924, 936 y 942) ni siquiera se aportó el número de teléfono del participante.

Ahora bien, la documentación aportada por el PUSC -en la audiencia conferida- tampoco permite subsanar los defectos apuntados, dado que, como lo señala el DFPP, la declaración jurada de los señores Johnny Leiva Badilla y Rodrigo Navarro Peralta -sobre la participación las personas que supuestamente asistieron a las capacitaciones- no puede sustituir la corroboración de los asistentes a esas actividades, por requerirse de estos una manifestación a título personal y voluntario. Adicionalmente, las boletas tituladas "*Asistencia Programas de Capacitación*", como lo indica el DFPP, carecen de los elementos que permitan acreditar la participación de esas personas en las actividades de capacitación, tales como: la hora y fecha del evento y el nombre de la capacitación.

Frente a esa circunstancia y siendo que no existen otros elementos para valorar de forma distinta los gastos objetados, lo que procede es, como en efecto se dispone, confirmar su rechazo.

IV.- Resultado de la revisión final de la liquidación presentada por el PUSC, correspondiente al trimestre octubre-diciembre de 2018. De acuerdo con el examen practicado por la DGRE a la documentación aportada por el PUSC, para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, a la luz de

lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

1.- Reserva de organización y capacitación del PUSC. De conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 7021-E10-2019 (visible a folios 159 a 197), el PUSC tiene como reserva para afrontar gastos futuros la suma de **€635.446.650,17**, de los cuales **€446.690.280,24** corresponden al rubro de organización política y los restantes **€188.756.369,93** al de capacitación.

2.- Gastos de organización y capacitación reconocidos al PUSC. De conformidad con el examen practicado, el PUSC presentó una liquidación por **€30.471.132,36** para justificar los gastos que realizó del 1.º de octubre al 31 de diciembre de 2018. Una vez hecha la revisión de esos gastos, la DGRE tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de **€25.834.893,51**, de los cuales **€20.959.893,51** corresponden a gastos de organización política y **€4.875.000,00** a gastos de capacitación, los cuales, por ende, debe reconocerse a la citada agrupación política.

V.- Sobre la suma pagada en exceso al PUSC y el procedimiento para su devolución al Erario. El DFPP en el oficio n.º DFPP-523-2019 del 30 de julio de 2019, indicó que, a partir de las objeciones formuladas por el PUSC (folios 136 a 141), a la citada agrupación política, en la liquidación de gastos del periodo comprendido entre el 01 de julio y 30 de setiembre de 2018, se le reconoció la suma de **€3.751.473,31** por el pago de intereses moratorios al Banco Popular, la cual fue liquidada por el PUSC en la cuenta 90-2300 “Intereses Pagados” (resolución de este Tribunal n.º 1269-E10-2019 de las 15:30 horas del 13 de febrero de 2019). Sin

embargo, tales gastos, a la luz de lo indicado en el punto a) del considerando III de esta resolución y en atención a la jurisprudencia electoral, no resultaban justificables con el aporte estatal, por lo que, efectivamente, se verifica que existió un pago en exceso al PUSC que debe reintegrarse al Erario.

En relación con este pago, el Departamento de Financiamiento, en el citado oficio n.º DFPP-523-2019, indicó cuando sigue:

“Al respecto se tiene que dichos gastos fueron liquidados por ese partido político en la cuenta 90-2300, como intereses pagados (es decir como resultado de un crédito financiero adquirido), mas no en la cuenta 90-0200, correspondiente a intereses moratorias pagados por concepto de cargas sociales. Asimismo, el monto de la transferencia fue por ₡5.387.051,00, mientras que el monto certificado por el profesional contable fue de ₡3.751.473,31, por lo que en su oportunidad este Departamento infirió que lo cancelado correspondía al Aporte Patrimonial y que el partido había rebajado la parte que correspondía a intereses.”.

Según lo indicó el DFPP en el citado oficio, el pago en exceso se debió a que la agrupación política liquidó esos gastos en la cuenta 90-2300 “Intereses Pagados”, como si fuera un crédito financiero, haciendo incurrir en error a la Administración Electoral. Al respecto indicó:

“No obstante lo anterior, como consecuencia de lo indicado por esa agrupación política en la solicitud de reconsideración que nos ocupa, se extrae que -en esa oportunidad- el PUSC liquidó y clasificó el gasto en la cuenta 90-2300 de forma incorrecta (es decir, bajo una cuenta a la que no correspondía dada la naturaleza del gasto), induciendo a error a la Administración y propiciando su aprobación en forma improcedente, todo lo cual lleva -en criterio de este órgano técnico y con ocasión de los nuevos elementos aportados, a recomendar la deducción”.

Habiéndose acreditado la improcedencia de ese gasto, corresponde realizar las diligencias necesarias para su recuperación. En este sentido, en la resolución n.º 7783-E10-2015, de las 09:15 horas del 3 de diciembre de 2015, este Tribunal estableció que el procedimiento de reintegro de las sumas pagadas de manera improcedente a cualquier partido político, se haría, en lo sucesivo, mediante la deducción de esa suma de los montos que mantiene en su reserva la agrupación política, con el fin de “*ocasionar la mínima afectación a la gestión financiera*”.

En virtud de lo expuesto, corresponde deducir este monto de la reserva que tiene el PUSC para afrontar gastos permanentes de organización política.

VI.- Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral. En el presente caso, no procede ordenar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral, ya que la agrupación política no tiene multas acordadas en firme y que estén pendientes de cancelación.

De otra parte, según se desprende de la base de datos que recoge la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PUSC se encuentra al día con sus obligaciones con la seguridad social.

Finalmente, el PUSC acreditó, ante este Tribunal, la publicación del estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes del periodo comprendido entre el 1.º de julio 2018 y el 30 de junio de 2019, por lo que tampoco procede retención alguna por este motivo.

VII.- Monto por reconocer. De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PUSC, con base en la revisión de la liquidación de gastos del periodo comprendido entre el 1.º de octubre y el 31 de diciembre de 2018, asciende a la suma de **¢25.834.893,51**, de los cuales **¢20.959.893,51** corresponden a gastos de organización política y **¢4.875.000,00** para gastos de capacitación.

VIII.- Reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PUSC. Teniendo en consideración que la reserva del PUSC está integrada por la suma de **¢635.446.650,17**, de los cuales **¢446.690.280,24** corresponden al rubro de organización política y **¢188.756.369,93** al de capacitación, el monto pagado en exceso (**¢3.751.473,31**) y la suma aprobada en esta resolución (**¢25.834.893,51**) deben deducirse de los montos de la reserva respectiva.

Producto de la operación aritmética correspondiente, la citada agrupación política mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros, la suma de **¢605.860.283,35**, de los cuales **¢421.978.913,42** están destinados para gastos de organización y **¢183.881.369,93** para gastos de capacitación.

POR TANTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce y ordena girarle al partido Unidad Social Cristiana, cédula jurídica n.º 3-110-098296, la suma de **¢25.834.893,51** (veinticinco millones ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y tres colones con cincuenta y un céntimos), que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos válidos y comprobados del período comprendido entre el 1.º de octubre y el 31 de diciembre de 2019. Se ordena la deducción de

₡3.751.473,31 (tres millones setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y tres colones con treinta y un céntimos) de los recursos que el partido Unidad Social Cristiana mantiene en su reserva de gastos permanentes de organización política. El Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional procederán con el depósito del monto indicado en el Fondo General de Caja Única del Estado, de lo cual informarán, oportunamente, a este Tribunal. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que ese partido, después de la deducción de los montos antes indicados, mantiene a su favor una reserva de **₡605.860.283,35** (seiscientos cinco millones ochocientos sesenta mil doscientos ochenta y tres colones con treinta y cinco céntimos), para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que el partido Unidad Social Cristiana utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN a su nombre n.º CR47016100024105175258 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, la cual tiene asociada la cuenta cliente n.º 16100024105175258. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral contra esta resolución procede recurso de reconsideración que debe interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Unidad Social Cristiana. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda y se publicará en el Diario Oficial.-

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Luz de los Ángeles Retana Chinchilla

Luis Diego Brenes Villalobos

1 vez.—Solicitud N° 173794.—(IN2019410675).

REGLAMENTOS

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Reformas al Reglamento del programa de becas deportivas para atletas seleccionados nacionales o atletas de proyección deportiva hacia el alto rendimiento:

Se reforman los artículos del Reglamento del programa de becas deportivas para atletas seleccionados nacionales o atletas de proyección deportiva hacia el alto rendimiento del INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, publicado en LA GACETA, ALCANCE N° 205 Publicado el 10-12-2018.

Los Códigos, artículos e incisos que se reforman son los siguientes:

- En el CÓDIGO BEC-01, se modifican todos los números indicados en los “BEC”, indicados en los **artículos 4 y artículos 5** con el fin de que coincidan con los actuales registros.
- En el CÓDIGO BEC-01, se agrega en el Artículo 5° el inciso
g) La beca ICODER se le depositara al atleta beneficiado a la cuenta cliente y cuenta Iban indicada en el CODIGO BEC-05.
- En el CÓDIGO BEC-02, se cambian las fechas de inicio y cierre, además se sustituye en el punto 2 la palabra AMPO por EXPEDIENTE.

		Fecha de inicio	Fecha de cierre
	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES – ETAPA 1.		
1	Entidades Deportivas reciben la documentación del proceso de becas y se atienden consultas de las Entidades sobre el nuevo proceso.	AGOSTO / NOVIEMBR E	NOVIEMBRE

- En el CÓDIGO BEC-03, se sustituye la palabra “AMPO” por la palabra “EXPEDIENTE”
- En el CÓDIGO BEC-06, se elimina la solicitud del Plan Gráfico y se aumenta la puntuación en los requisitos del Plan Escrito

ASPECTOS DE EVALUACION	PUNTAJE	Observaciones
1. Macro ciclo: Plan Escrito:	100 pts.	
Datos de la persona (Nombre, Identificación, Deporte))	(2pts)	1 punto por cada dato
Historial deportivo de la persona Lo que ha logrado el atleta a nivel nacional e internacional.	(8pto)	8 puntos

Cantón al que pertenece	(1pto)	no indico = 0 puntos
Reseña técnica: indicar el(los) lugar(es) habitual(es) de entrenamiento: las condiciones, dirección, ciudad, país, teléfono.	(6pts)	Un punto por cada dato
Objetivos generales y específicos: Por tipo de preparación, metas cuantificables en lugares o marcas (si aplican), en competencias fundamentales o principales de carácter nacional o nivel Internacional.	(15pts)	3 objetivos como mínimo, 5 puntos por cada objetivo
Competiciones planificadas: Indique la fecha, el lugar y cuál es el objetivo para lograr en cada una de ellas . (3pts) <i>Preparatorias</i> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Fundamentales</i> ▪ <i>Principales</i> 	(15pts)	5 puntos por cada uno
Direcciones o tareas del entrenamiento: Con objetivos específicos que justifiquen su utilización.	(10pts)	2 puntos por cada uno
Medios de entrenamiento: Indique los más relevantes a utilizar.	(10pts)	5 medios como mínimo, 2 puntos por cada uno
Métodos de entrenamiento: <u>indicar su importancia y por qué.</u>	<u>(20pts)</u>	4 métodos como mínimo, 5 puntos por cada uno
Test pedagógicos: De orden físico y técnico; señale los objetivos y fechas de realización, resultados esperados.	(8pts)	4 Test como mínimo, 2 puntos por cada uno
Control y seguimiento Médico: Área de intervención, tipo de control, pruebas, fecha de realización, profesionales responsables.	(3pts)	Indicar como mínimo 3, 1 puntos por cada uno
<u>Requerimientos y necesidades</u>	(3pts)	no indico = 0 punto indica 1 = 1 punto indica 2 = 2 punto indica 3 = 3 punto

- En el CÓDIGO BEC-07, se corrige en su totalidad.

CÓDIGO BEC-07

Criterios de evaluación BECAS

Glosario

CNDR = Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

ICODER = Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación

CPSN = Comisión Permanente de Selecciones Nacionales

CON = Comité Olímpico Nacional

JJOJ = Juegos Olímpicos

JPA = Juegos Panamericanos

JCyCa = Juegos Centroamericanos y del Caribe

JCA = Juegos Centroamericanos

Beca = Ayuda económica procedente de fondos públicos o privados que se concede a una persona para pagar total o parcialmente sus gastos.

NORCECAS = Norte América, Centroamérica, Centroamérica y Caribe

NACAC = Norte América, Centroamérica y Caribe

TROPHY = Copa por regiones

INT = Internacional

AVAN = Avanzado

ASCEN = Ascenso

Objetivo General del Programa de Becas:

Otorgar un aporte, beca o incentivo a los atletas Seleccionados Nacionales o de proyección deportiva hacia el alto rendimiento que debe ser utilizada para mantener o mejorar su rendimiento deportivo en todo su proceso de preparación deportiva, evaluados por la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales con parámetros y criterios técnicos establecidos, luego de obtener resultados importantes durante el último período anual competitivo o que poseen un alto potencial para el alto rendimiento competitivo, comprobado y certificado.

Objetivo de los Criterios de evaluación BECAS:

Aplicar las herramientas o instrumentos que permita al Equipo Interdisciplinario que conforma la CPSN, asignar de manera oportuna los recursos.

Otros puntos para valorar o evaluar por la CPSN:

1. **Con el fin de distribuir y otorgar** el incentivo económico a los atletas Seleccionados Nacionales:
 - a. Caracterizar las Entidades Deportivas de Representación Nacional.
 - b. Frecuencia de entrenamiento de cada atleta correspondiente al menos al 90%.
 - c. Evaluar el evento donde se compitió y alcanzó el logro deportivo y el tipo de atletas participantes, para lo cual los atletas **deben aportar el ranking y otros anexos que respalden los datos brindados.**

- d. Consultar en caso de existir alguna duda, cuando la CPSN lo considere pertinente, a algún grupo de profesionales del área del deporte y la salud que atienden a los Seleccionados Nacionales.
 - e. Obtener una calificación de al menos el 90% del plan escrito presentado, según lo establecido por el Departamento de Rendimiento Deportivo, como se indica en el anexo **CODIGO BEC-06**.
- 2. Entrega de formulario completo, sin omisión de información y llenado de manera digital. **NO se revisa formularios completados a mano**, ni incompletos.
- 3. La CPSN se reserva el derecho de emitir una lista de atletas becados que, por resultados en el año a evaluar; el cumplimiento en la entrega de informes mensuales y el aval de la Entidad Deportiva, se les aplicará un procedimiento expedito de renovación de Beca Deportiva ICODER para el año siguiente. Cabe mencionar que aquellos atletas que no figuren en esta lista deberán realizar el trámite completo con todos los requisitos que se solicitan para optar por beca.
- 4. Cumplimiento del código de ética y respeto a las normas, acuerdos o directrices emitidos por la CPSN o el CNDR.
- 5. En deportes de tiempo y marca, los registros deben ser mejores de una competencia a otra y/o mostrar una estabilidad de tiempos en sus últimas competencias.
- 6. En deportes de conjunto, raqueta, combate, arte y precisión, deberán entregar las llaves de competencia desde la fase inicial hasta la final, además de indicar si previo a esa competencia, desarrollaron un proceso eliminatorio, en la que se demuestre que realizaron una serie de partidos, heats, rondas o combates en los que se ganaron la clasificación a dicho evento.
- 7. En todos los deportes en que la competencia se lleve a cabo por llaves de eliminatoria directa o por arrastre a repechaje, en el cual el competidor de Costa Rica no gane al menos un partido, combate, heat, ronda, quedara a criterio de La CPSN, mediante un análisis técnico, si este atleta puede recibir el monto que indica la tabla de puntuación.
- 8. Todo evento reportado en la solicitud de Becas ICODER que no se encuentre contemplado en la Tabla General de puntuación para Criterios de Asignación de Becas ICODER, podrá ser valorado por la CPSN, siguiendo los criterios establecidos para las disciplinas deportivas similares en este reglamento.
- 9. Cuando un atleta logre un resultado en los Circuitos del Ranking Mundial, la CPSN podrá valorar el resultado a fin de ser considerado como Ranking General Mundial y no en un evento específico.
- 10. Todo atleta debe tomar en cuenta que para optar por la beca deberá dedicarse solamente a una disciplina deportiva de manera constante y continua. Sin embargo, queda a criterio de la CPSN avalar la participación de un atleta en eventos de otras disciplinas cuando su preparación lo amerite.
- 11. Todo atleta que por ranking de su entidad deportiva se encuentren clasificado a JJOO, pero el proceso de clasificación no ha terminado, podrá recibir el monto indicado para los atletas clasificados a JJOO, una vez terminado el proceso de clasificación por

ranking la CPSN mediante un análisis técnico, definirá si este atleta puede seguir recibiendo el monto indicado en los criterios de evaluación de becas.

12. Todo atleta con resultados a nivel mayor que demuestre una proyección objetiva a mediano y largo plazo será valorado por la CPSN mediante un análisis técnico con el fin de determinar si este atleta puede recibir un monto mayor del que indica la tabla de puntuación.

Montos MAYOR	CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS MAYORES		
₡1,750,000.00	TOP 1	TOP 2	TOP 3
₡1,000,000.00	ELITE 1	ELITE 2	ELITE 3
₡600,000.00	INT 1	INT 2	INT 3
₡300,000.00	AVAN 1	AVAN 2	AVAN 3
₡150,000.00	ASCEN 1	ASCEN 2	

Montos JUVENIL	CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS JUVENILES		
₡600,000.00	TOP 1	TOP 2	TOP 3
₡300,000.00	ELITE 1	ELITE 2	ELITE 3
₡150,000.00	INT 1	INT 2	INT 3
₡75,000.00	AVAN 1		

Todo Atleta:	
Clasificado a Juegos Olímpicos	Hasta ₡600,000.00
Clasificado a Juegos Panamericanos	Hasta ₡400,000.00
Clasificado a Juegos Centroamericanos y Caribe	Hasta ₡200,000.00
Una vez pasada la justa deportiva, la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales podrá evaluar la participación de cada atleta con el fin de ajustar el monto que recibe.	

CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS MAYORES

1. Categoría de Atleta TOP.

Atletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o entidad Internacional respectiva que figuran dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico o Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación entre 475 a 600, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta por 1.750.000 colones mensuales. En esta categoría hay tres divisiones:

1.1. Beca TOP 1: hasta 1.750.000 colones mensuales

obteniendo entre 600 a 575 puntos.

- Ser medalla de Oro en los Juegos Olímpicos de Verano o Invierno y/o de Campeonato Mundial

1.2. Becas TOP 2: hasta 1.500.000 colones mensuales

obteniendo entre 550 a 525 puntos.

- Ser medalla de Plata en los Juegos Olímpicos de Verano o Invierno y/o de Campeonato Mundial

1.3. Becas TOP 3: Hasta 1.250.000 Colones mensuales

obteniendo entre 500 a 475 puntos.

- Ser medalla de Bronce en los Juegos Olímpicos de Verano o Invierno y/o de Campeonato Mundial

Nota: Cuando la puntuación les alcance a los atletas para estar dentro de la categoría Top por sus resultados en el Campeonato Mundial, pero este deporte no esté en la última fase del Ciclo Olímpico actual, podrá recibir hasta:

- Un 60% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Panamericanos.
- Un 40% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Un 25% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos.

CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS MAYORES			
Montos	TOP 1 hasta \$1,750,000	TOP 2 hasta \$1,500,000	TOP 3 hasta \$1,250,000
Puntos	600 a 575	550 a 525	500 a 475

2. Categoría de Atleta Elite.

Atletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo que figuran dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico o Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación entre 300

a 450 puntos, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta 1.000.000 colones mensuales. En esta categoría hay tres divisiones:

2.1.Beca ELITE 1: hasta 1.000.000 Colones mensuales

obteniendo entre 400 a 450 puntos.

- Colocarse de la posición 4 Juegos Olímpicos de Verano o Invierno y/o del Campeonato Mundial o ganar medalla de Oro de los Juegos Panamericanos

2.2.Beca ELITE 2: hasta 800.000 colones mensuales

obteniendo entre 325 a 350 puntos.

- Colocarse de la posición 5^{ta} de los Juegos Olímpicos de Verano o Invierno y/o 5^{ta} a la 6^{ta} del Campeonato Mundial
- Lograr ubicarse en la posición 1 y 2 de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional.

2.3.Beca ELITE 3: hasta 750.000 Colones mensuales

Obtener 300 puntos.

- Colocarse de la posición 6^{ta} de los Juegos Olímpicos de Verano o Invierno o 2^{do} lugar de los Juegos Panamericanos.
- Lograr ubicarse en la posición 3 de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional.

Nota: Cuando la puntuación les alcance a los atletas para estar dentro de la categoría Elite por sus resultados en el Campeonato Mundial, pero este deporte no esté en la última fase del Ciclo Olímpico actual, podrá recibir hasta:

- Un 60% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Panamericanos.
- Un 40% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Un 25% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos.

CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS MAYORES			
Montos	ELITE 1 hasta ₡1,000,000	ELITE 2 hasta ₡800,000	ELITE 3 hasta ₡650,000
Puntos	450 a 400	350 a 325	300

3. Categoría de Atleta Internacional.

Atletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo que están o no dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico o Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación entre 225

a 275 puntos, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta 600.000 colones mensuales. En esta categoría hay tres divisiones:

3.1.Beca Internacional 1: hasta 600.000 Colones mensuales

Obtener 275 puntos.

- Colocarse de la posición 7^{ma} de los Juegos Olímpicos de Verano o Invierno y / o 3^{er} Lugar Juegos Panamericanos
- Lograr ubicarse en la posición 4 de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional
- Lograr ubicarse en la posición 1 del Tenis Grupo 2 Future de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional

3.2.Beca Internacional 2: hasta 500.000 Colones mensuales

Obtener 250 puntos.

- Colocarse de la posición 8^{va} de los Juegos Olímpicos de Verano o Invierno y / o 1^{er} Lugar de los Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Lograr ubicarse en la posición 5 de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional
- Lograr ubicarse en la posición 2 del Tenis Grupo 2 Future de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional
- Colocarse en 1^{er} Lugar de los NORCECAS / NACAC

3.3.Beca Internacional 3: hasta 400.000 Colones mensuales

Obtener 225 puntos.

- Colocarse de la posición 9^{no} al 16^{vo} de los Juegos Olímpicos de Verano o Invierno y / o 2^{do} Lugar de los Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Lograr ubicarse en la posición 6 de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional
- Lograr ubicarse en la posición 3 del Tenis Grupo 2 Future o posición 1 de Tenis Grupo 3 Future de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional
- Colocarse en 2^{do} Lugar de los Campeonatos Panamericanos
- Ser medalla de Oro en el Campeonato Mundial de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico

Nota: Cuando la puntuación les alcance a los atletas para estar dentro de la categoría Internacional por sus resultados en el Campeonato Mundial, pero este deporte no esté en la última fase del Ciclo Olímpico actual, podrá recibir hasta:

- Un 60% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Panamericanos.
- Un 40% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos y del Caribe.

- Un 25% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos.

CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS MAYORES			
Montos	INT 1 hasta ₡600,000	INT 2 hasta ₡500,000	INT 3 hasta ₡400,000
Puntos	275	250	225

4. Categoría de Atleta Avanzado.

Atletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo que están o no dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico o Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación entre 150 a 200 puntos, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta 300.000 colones mensuales. En esta categoría hay tres divisiones:

4.1. Beca Avanzado 1: hasta 300.000 Colones mensuales

Obtener 200 puntos.

- Colocarse de la posición 17 al 32 de los Juegos Olímpicos de Verano o Invierno
- Colocarse de 4^{to} Lugar en los Juegos Panamericanos o 3^{er} Lugar de los Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Lograr ubicarse en la posición 7 de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional
- Lograr ubicarse en la posición 4 del Tenis Grupo 2 Future o posición 2 de Tenis Grupo 3 Future de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional
- Colocarse en 3^{do} Lugar de los Campeonatos Panamericanos
- Colocarse en 2^{do} Lugar de los NORCECAS / NACAC
- Colocarse en 1^{er} Lugar de los eventos de Continental Open Series, Campeonato Centroamericano y Caribe, Trophy o CONCECABA.

4.2. Beca Avanzado 2: hasta 250.000 Colones mensuales

Obtener 175 puntos.

- Colocarse de la posición 33 al 50 de los Juegos Olímpicos de Verano o Invierno y/o 7^{mo} del Campeonato Mundial
- Colocarse de 5^{to} Lugar en los Juegos Panamericanos o 4^{to} Lugar de los Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Lograr ubicarse en la posición 8 de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional

- Lograr ubicarse en la posición 5 del Tenis Grupo 2 Future / posición 3 de Tenis Grupo 3 Future / posición 1 de Tenis Grupo 4 Future de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional
- Colocarse en 3^{do} Lugar de los Campeonatos Panamericanos
- Colocarse en 1^{er} Lugar en los Campeonatos Iberoamericanos
- Colocarse en 2^{do} Lugar de los eventos de Continental Open Series, Campeonato Centroamericano y Caribe, Trophy o CONCECABA.
- Ser medalla de Plata en el Campeonato Mundial de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico

4.3.Beca Avanzado 3: hasta 200.000 Colones mensuales

Obtener 150 puntos.

- Colocarse de 6^{ta} Lugar en los Juegos Panamericanos o 5^{ta} Lugar de los Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Lograr ubicarse en la posición 8 de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional
- Lograr ubicarse en la posición 6 del Tenis Grupo 2 Future / posición 4 de Tenis Grupo 3 Future / posición 2 de Tenis Grupo 4 Future de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional
- Colocarse en 4^{to} Lugar de los Campeonatos Panamericanos
- Colocarse en 2^{do} Lugar en los Campeonatos Iberoamericanos
- Colocarse en 3^{er} Lugar de los eventos de Continental Open Series, Campeonato Centroamericano y Caribe, Trophy o CONCECABA.
- Colocarse en 3^{er} Lugar de los NORCECAS / NACAC
- Ser medalla de Bronce en el Campeonato Mundial de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico

Nota: Cuando la puntuación les alcance a los atletas para estar dentro de la categoría Avanzado por sus resultados en el Campeonato Mundial, pero este deporte no esté en la última fase del Ciclo Olímpico actual, podrá recibir hasta:

- Un 60% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Panamericanos.
- Un 50% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos y del Caribe o Juegos Centroamericanos.

CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS MAYORES			
Montos	AVAN 1 hasta ₡300,000	AVAN 2 hasta ₡250,000	AVAN 3 hasta ₡200,000
Puntos	200	175	150

5. Categoría de Atleta en Ascenso.

Atletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo que están o no dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico o Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación entre 125 a 100 puntos, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta 150.000 colones mensuales. En esta categoría hay dos divisiones:

5.1. Beca Ascenso 1: hasta 150.000 Colones mensuales

Obtener 125 puntos.

- Colocarse de 1^{er} Lugar de los Juegos Centroamericanos
- Colocarse 8^{vo} del Campeonato Mundial
- Lograr ubicarse en la posición 9 al 16 de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional
- Lograr ubicarse en la posición 7 del Tenis Grupo 2 Future / posición 5 de Tenis Grupo 3 Future / posición 3 de Tenis Grupo 4 Future de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional
- Colocarse en 4^{to} Lugar de los NORCECAS / NACAC
- Ser medalla de Oro en el Campeonato Panamericano de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico

5.2. Beca Ascenso 2: hasta 100.000 Colones mensuales

Obtener 100 puntos.

- Colocarse de la posición 51 al 70 de los Juegos Olímpicos de Verano o Invierno
- Colocarse de 7^{ma} Lugar en los Juegos Panamericanos o 6^{ta} Lugar de los Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Lograr ubicarse en la posición 7 de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional
- Lograr ubicarse en la posición 4 del Tenis Grupo 2 Future o posición 2 de Tenis Grupo 3 Future de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional
- Colocarse en 1^{er} Lugar de los Campeonatos Centroamericanos

- Colocarse en 4^{to} Lugar de los eventos de Continental Open Series, Campeonato Centroamericano y Caribe, Trophy o CONCECABA.
- Colocarse en 3^{er} Lugar en los Campeonatos Iberoamericanos
- Ser medalla de Plata en el Campeonato Panamericano de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico

Nota: Cuando la puntuación les alcance a los atletas para estar dentro de la categoría Ascenso, su representada debe estar en todas las fases del Ciclo Olímpico actual (Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Juegos Centroamericanos y del Caribe o Juegos Centroamericanos).

	CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS MAYORES	
Montos	ASCEN 1 hasta ₡150,000	ASCEN 2 hasta ₡100,000
Puntos	125	100

CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS JUVENILES

Se considera atleta de Categoría Juvenil al deportista que está por ascender a la categoría mayor de su deporte, si un atleta se encuentra en una categoría inferior a la juvenil. La CPSN valorará, con base en la proyección objetiva del atleta y respaldado por un análisis técnico por parte de la Comisión Técnica de la Entidad Deportiva a la que representa, si dicho atleta podría ser becado con algún monto en específico.

6. Categoría de Atleta Juvenil TOP.

Atletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo que figuran dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico o Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación entre 475 a 600, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta 600.000 colones mensuales. En esta categoría hay tres divisiones:

6.1. Beca Juvenil TOP 1: hasta 600.000 Colones mensuales

Obteniendo entre 600 a 575 puntos.

- Ser medalla de Oro en el Campeonato Mundial

6.2. Becas Juvenil TOP 2: hasta 500.000 Colones mensuales

Obteniendo entre 550 a 525 puntos.

- Ser medalla de Plata en el Campeonato Mundial

6.3. Becas Juvenil TOP 3: hasta 400.000 Colones mensuales

Obteniendo entre 500 a 475 puntos.

- Ser medalla de Bronce en el Campeonato Mundial

Nota: Cuando la puntuación les alcance a los atletas para estar dentro de la categoría **Juvenil TOP** por sus resultados en el Campeonato Mundial, pero este deporte no esté en la última fase del Ciclo Olímpico actual, podrá recibir hasta:

- Un 60% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Panamericanos.
- Un 40% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Un 25% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos.

CATEGORÍA DE BECAS Juvenil TOP:			
Montos	TOP 1 hasta ₡600,000	TOP 2 hasta ₡500,000	TOP 3 hasta ₡400,000
Puntos	600 a 575	550 a 525	500 a 475

7. Categoría de Atleta Juvenil ELITE.

Atletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo que figuran dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico o Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación entre 300 a 450 puntos, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta 300.000 colones mensuales. En esta categoría hay tres divisiones:

7.1.Beca Juvenil ELITE 1: hasta 300.000 Colones mensuales

Obteniendo entre 400 a 450 puntos.

- Colocarse de la posición 4 del Campeonato Mundial

7.2.Beca Juvenil ELITE 2: hasta 250.000 Colones mensuales

Obteniendo entre 325 a 350 puntos.

- Colocarse de la posición 5^{ta} a la 6^{ta} del Campeonato Mundial
- Lograr ubicarse en la posición 1 y 2 de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional.

7.3.Beca Juvenil ELITE 3: hasta 200.000 Colones mensuales

Obtener 300 puntos.

- Lograr ubicarse en la posición 3 de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional.

Nota: Cuando la puntuación les alcance a los atletas para estar dentro de la categoría **Juvenil ELITE** por sus resultados en el Campeonato Mundial, pero este deporte no esté en la última fase del Ciclo Olímpico actual, podrá recibir hasta:

- Un 60% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Panamericanos.

- Un 50% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos y del Caribe o Juegos Centroamericanos.

CATEGORÍA DE BECAS Juvenil Elite			
Montos	ELITE 1 hasta ₡300,000	ELITE 2 hasta ₡250,000	ELITE 3 hasta ₡200,000
Puntos	450 a 400	350 a 325	300

8. Categoría de Atleta Juvenil Internacional

Atletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo que están o no dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico o Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación entre 225 a 275 puntos, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta 150.000 colones mensuales. En esta categoría hay tres divisiones:

8.1. Beca Juvenil Internacional 1: hasta 150.000 Colones mensuales

Obtener 275 puntos.

- Lograr ubicarse en la posición 4 de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional
- Lograr ubicarse en la posición 1 del Tenis Grupo 2 Future de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional

8.2. Beca Juvenil Internacional 2: hasta 125.000 Colones mensuales

Obtener 250 puntos.

- Lograr ubicarse en la posición 5 de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional
- Lograr ubicarse en la posición 2 del Tenis Grupo 2 Future de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional
- Colocarse en 1^{er} Lugar de los NORCECAS / NACAC

8.3. Beca Juvenil Internacional 3: hasta 100.000 Colones mensuales

Obtener 225 puntos.

- Lograr ubicarse en la posición 6 de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional
- Lograr ubicarse en la posición 3 del Tenis Grupo 2 Future o posición 1 de Tenis Grupo 3 Future de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional
- Colocarse en 2^{do} Lugar de los Campeonatos Panamericanos

- Ser medalla de Oro en el Campeonato Mundial de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico

Nota: Cuando la puntuación les alcance a los atletas para estar dentro de la categoría **Juvenil Internacional**, su representada debe estar en todas las fases del Ciclo Olímpico actual (Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Juegos Centroamericanos y del Caribe o Juegos Centroamericanos).

CATEGORÍA DE BECAS Juvenil Internacional:			
Montos	INT 1 hasta \$150,000	INT 2 hasta \$125,000	INT 3 hasta \$100,000
Puntos	275	250	225

9. Categoría de Atleta Juvenil Avanzado.

Atletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo que están o no dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico o Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación entre 150 a 200 puntos, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta 75.000 colones mensuales. En esta categoría una división:

9.1. Beca Avanzado 1: hasta 75.000 Colones mensuales

Obtener 200 puntos.

- Lograr ubicarse en la posición 7 de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional
- Lograr ubicarse en la posición 4 del Tenis Grupo 2 Future o posición 2 de Tenis Grupo 3 Future de los Circuitos del Ranking Mundial en los Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional
- Colocarse en 3^{do} Lugar de los Campeonatos Panamericanos
- Colocarse en 2^{do} Lugar de los NORCECAS / NACAC
- Colocarse en 1^{er} Lugar de los eventos de Continental Open Series, Campeonato Centroamericano y Caribe, Trophy o CONCECABA.

Nota: Cuando la puntuación les alcance a los atletas para estar dentro de la categoría **Juvenil Avanzado**, su representada debe estar en todas las fases del Ciclo Olímpico actual (Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Juegos Centroamericanos y del Caribe o Juegos Centroamericanos).

CATEGORÍA DE BECAS Juvenil Avanzado:	
Montos	AVAN 1 hasta \$75,000
Puntos	200

Tabla General de puntuación para Criterios de Asignación de Becas ICODER.

Posición dentro de la Competencia	Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional																										Eventos del Ciclo Olímpico			
	Entidad Deportiva Internacional que no esta dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico								Entidad Deportiva Internacional que esta dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico																					
	Abiertos / Torneos								Circuitos Mundiales por Ranking								Campeonatos													
	Cop.Reg.	CA	CyCa	Panam Challng	C.lber	PAN	Mundiales/Olimpiada	Tenis Grupo 1 Future	Tenis Grupo 2 Future	Tenis Grupo 3 Future	Tenis Grupo 4 Future	Liga Diamante	Grand Prix	Super Series	Giros	CC / Trophy / Centrobasck	C.lber	CCyCa / Trophy / CONCECABA	Continental Open Series	NORCECAS / NACAC	C.PAN	C.Mundial	JC	JCyCa	JPAN	JIOO				
1	5	10	15	80	90	125	225	350	275	225	175	350	350	350	350	100	175	200	200	250	275	575	125	250	400	600				
2	4	8	12	60	70	100	175	325	250	200	150	325	325	325	325	50	150	175	175	200	225	525	75	225	350	550				
3	3	6	9	40	50	75	150	300	225	175	125	300	300	300	300	30	100	150	150	150	200	475	50	200	275	500				
4	2	3	6	30	40	50	80	275	200	150	100	275	275	275	275	20	50	100	100	125	150	425	30	175	200	450				
5	N/A	2	3	20	30	40	60	250	175	125	90	250	250	250	250	15	40	40	40	50	75	350	20	150	175	350				
6	N/A	N/A	2	15	20	30	40	225	150	100	80	225	225	225	225	5	30	30	30	40	60	325	15	100	150	300				
7	N/A	N/A	1	10	15	20	30	200	125	80	70	200	200	200	200	10	20	20	20	30	50	175	5	30	100	275				
8	N/A	N/A	1	5	10	15	20	175	100	60	50	175	175	175	175	5	10	10	10	20	40	125	1	20	40	250				
9--16	N/A	N/A	N/A	1	5	10	15	125	80	40	30	125	125	150	150	1	5	5	5	10	30	100	1	15	30	225				
17--32	N/A	N/A	N/A	N/A	1	5	10	100	60	30	20	100	100	100	100	N/A	1	1	1	5	20	75	B	10	20	200				
33--50	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1	5	75	40	20	10	75	75	75	75	N/A	1	1	1	1	10	50	N/A	1	10	175				
51--70	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1	50	20	10	5	50	50	50	50	N/A	N/A	N/A	N/A	1	1	25	N/A	N/A	5	100				
71--100	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	25	10	5	1	25	25	25	25	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	15	N/A	N/A	N/A	50				
Más de 100	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1	1	1	N/A	1	1	1	1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5	N/A	N/A	N/A	25				

Todo evento reportado en la solicitud de Becas ICODER que no se encuentre contemplado en la Tabla General de puntuación para Criterios de Asignación de Becas ICODER, podrá ser valorado por la CPSN, siguiendo los criterios establecidos para las disciplinas deportivas similares en este reglamento.

- En el CÓDIGO BEC-08, se corrige en su totalidad.

Posición dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico	Eventos Relacionados con el Organismo Rector Internacional																										Eventos del Ciclo Olímpico			
	Entidad Deportiva Internacional que no esta dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico								Entidad Deportiva Internacional que esta dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico																					
	Abiertos / Torneos								Circuitos Mundiales por Ranking								Campeonatos													
	Mundiales/Olimpiada	Tenis Grupo 1 Future	Tenis Grupo 2 Future	Tenis Grupo 3 Future	Tenis Grupo 4 Future	Liga Diamante	Grand Prix	Super Series	Giros	CC / Trophy / Centrobasck	C.lber	CCyCa / Trophy / CONCECABA	Continental Open Series	NORCECAS / NACAC	C.PAN	C.Mundial	JC	JCyCa	JPAN	JIOO										
1	80	90	125	225	350	275	225	175	350	350	350	350	100	175	200	200	250	275	575	125	250	400	600							
2	60	70	100	175	325	250	200	150	325	325	325	325	50	150	175	175	200	225	525	75	225	350	550							
3	40	50	75	150	300	225	175	125	300	300	300	300	30	100	150	150	150	200	475	50	200	275	500							
4	30	40	50	80	275	200	150	100	275	275	275	275	20	50	100	100	125	150	425	30	175	200	450							
5	20	30	40	60	250	175	125	90	250	250	250	250	15	40	40	40	50	75	350	20	150	175	350							
6	15	20	30	40	225	150	100	80	225	225	225	225	5	30	30	30	40	60	325	15	100	150	300							
7	10	15	20	30	200	125	80	70	200	200	200	200	10	20	20	20	30	50	175	5	30	100	275							
8	5	10	15	20	175	100	60	50	175	175	175	175	5	10	10	10	20	40	125	1	20	40	250							
9--16	1	5	10	15	125	80	40	30	125	125	150	150	1	5	5	5	10	30	100	1	15	30	225							
17--32	N/A	1	5	10	100	60	30	20	100	100	100	100	N/A	1	1	1	5	20	75	B	10	20	200							
33--50	N/A	N/A	N/A	N/A	1	5	75	40	20	10	75	75	75	75	N/A	1	1	1	1	10	50	N/A	1	10	175					
51--70	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1	50	20	10	5	50	50	50	50	N/A	N/A	N/A	N/A	1	1	25	N/A	N/A	5	100					
71--100	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	25	10	5	1	25	25	25	25	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	15	N/A	N/A	N/A	50				
Más de 100	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1	1	1	N/A	1	1	1	1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5	N/A	N/A	N/A	25				

Todo evento reportado en la solicitud de Becas ICODER que no se encuentre contemplado en la Tabla General de puntuación para Criterios de Asignación de Becas ICODER, podrá ser valorado por la CPSN, siguiendo los criterios establecidos para las disciplinas deportivas similares en este reglamento.

- En el CÓDIGO BEC-10, se reforma de la siguiente manera:

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

Se marca con una X lo que se adjunta	SI	NO
1. Oficio DN-CPSN-		
2. Oficio de postulación de la E.D.R.N		
3. Formulario de solicitud de beca COMPLETO		
4. Anexo. Cédula de identidad atleta		
5. Anexo. Cédula de identidad tutor		
6. Anexo. Plan Escrito		
7. Anexo. Certificado de finalización del Programa de Aprendizaje del Atleta sobre Salud y Antidopaje (ALPHA):		
8. Anexo. Certificación CCSS		
9. Anexo. Certificación FODESAF		
10. Anexo. Certificación Cuenta Cliente y Cuenta IBAN** Del tutor en caso de ser menor de edad.		
11. Anexo. Personería Jurídica		
12. Anexo. Cédula de Represente Legal de la Entidad Deportiva		

DECLARACIÓN JURADA DEL FISCALIZADOR

*Declaro bajo fe de juramento que la información suministrada es verdadera. Cualquier dato falso o incorrecto, **facultará al Instituto Costarricense del deporte y la Recreación** para que **ANULE** el presente DOCUMENTO; asimismo expreso mi anuencia a que la información aquí ofrecida sea verificada.*

Nombre completo del FISCALIZADOR:

Cédula de identidad: 1

Fecha: Categoría Recomendada: _____

Atentamente,

Lic. Juan José Villalobos Nájera
COORDINADOR COMISIÓN PERMANENTE
DE SELECCIONES NACIONALES

 V.Bo.
Master. Gabriela Schaer Araya
DIRECCIÓN DEPORTE A.I.

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

REGLAMENTO PARA EL JUEGO NUEVOS TIEMPOS

Artículo 1º-Definiciones. Para los efectos de la presente reglamentación, se entiende por:

Junta: Junta de Protección Social.

Jugador: Persona mayor de edad que realiza una apuesta.

Sorteo: El proceso de selección al azar, debidamente fiscalizado por personal de la Junta y por un funcionario judicial, que determina la combinación ganadora de un premio.

Apuesta: Disposición por parte del jugador de una cierta suma de dinero para participar en un sorteo específico, con la posibilidad de obtener un premio.

Apuesta con Reventados: modalidad de juego de Nuevos Tiempos donde hay disposición por parte del jugador de una cierta suma de dinero para participar en un sorteo específico, adicional a la apuesta de Nuevos Tiempos; donde si el jugador selecciona esta opción, tiene la posibilidad de obtener un premio adicional.

Tarjeta de jugada: Formulario pre-impreso donde el jugador puede marcar su selección de una o varias jugadas previo a la apuesta. Este formulario se procesa a través del terminal de lotería en línea con el fin de generar un comprobante de transacción válido conteniendo la jugada de selección previa. La tarjeta de jugada no es obligatorio llenarla, el jugador puede pedir directamente al operador de la terminal en línea para la introducción manual de la apuesta.

Gallo tapado: Apuestas que el sistema emite de manera aleatoria.

Punto de venta: Personas físicas o jurídicas autorizados por la Junta para la venta y pago de premios al público de los productos de apuestas. Sitio o persona que cuenta físicamente con una o más terminales del sistema especializado para la venta de lotería electrónica.

Hora de cierre de apuestas: Se refiere al momento en que se cierra la recepción de apuestas para un sorteo en particular.

Transacción: Operación procesada enteramente de una sola vez, recibiendo un identificador (número serial) único en el sistema.

Sistema: Software en línea y tiempo real que administra cada una de las transacciones producto de la venta de lotería electrónica o procesamiento transaccional del pago de premios.

Terminal: Dispositivo de entrada y salida remoto de datos, producción de documentos impresos y comunicación de mensajes originados en un sistema remoto de cómputo central

(dispositivo físico - equipo - utilizado para la venta y procesamiento transaccional del pago de premios de lotería electrónica).

Premio fijo: Premio que asegura a los ganadores un monto de dinero fijo sin importar la cantidad de ganadores.

Comprobante de transacción: Tiquete impreso por una terminal ubicada en un punto de venta autorizado en donde se indican las características de las apuestas o pago de premios realizados al jugador, incluyendo pero no limitado a, nombre del producto comprado, monto en dinero apostado, números seleccionados por el jugador, fechas, número de sorteo, entre otros.

Jugada multi-sorteos: El jugador tendrá la oportunidad de hacer apuestas a sorteos consecutivos tanto para mediodía, noche o ambos hacia el futuro, hasta un límite de 10 sorteos incluyendo el vigente.

Jugadas en avance: Apuestas en sorteos que ocurrirán en el futuro, a partir de un sorteo que ocurre después del próximo, tanto para mediodía, noche o ambos, siempre y cuando la apuesta se realice para uno de los sorteos contenidos en los siguientes 8 días naturales contados a partir del momento de la compra.

Jugadas multi-sorteo en avance: Apuestas multi-sorteo (10 sorteos) en avance (a futuro), siempre y cuando el primer sorteo seleccionado de esa compra, esté contenido en uno de los siguientes 8 días naturales contados a partir del momento de la compra.

Artículo 2º-Condiciónes. El objeto del presente Reglamento es establecer las condiciones que rigen la venta y pago de premios del juego Nuevos Tiempos en sus diferentes modalidades y la realización de sus sorteos, sin que suponga se concierte contrato alguno entre los jugadores, ni entre éstos y la Junta, quedando limitada la actividad de quienes participan a pagar el importe correspondiente y efectuar sus apuestas en la forma establecida por estas normas.

El hecho de realizar una apuesta implica por parte del jugador, el conocimiento de este Reglamento y la adhesión a éste, quedando sometida su apuesta a las normativas del presente Reglamento.

Artículo 3º-Obligaciones del jugador. El jugador es responsable de verificar, en el momento de realizar la transacción (ya sea por tarjeta de jugada o al pedir directamente al operador de la terminal en línea para su introducción manual), que los datos de la apuesta sean correctos conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4º-Del juego denominado Nuevos Tiempos y sus modalidades. Es un juego que consiste en diferentes modalidades de apuestas, donde el jugador puede escoger un número entre un rango de números definidos según la modalidad seleccionada y se gana cuando el número favorecido en el sorteo realizado por la Junta concuerda con el número previamente seleccionado por el jugador de acuerdo con las características descritas a continuación referente a las modalidades de juego.

Modalidades de juego: El juego Nuevos Tiempos incluye cinco diferentes modalidades de juego, como se describen en este reglamento, para las cuales se deben hacer apuestas independientes y su comprobante indicará la modalidad seleccionada por el jugador.

- **Exacto:** El jugador debe seleccionar por cada apuesta un número entre el 00 y el 99. Se gana cuando el número seleccionado concuerda con el número favorecido en el sorteo realizado por la Junta. Esta es la única modalidad del juego Nuevos Tiempos en la cual se puede jugar también la opción de Nuevos Tiempos Reventados, descrita en el presente artículo.
- **Reversible:** En esta modalidad de jugada, el jugador selecciona de la misma manera un número entre el 00 al 99, sin embargo, en esta modalidad el jugador tiene doble posibilidad de ganar, una manera es si obtiene el número exacto favorecido en el sorteo y la otra manera es si su número es el inverso del número favorecido. Para los números cuyo primer dígito y segundo dígito sean iguales (00, 11, 22, 33, 44, 55, 66, 77, 88, 99) en esta modalidad no aplica.
- **Primero:** En esta modalidad de jugada, el jugador apuesta por el primer dígito del número ganador del sorteo de la Junta, de manera que puede escoger un número del 0 al 9 y gana si el primer dígito del número favorecido en el sorteo concuerda con el primer dígito del número apostado.
- **Terminación:** En esta modalidad de jugada, el jugador apuesta por el último dígito del número ganador del sorteo de la Junta, de manera que puede escoger un número del 0 al 9 y gana si el último dígito del número favorecido en el sorteo concuerda con el último dígito del número apostado.
- **Apuesta con Reventados:** esta modalidad se juega en combinación con la modalidad Exacto y sólo se puede adquirir si el jugador compró su jugada con Exacto. El jugador invierte un monto adicional a la modalidad Exacto y con eso participa en un segundo sorteo que sucede inmediatamente después del sorteo de Nuevos Tiempos donde se seleccionó un número entre 00 y 99. Si el número seleccionado por el jugador en la modalidad de Exacto coincide con el favorecido en el sorteo de Nuevos Tiempos, el jugador gana el premio correspondiente a Exacto.

Si además sale premiada la bolita denominada Reventada en el segundo sorteo, el jugador que haya seleccionado jugar Nuevos Tiempos Reventados, gana el premio adicional. Para optar por el premio de Nuevos Tiempos Reventados, debe haber jugado y acertado la modalidad Exacto.

Artículo 5º-Estructura de premios. El juego Nuevos Tiempos consta de una estructura de premios fijos para cada una de las modalidades, las cuales se detallan a continuación:

Exacto: Paga 70 veces la inversión

Reversible: Paga 35 veces la inversión

Primero: Paga 7 veces la inversión

Terminación: Paga 7 veces la inversión

Nuevos Tiempos Reventados: paga 200 veces sobre la inversión específica que el jugador haya decidido adicionar para Nuevos Tiempos Reventados. Estas 200 veces son independientes de las 70 veces que se pagan sobre la inversión que se haya realizado en la modalidad Exacto. Por ende, el jugador gana 70 veces sobre la inversión específica que haya realizado en la modalidad exacto, más 200 veces sobre la inversión específica que haya realizado en Reventados, siempre y cuando se juegue y acierte la modalidad Exacto y salga premiada la bolita denominada Reventada.

Artículo 6º-Captura de apuestas. Los jugadores podrán realizar sus apuestas a través de una tarjeta de jugada o manual pidiendo directamente al operador de la terminal en línea para su introducción. La tarjeta de jugada no representa un comprobante de una apuesta realizada o de una apuesta válida. El único comprobante válido es el tiquete impreso por la terminal en el punto de venta autorizado.

Otra opción que el jugador tendrá disponible (a través de la tarjeta de jugada o manual) es hacer su jugada con la modalidad automática o "Gallo Tapado", donde el sistema le emite una jugada con un número al azar completamente aleatorio.

Cuando el jugador realice la jugada por medio de la modalidad automática o "Gallo Tapado", en el tiquete impreso por la terminal en el punto de venta autorizado, la línea del número que se realice bajo esta modalidad debe estar acompañada de las siglas "GT" que significan "Gallo Tapado".

El monto mínimo de las apuestas para las jugadas de Nuevos Tiempos es de ₡100 (cien colones) y el jugador tiene la oportunidad de apostar por encima de este monto en múltiplos de ₡100 (cien colones) hasta un máximo de ₡50.000 (cincuenta mil colones) por apuesta. En un mismo comprobante de transacción puede haber varias apuestas, sin embargo, la sumatoria máxima de estas apuestas no puede superar los ₡2.000.000 (dos millones de colones). La Junta se reserva, por condiciones de oportunidad en el juego, la potestad de modificar el precio de las apuestas, comunicándolo de manera oportuna.

El juego permite a los jugadores realizar jugadas multi-sorteo, jugadas en avance y jugadas multi-sorteo en avance, según las definiciones establecidas en el artículo 1.

En el caso de la modalidad de Nuevos Tiempos Reventados, el jugador tiene la oportunidad de invertir un monto adicional al que destinó a la modalidad de Exacto, por encima del mínimo indicado, en múltiplos de ₡100 (cien colones) y hasta un máximo equivalente al monto apostado en la jugada de Nuevos Tiempos en su modalidad Exacto.

En el caso de que en un mismo comprobante de transacción existan apuestas para sorteos en distintas fechas, el plazo para hacer efectivos los premios, es de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al sorteo. Es decir, cada apuesta registrada en ese

comprobante de transacción tiene distintos plazos para hacer efectivos los premios. Los días se contarán como se explica en este reglamento.

Artículo 7º-Tiempo límite para la recepción de apuestas. La recepción de apuestas para cada juego se inicia a partir del momento en que la Junta lo defina en el sistema automatizado. La hora de cierre o momento en que se cierra la recepción de apuestas en cada juego, será, mínimo de 15 minutos antes de la hora fijada para el inicio de dicho sorteo.

Artículo 8º-Validación de apuestas. Para participar en el respectivo sorteo, cada apuesta debe estar válidamente registrada en el sistema, bajo las diferentes modalidades indicadas para la captura de apuestas. Para efectos de control, cada apuesta registrada tendrá asignado un número de transacción que la identifica dentro del sistema. Para reclamar su premio debe presentar su comprobante de apuesta en perfectas condiciones y sin ningún tipo de deterioro.

Artículo 9. De los días de sorteos. Los sorteos de Nuevos Tiempos y Nuevos Tiempos Reventados se realizarán en el horario y frecuencia que determine el Calendario de Sorteos aprobado por la Junta Directiva, en las instalaciones de la Junta o en el lugar que ésta defina. Se realizarán de lunes a domingo.

El Calendario de Sorteos para Nuevos Tiempos será publicado en los medios oficiales para conocimiento de los jugadores.

El día, la hora o el lugar de realización de estos sorteos podrán ser modificados por la Junta Directiva, previa comunicación al público general por los medios correspondientes según la Ley. Así mismo se reserva el derecho de eliminar o suprimir sorteos, siempre y cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su realización.

En caso de anticipar o suprimir el sorteo, la comunicación debe hacerse con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha señalada para celebrar el sorteo, siempre y cuando no se hayan capturado apuestas para el caso de supresión del sorteo y en caso de posposición, la comunicación podrá hacerse con no menos de un día hábil de anticipación a la fecha original.

Los sorteos serán fiscalizados conforme lo dispone el artículo 75 del Reglamento a la Ley de Loterías.”

Artículo 10.-Metodología para la realización de los sorteos. Los sorteos de Nuevos Tiempos y Nuevos Tiempos Reventados se realizarán dos veces al día.

El primer sorteo del día. Se realizará por medio de extracción de bolitas que conformen un número del 00 al 99 por medio de las tómbolas de aire o tómbolas manuales.

Posterior a este sorteo, se realiza de forma inmediata un sorteo para determinar si hay ganadores de Nuevos Tiempos Reventados. En dicha tómbola se encuentran tres bolitas donde una es premiada (denominada Reventada) y otras dos están en blanco simbolizando

que no están premiadas. En el sorteo se extrae una de las tres bolitas por medio de tómbolas de aire o manuales para determinar si sale favorecida la bolita denominada Reventada.

El segundo sorteo del día. Cuando estos sorteos correspondan a los días lunes, miércoles, jueves y sábados, se realizará por medio de extracción de bolitas que conformen un número del 00 al 99 por medio de las tómbolas de aire o tómbolas manuales.

Posterior a este sorteo, se realiza de forma inmediata un sorteo para determinar si hay ganadores de Nuevos Tiempos Reventados. En dicha tómbola se encuentran tres bolitas donde una es premiada (denominada Reventada) y otras dos están en blanco simbolizando que no están premiadas. En el sorteo se extrae una de las tres bolitas por medio de tómbolas de aire o manuales para determinar si sale favorecida la bolita denominada Reventada.

El segundo sorteo del día. Cuando estos sorteos correspondan a los días martes y viernes, se juega en combinación con los sorteos de la Lotería Popular, por lo que el número que se tomará como favorecido para el juego de Nuevos Tiempos será el mismo número favorecido como Premio Mayor en el sorteo de Lotería Popular correspondiente a esos días.

Posterior a este sorteo, se realiza de forma inmediata un sorteo para determinar si hay ganadores de Nuevos Tiempos Reventados. En dicha tómbola se encuentran tres bolitas donde una es premiada (denominada Reventada) y otras dos están en blanco simbolizando que no están premiadas. En el sorteo se extrae una de las tres bolitas por medio de tómbolas de aire o manuales para determinar si sale favorecida la bolita denominada Reventada.

El segundo sorteo del día. Cuando este sorteo corresponda al día domingo, se juega en combinación con los sorteos de la Lotería Nacional, por lo que el número que se tomará como favorecido para el juego de Nuevos Tiempos será el mismo número favorecido como Premio Mayor en el sorteo de Lotería Nacional correspondiente a ese día.

Posterior a este sorteo, se realiza de forma inmediata un sorteo para determinar si hay ganadores de Nuevos Tiempos Reventados. En dicha tómbola se encuentran tres bolitas donde una es premiada (denominada Reventada) y otras dos están en blanco simbolizando que no están premiadas. En el sorteo se extrae una de las tres bolitas por medio de tómbolas de aire o manuales para determinar si sale favorecida la bolita denominada Reventada.

Luego de la realización del sorteo se procede a incluir la información por parte de los funcionarios designados para tal efecto en los sistemas respectivos. Posteriormente se elabora y firma el acta respectiva donde se oficializa el resultado del sorteo y se cargan los datos necesarios para proceder generar los pagos de los premios correspondientes.

Artículo 11.-Pago de premios. Los premios serán pagados al portador del comprobante de la apuesta, en los puntos de venta. En caso de que el punto de venta no tenga a su disposición suficiente dinero para cancelar el premio, el jugador podrá llamar al número del Centro de Servicio al Cliente que sea dispuesto para tales efectos, para que se le indique donde puede hacer efectivo su premio. Los requisitos para hacer efectivo un premio son presentar el comprobante de apuesta en perfectas condiciones y sin ningún tipo de deterioro

y un documento de identificación vigente (cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte). La Junta se reserva el derecho de solicitar cualquier otra información que sea necesaria para llevar a cabo el cambio de premios mayores o iguales a USD 10.000 (diez mil dólares estadounidenses).

En caso que el comprobante de la apuesta presentase un daño físico, el jugador deberá llamar al centro de servicio al cliente respectivo al 4100-2300 para coordinar lugar, fecha y hora donde podrá presentar dicho comprobante a la Junta o a quién esta designe, en cuyo caso esta última o quién se designe podrá revisar si con los datos que quedaron sin daño es suficiente para poder realizar el pago. En caso que el daño no lo permita, el pago del premio no se podrá realizar. El jugador es responsable de cuidar como buen padre el ticket comprado.

En caso de extravío del comprobante de la apuesta, no existirá manera de hacer efectivo el cambio de premio.

Artículo 12.-Plazo para hacer efectivos los premios. El plazo para hacer efectivos los premios, es de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la realización del sorteo.

En el caso de que en un mismo comprobante de transacción existan apuestas para sorteos en distintas fechas, el plazo para hacer efectivos los premios, es de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la realización del sorteo correspondiente. Es decir, cada apuesta registrada en ese comprobante de transacción tendría distintos plazos para hacer efectivos los premios. Si el plazo se computa en un día inhábil el premio se hará efectivo el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 13.-Premios no cambiados. Los premios disponibles en cada sorteo que no hayan sido cambiados al finalizar el plazo para hacer efectivos los premios, se consideran parte de las utilidades del juego.

Artículo 14. Término para reclamos. En caso de que exista disconformidad por parte de algún jugador sobre el pago o no de un premio o sobre el monto respectivo que se haya pagado, se podrá presentar el respectivo reclamo, el cual debe dirigirse a la Unidad de Pago de Premios, como responsable de resolver los reclamos de premios.

La fecha límite para su presentación, lo es dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al día del sorteo. La Unidad de Pago de Premios, atenderá, resolverá y comunicará al interesado su resolución, dentro del plazo de 30 días naturales al recibido de la solicitud firmada por el reclamante.

Artículo 15.-Derogatorias. El presente Reglamento deroga el Reglamento denominado "Reglamento para el Juego Nuevos Tiempos", publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 6 de junio de 2014.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado con el acuerdo JD 918, correspondiente al capítulo III) artículo 5), de la Sesión Extraordinaria No. 68-2019 celebrada el 21 de noviembre del 2019.

Evelyn Blanco Montero
Gerente de Producción, Comercialización y de Operaciones.

1 vez.—Solicitud N° 171067.—(IN2019412298).

REGLAMENTO PARA SOCIOS COMERCIALES

CAPÍTULO I DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones. Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Adjudicatario: Persona física o jurídica que es titular de una cuota de lotería y que suscribe un convenio con la Junta con los derechos y obligaciones que adquiere por tal condición. También, se les conoce como vendedores de lotería.

Categorización de Socios Comerciales: Clasificación de los puntos de ventas de acuerdo a las necesidades de la zona, con el objetivo de establecer los servicios a brindar.

Categorización de vendedores lotería: Calificación otorgada para el vendedor según cantidad de lotería retirada, devoluciones, fidelidad de retiro, venta.

Claves de ingreso: Códigos otorgados por la Junta para que los adjudicatarios, vendedores y usuarios externos debidamente autorizados ingresen a los sistemas establecidos.

Código Datamatrix: Código impreso en las loterías que contiene las características de la misma, tales como: sorteo, serie, número, emisión y fracción.

Comisión: Retribución económica que se reconoce por un servicio brindado al Socio Comercial.

Compra de excedentes: Proceso que consiste en recibir la lotería no vendida por los adjudicatarios.

Convalidación computarizada: Proceso que permite realizar una lectura del código de barras impreso en la lotería para realizar el pago de premios. La lectura se realiza a través de una lectora óptica que mediante un sistema informático permite determinar el monto ganador.

Cuota: Cantidad de lotería concedida a los adjudicatarios y a las entidades jurídicas autorizadas por la Junta para la venta de lotería.

Excedente: Lotería no adjudicada o cuotas no retiradas por los adjudicatarios, entidades jurídicas u organizaciones sociales.

FOMUVEL: Fondo Mutual y de Beneficio Social para los vendedores de Lotería.

Junta: Junta de Protección Social.

Junta Directiva: El máximo órgano jerárquico de la Junta.

Lector óptico: Dispositivo electrónico que permite capturar el código Datamatrix impreso en la lotería.

Lista Oficial de Premios: Listado emitido por la JPS, de carácter oficial y que consigna el detalle de la totalidad las combinaciones numéricas acreedoras de premios de acuerdo con los resultados de determinado sorteo.

Lotería Instantánea: Boleto de Lotería Conocida como “Raspadita”, en la cual se raspa un área de juego y la obtención de un premio es inmediata.

Lotería Nacional: Billeto de lotería preimpresa que se juega los días domingos el cual consiste en participar en un sorteo que se realiza en vivo.

Lotería Popular: Billeto de lotería preimpresa conocida como “Chances”, se juega los días martes y viernes, el cual consiste en participar en los sorteos que se realiza en vivo.

Premio: Retribución económica que se otorga a la persona que resultó favorecida de un sorteo.

Premios prescritos: Los premios no reclamados en el término reglamentario.

Puntos de Venta: Lugar fijo establecido para realizar la venta de lotería y brindar otros servicios.

Socio Comercial: Vendedor autorizado con punto de venta fijo que les permite brindar los servicios de venta de lotería, pago de premios y recepción de lotería no vendida propia y de terceros interactuando con los sistemas informáticos Institucionales.

Vendedores empadronados: Listado de vendedores autorizados para recibir los servicios de compra de excedentes o entrega de lotería en los puntos de servicio.

Artículo 2.- Objeto. - El presente reglamento regula las condiciones que rigen para el trámite de constitución en Socio Comercial, así como los deberes y derechos de los vendedores autorizados y/o adjudicatarios que se constituyan como tales.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. - Este reglamento será de aplicación para todo vendedor autorizado y/o adjudicatario, sean personas físicas o jurídicas que deseen constituirse o estén constituidos como Socios Comerciales.

Artículo 4.- De las Obligaciones de la Junta. - Cuando un vendedor autorizado o adjudicatario se constituya en Socio Comercial, la Junta tendrá las siguientes obligaciones con respecto a los mismos:

- a) Definir los requisitos mínimos para mantener su condición de socio comercial.
- b) Realizar los estudios técnicos de valoración y formular las recomendaciones pertinentes al Socio Comercial.
- c) Establecer las especificaciones técnicas que debe tener el equipo de cómputo requerido.

- d) Definir el horario en que el Socio Comercial deberá brindar sus servicios al público.
- e) Aprobar los cambios de horario requeridos por los Socios Comerciales siempre que ello no se contraponga a los intereses institucionales.
- f) Realizar visitas de valoración e inspección sobre las condiciones generales del punto venta, acatamiento de disposiciones y atención al cliente.
- g) Determinar la categorización de los Socios Comerciales.
- h) Proporcionar el software que utilizará el Socio Comercial.
- i) Definir el horario en el que los sistemas estarán habilitados para su uso por parte del Socio Comercial.
- j) Ejercer control sobre todas las operaciones que realice el Socio Comercial y sus empleados.
- k) Notificar al Socio Comercial cualquier irregularidad que detecte en su operación y servicio.
- l) Definir las comisiones que pagará a los Socios Comerciales por los diferentes servicios que preste.
- m) Definir el lugar para el retiro de loterías para la venta y autorizar el retiro de lotería en calidad de excedente.
- n) Comunicar al Socio Comercial de forma física y/o digital, las directrices que emita para su funcionamiento.
- o) Brindar la clave de acceso para el Socio Comercial y cada uno de los empleados que laboren en su puesto.
- p) Brindar al Socio Comercial y a sus empleados la capacitación para hacer uso de los sistemas de la Junta.
- q) Cualquier otra necesaria para el buen funcionamiento del servicio prestado por el Socio Comercial y sus empleados.

CAPITULO II DEL SOCIO COMERCIAL

Artículo 5.- De la constitución como Socio Comercial. - Para constituirse Socio Comercial de la Junta de Protección Social, el Adjudicatario o Vendedor de Lotería Autorizado y/o Persona Jurídica, deberá cumplir con las especificaciones que al respecto señala este Reglamento y con los procedimientos que se establezcan por parte de la Unidad de Pago de Premios, Ventas, Plataforma de Servicio, Administración de Loterías y Mercadeo.

Artículo 6.- De las Obligaciones del Socio Comercial. - Una vez aprobada por parte de la Junta, la constitución de un adjudicatario o vendedor autorizado como Socio Comercial, el mismo deberá:

- a) Disponer de un local que cuente con las medidas de seguridad necesarias para su funcionamiento.
- b) Contar con los permisos sanitarios necesarios para el funcionamiento del local.
- c) Estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias, permisos sanitarios, obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social y cualquier otra que corresponda.

- d) Disponer del equipo de cómputo necesario que cumpla con las especificaciones técnicas señaladas por la Junta.
- e) Velar por el buen estado de operación, conservación y mantenimiento de los equipos utilizados para brindar su servicio.
- f) Disponer de conexión a internet permanente (mínimo 10 megas) y de línea telefónica.
- g) Disponer de impresoras de punto de venta e impresoras de uso general (inyección, láser, matriz, etc.)
- h) Disponer de lectora de código de barras, así como materiales de oficina.
- i) Contar con el personal suficiente y necesario para el funcionamiento óptimo de su punto de venta.
- j) Prestar sus servicios de forma continua, en un horario de lunes a domingo en lapsos no menores de nueve horas, excepto que la Junta le expresamente le establezca otro horario.
- k) Brindar un servicio de calidad que satisfaga el interés público de la Junta y el de los clientes.
- l) Utilizar en forma debida la imagen institucional de la Junta y sus productos (nombre, logo, etc.) dentro y fuera de las instalaciones de su stand, local o punto de venta, pudiendo utilizar únicamente aquellos logos que le sean definidos por la Junta.
- m) Solicitar la clave de acceso para cada uno de los empleados que laboren en su puesto.
- n) Rendir la garantía que le solicite la Junta para cubrir los valores que éste maneje.
- o) Entregar los paquetes de lotería preimpresas pagada en las oficinas centrales de la Junta o donde ésta le señale.
- p) Empacar la lotería y los listines de control en bolsas de seguridad que no presenten roturas y/o deterioro que pongan en riesgo su traslado.
- q) Efectuar el cambio de premios conforme las disposiciones que al efecto y por cualquier medio escrito y/o digital le señale la Junta.
- r) Solicitar a la Junta, se brinde la capacitación a cada una de las personas que contrate para laborar en su punto de venta y vayan a hacer uso de los sistemas de la Junta.
- s) Velar porque los empleados que decida tener, reciban y apliquen la capacitación que brinde la Junta para el uso de sus sistemas.
- t) Monitorear de forma periódica que los procesos realicen sus trabajadores al utilizar los sistemas de la Junta, cumplan con los procedimientos establecidos para ello.
- u) Cumplir con cualquier otra disposición que le señale la Junta.

Artículo 7.- De las Prohibiciones del Socio Comercial- Se prohíbe al Socio Comercial, sea un adjudicatario, un vendedor autorizado o al representante de una persona jurídica, incurrir en las siguientes acciones:

- a) Vender lotería ilegal o cualquier otro juego de azar no autorizado por la Junta.
- b) Vender lotería en forma condicionada.
- c) Vender lotería a un precio mayor que el oficialmente establecido incurriendo en especulación y /o sobreprecio.
- d) Cobrar comisión por cambio de premios, por devolución de lotería o cualquier otro servicio que se brinde a los clientes

- e) Cambiar premios a vendedores oficiales o a revendedores
- f) Negar el cambio de premios a los clientes aduciendo falta de dinero o que la lotería presentada al cambio le fue comprada a otro vendedor.
- g) Realizar transacciones financieras sospechosas de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 8204.
- h) Permitir que personas no autorizadas operen el sistema instalado por la Junta para sus operaciones.
- i) Incurrir en infracción o inobservancia de las disposiciones que establezca o comunique la Junta para ejercer su actividad.

Artículo 8.- Del Local y/o Punto de Venta. - Además de las señaladas en el artículo anterior, el local que utilice el Socio Comercial para tener su punto de venta, deberá:

- a) Disponer de cámaras de vigilancia para la seguridad de los productos y el equipo.
- b) Ubicarse a una distancia de al menos 500 metros con respecto a otros puestos de venta de otros socios comerciales, condición que será determinada por la Junta según corresponda.
- c) Disponer de una caja de seguridad para el resguardo de los productos otorgados por la Junta.
- d) Mantener el inmueble en la que el Socio Comercial vende los productos de la Junta acorde con la imagen Institucional.
- e) Mantenerse abierto al público en el horario que le sea señalado por este Reglamento o por la Junta.
- f) Cualquier otra disposición que le sea señalada por la Junta.

Artículo 9.- Del Porcentaje de Descuento. - La Junta definirá los porcentajes de descuento por venta de lotería que le aplicará a cada Socio Comercial ya sean personas jurídicas o físicas, conforme a las necesidades y requerimientos del mercado.

CAPÍTULO III CONECTIVIDAD TECNOLÓGICA

Artículo 10.- Del Hardware e Internet- Es obligación del Socio Comercial adquirir el hardware, línea telefónica e internet necesarios para efectos de conectividad con los sistemas de la Junta debiendo garantizar su buen funcionamiento en lo que le corresponda.

Artículo 11.- Del Software- La Junta proporcionará al Socio Comercial, el software necesario para llevar a cabo los servicios convenidos y garantizará su buen funcionamiento en cuanto le corresponda.

Artículo 12.- De la Comunicación- Con la finalidad de que la Junta establezca los controles requeridos y facilite las claves de acceso necesarias, será deber del Socio Comercial comunicar formal y oportunamente a la Junta, toda la información necesaria y relacionada con el personal a su cargo que labore en el punto de venta, así como cualquier cambio, traslado y/o sustitución de la (s) persona (s) que haya designado para prestar el servicio.

Artículo 13.- Del Uso de los Sistemas- La Junta establecerá los horarios en los cuales el acceso a los sistemas estará habilitado para su uso por parte del Socio Comercial.

Artículo 14.- Del Control de Uso de los Sistemas- La Junta ejercerá los controles en línea que estime necesarios y oportunos para verificar las operaciones que lleve a cabo el Socio Comercial y las personas que trabajen con éste, por lo que el Socio Comercial debe autorizar a la Junta para instalar en el hardware de su propiedad, el software de control requerido.

Constituyen plena prueba los registros físicos, digitales, lógicos o de cualquier otro tipo, que refleje y registren los sistemas de la Junta cuando se efectúan transacciones por medio del sistema para el cumplimiento del objeto contractual, por lo que requiere de al menos el uso de la clave de acceso, número del PIN u otros dispositivos de seguridad que la Junta le exija utilizar al Socio Comercial.

Artículo 15.- Del Pin o Clave de Acceso- La Junta suministrará un pin o clave de acceso al Socio Comercial y a las personas que él mismo designe como responsables para utilizar los sistemas en su punto de venta.

El PIN o clave secreta o cualquier otro nombre que se le brinde a este dispositivo, es el medio de identificación único, exclusivo y que sustituye para todos los efectos la autorización de cada usuario para llevar a cabo determinada transacción. El uso del pin tiene como consecuencias que las transacciones realizadas quedaran debidamente documentadas mediante los registros físicos, digitales, lógicos o de cualquier otro tipo, que se refleje en las bitácoras de la Junta.

Por razones de seguridad y para prevenir o evitar intromisiones de terceros, la Junta podrá establecer el uso obligatorio de otros mecanismos de seguridad que estime convenientes o necesarios, debiendo el usuario atender las indicaciones que la Junta emita al respecto. En el caso de que la Junta determine a futuro la utilización del mecanismo de validación y acceso a través de firma digital, los costos de adquisición de los dispositivos lectores y firma digital propios del Socio Comercial serán asumidos por este último.

Artículo 16.- De la Responsabilidad por el Uso del Pin o Clave- El socio comercial es el único responsable del correcto uso del pin asignado para la ejecución de este contrato. La Junta no se hará responsable por el mal uso dado por los usuarios a las claves de acceso suministrados al Socio Comercial para la prestación de sus servicios. Las transacciones realizadas en sistemas de la Junta para la venta al público y / o el cambio de premios, efectuadas utilizando las claves de acceso suministradas al Socio Comercial, serán consideradas para todos los efectos, como efectuadas por éste.

En caso de ocurrir una situación fraudulenta, que involucre el uso de esa clave personal y secreta y del dispositivo de acceso, la responsabilidad será en su totalidad del Socio Comercial.

Queda absolutamente prohibido entregar y/o dar a conocer este pin o clave a terceras personas no estén autorizadas por la Junta.

CAPÍTULO IV
DE LOS SERVICIOS
DE VENTA DE LOTERÍA PREIMPRESA AL PÚBLICO

Artículo 17.- Venta de Lotería- El Socio Comercial debe vender los productos oficiales de la Junta en los puntos que ésta le defina como autorizados

Artículo 18.- Del Retiro de Lotería- La Junta facilitará al Socio Comercial el retiro de las loterías para la venta en el punto más cercano a la ubicación del local que posea. La entrega se llevará a cabo, ya sea mediante por medio de las entidades con las que la Junta tenga establecidas alianzas comerciales, o bien, a través de los puntos de entrega que al efecto establezca, salvo casos excepcionales que impidan la entrega en esas condiciones.

Artículo 19.- De la Entrega de Excedentes en Sorteos Ordinarios- En el caso de sorteos Ordinarios y Extraordinarios de Lotería Nacional y Popular de dos emisiones, la Junta autorizará la entrega de al menos 200 billetes, dentro de los cuales se incluye la cuota ordinaria del Socio Comercial y un excedente básico de 100 billetes. La cantidad adicional necesaria para completar los 200 billetes se denominará excedente adicional y su asignación quedará sujeta a que el lugar de venta del Socio Comercial sea definido como zona prioritaria y que la disponibilidad de producto por parte de la Junta así lo permita. En todos los casos aplicará el criterio para la entrega de excedentes según la categorización de los vendedores de lotería.

Artículo 20.- De la Entrega de Excedente en Sorteos Extraordinarios- La Junta autorizará al Socio Comercial el retiro de lotería en calidad de excedente, para los sorteos extraordinarios con emisión aumentada conforme al siguiente cuadro:

SORTEO	MÍNIMO	MÁXIMO
Gordito de Medio Año	100	300
Gordo Navideño	300	600
I Sorteo de Consolación	400	800
II Sorteo de Consolación	300	600

Las anteriores cantidades quedan sujetas al disponible que tenga la Junta, según lo permitan las emisiones de los sorteos que se señalan y al histórico de comportamiento de retiro del socio comercial del que se trate.

En el caso de que la Junta en atención a sus intereses institucionales, así lo requiera y la condición del vendedor lo permita se podrá una asignar mayor cantidad de lotería a la indicada en el cuadro anterior.

**CAPÍTULO V
DEL SERVICIO DE
CAMBIO DE PREMIOS DE LOTERÍA PREIMPRESA**

Artículo 21.- Del Cambio de Premios- El Socio Comercial brindará el servicio de cambio de premios utilizando para ello, los sistemas informáticos (software) que pondrá a su disposición la Junta y de conformidad con los lineamientos que ésta le señale.

Artículo 22.- De la Garantía para el Reembolso por Cambio de Premios- El Socio Comercial deberá rendir una garantía para el reembolso por cambio de premios que consiste en la suscripción de una letra de cambio. La Junta definirá el monto que debe cubrir la garantía que rinda el Socio Comercial.

Esta garantía deberá tener una vigencia mínima de un año y ser equivalente al monto que para el cambio de premios le haya sido autorizado por la Junta al Socio Comercial.

A efecto de que la Junta pueda desembolsarle el monto de los premios cambiados al Socio Comercial, el mismo día en que éste los presenta, el rendimiento de la garantía por su parte es obligatorio.

Artículo 23.- De la Recepción de la Lotería Preimpresa Cambiada- El Socio Comercial entregará los paquetes de loterías preimpresas pagadas conforme a los procedimientos establecidos para tal fin, ya sea en las oficinas centrales de la Junta o en otro lugar que ésta determine.

Artículo 24.- De los Faltantes de Lotería Preimpresa Cambiada- El Socio Comercial se hará responsable por los posibles faltantes que se detecten en las loterías preimpresas pagadas que haya entregado a la Junta. En caso de extravío de un paquete o parte del mismo, habiéndose comprobado que el mismo no se recibió en la Junta, no se realizará el pago respectivo por estos premios, así como tampoco el porcentaje de comisión pactado.

Artículo 25.- De la Comisión por Cambio de Premios- La Junta definirá el porcentaje de comisión que se pagará al Socio Comercial por el cambio de premios que realice. El pago de la comisión que se establezca, se llevará a cabo de manera quincenal y se calculará tomando como base para ello, el total de premios cambiados.

**CAPÍTULO VI
DEL SERVICIO DE
RECEPCIÓN DE LOTERÍA NO VENDIDA**

Artículo 26.- De la Recepción de Lotería no Vendida- El Socio Comercial que se designe por la Junta para ello, deberá efectuar servicio de compra de excedentes a través de los sistemas informáticos (software) que ponga a su disposición la Junta.

El Socio Comercial se compromete a recibir la lotería no vendida por los vendedores empadronados y/o la lotería que él mismo haya retirado para expender en su punto de venta, de conformidad con lo establecido en los manuales de procedimientos definidos por la Junta para este servicio.

Artículo 27.- De la Comisión por Recepción de Excedentes- La Junta definirá el porcentaje de comisión que se pagará al Socio Comercial por la recepción de excedentes. El pago de la comisión que se establezca, se llevará a cabo de manera quincenal y se calculará tomando como base para ello, la cantidad de fracciones recibidas.

Artículo 28.- De la Recepción de la Lotería Preimpresa Recibida en la Compra de Excedentes- El Socio Comercial entregará los paquetes de loterías preimpresas recibidas en la compra de excedentes conforme a los procedimientos establecidos para tal fin, ya sea en las oficinas centrales de la Junta o en otro lugar que ésta determine.

Artículo 29.- De las Fracciones Presentadas para Cambio de Premios Recibidas e Inhabilitadas en Sistema por el Socio Comercial- Cuando se presente al cambio una (s) fracción (es) con premio, que hayan sido recibidas e inhabilitadas en el sistema por el Socio Comercial, éste se hará responsable por el monto del premio ganador de dichas fracciones, ya sea que la acción de recibo e inhabilitación en los sistemas haya sido llevada a cabo en forma directa por el Socio Comercial o bien , por las personas que tiene contratadas y registradas como empleados para laborar en sus puntos de venta.

El asumir la responsabilidad económica por el hecho descrito en este artículo no enerva la posibilidad de requerir responsabilidad administrativa o bien iniciar el proceso de resolución contractual.

Artículo 30.- De los Reclamos por Diferencias que Presenten los Vendedores de Lotería- Cuando un Socio Comercial presente un reclamo por diferencias en las loterías entregadas, la Junta realizará una investigación para determinar si el mismo es procedente.

En caso de que la investigación resulte procedente, el Socio Comercial deberá suministrar los videos correspondientes que demuestren la situación que reclama a efecto de contar con la evidencia necesaria para su resolución.

En los casos que se determine que la diferencia reclamada por lotería recibida en el proceso de recepción de lotería no vendida, obedece a un error del Socio Comercial, éste se hará responsable por el reintegro de dinero equivalente a la misma.

CAPÍTULO VII IMAGEN CORPORATIVA, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

Artículo 31.- Imagen Corporativa, Publicidad y Promoción- El Socio Comercial se compromete a utilizar debidamente la Imagen Corporativa de la Junta y sus productos (logo, nombre, etc.) bajo condiciones de respeto y lealtad dentro de las instalaciones del stand o local, como parte de sus actividades propias convenidas, todo dentro de las

regulaciones de ley y bajo los lineamientos éticos y de procedimiento establecidos en la normativa vigente.

La Junta definirá los materiales o logotipos que serán utilizados. Es obligación del Socio Comercial identificar o rotular el espacio físico para la prestación de los servicios.

Se aprueba el presente reglamento según acuerdo de Junta Directiva JD-935, correspondiente al artículo IV), artículo 7) de la Sesión Ordinaria No. 69-2019 celebrada el día 25 de noviembre de 2019.

Evelyn Blanco Montero
Gerente de Producción, Comercialización y de Operaciones

1 vez.—Solicitud N° 173445.—(IN2019412740).

AVISOS

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.

La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., en la Sesión número TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO- C de fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve, en su ARTÍCULO CUARTO, INCISO UNO y mediante Acuerdo JD DOSCIENTOS CINCUENTA GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE aprobó el REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO E HIDRANTES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. QUE DICE ASÍ:

ACUERDO JD 250-2019

- 1. APROBAR EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO E HIDRANTES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. PARA QUE SE APLIQUE ASÍ:**

REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO E HIDRANTES, DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA, SOCIEDAD ANONIMA.

Considerando:

I.- Que el artículo 28, inciso b) de la Ley de Transformación de la ESPH S.A., N° 7789 del 30 de abril de 1998, le confiere a la Junta Directiva la facultad de aprobar sus propios Reglamentos.

II.- Que ese mismo cuerpo normativo en su artículo 3 estable entre las competencias legales de la ESPH, S.A. la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario en su zona de influencia.

III.-Que la ley, N° 8220, del 4 de marzo del 2002, denominada Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, reformado por la Ley N° 8990 del 27 de setiembre del 2011, en su artículo 4, establece que todo trámite o requisito, para que pueda exigirse al administrado, debe establecerse en una Ley, Decreto Ejecutivo o Reglamento.

IV.- Que el Presente reglamento regulará La prestación de servicios de agua potable y agua residual, en concordancia con el ordenamiento legal vigente-en lo que fuere compatible- y por las normas pertinentes de las siguientes disposiciones: Norma técnica de Hidrómetros para el Servicio de Acueductos AR-HSA-2008 publicado en la Gaceta N° 198 de 14 de octubre 2008; o la normativa que se encuentre en su momento vigente. Y el Reglamento de Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e hidrantes. AR-PSAYA-2015 o el que se encuentre vigente en su momento. La ESPH SA, por su parte podrá tener o desarrollar normativa técnica propia, la cual se entenderá sobre el estándar de las normas o reglamentos arriba indicados.

CAPITULO I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

SECCION UNICA

ARTICULO 1.- Objetivo

Reglamentar las condiciones de Prestación de servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes, así como los derechos y obligaciones entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima y sus usuarios o clientes, dentro del ámbito de competencia en la provincia de Heredia, de acuerdo a su jurisdicción.

ARTICULO 2.-Ámbito de aplicación

Este reglamento es aplicable a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes, en cuanto a sus etapas de disponibilidad y prestación efectiva del servicio, en su operación, mantenimiento, comercialización, desarrollo y administración.

ARTICULO 3.-Alcance

Este Reglamento es de aplicación para todos los usuarios o clientes de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, según la competencia territorial que le concede la Ley 7789 del 30 de abril de 1998.

CAPITULO II

SIGLAS Y DEFINICIONES

SECCION UNICA

Artículo 4.- Siglas

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

ARESEP: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ESPH S.A: Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima.

AyA: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

RPSYAS: Reglamento de Prestación de Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes.

Artículo 5.- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Abastecimiento colectivo: Cuando de una conexión, se provee de agua a más de una unidad de consumo.

Abastecimiento individual: Cuando de una conexión se provee de agua una sola unidad de consumo.

Acometida de agua: Longitud de tubería que se instala desde la red de distribución hasta el punto de instalación de la conexión del servicio; llega hasta el límite de la propiedad.

Acometida de alcantarillado sanitario: Longitud de tubería que se instala desde la red de recolección hasta el accesorio de salida de la caja sifón.

Acueducto o sistema de acueducto: Sistema cuyo objetivo es captar, potabilizar, almacenar y distribuir agua potable con la finalidad de proporcionarla a un núcleo de población determinado. Incluye la fuente de recurso hídrico y las obras de infraestructura física. Consta de las siguientes etapas:

- a) Producción (gestión ambiental, captación y conducción y potabilización).
- b) Distribución (almacenamiento, redes de distribución, conexiones domiciliarias, hidrómetros); y
- c) Comercialización (medición de consumos, lectura de hidrómetros, facturación, cobro y actividades relacionadas con la atención del usuario)

Agua potable: Agua tratada que cumple con las disposiciones de valores recomendables o máximos admisibles estéticos, organolépticos, físicos, químicos, biológicos y microbiológicos, establecidos en el Reglamento de Calidad de Agua Potable. Establecido en la Reglamentación vigente de Prestación de Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2015).

Agua residual: Agua que ha recibido un uso y que ha sido contaminado con materia orgánica, sustancias químicas o sólidos en suspensión. Para recibirlas en el sistema público de alcantarillado sanitario, deben cumplir con la normativa ambiental que dicten otras autoridades competentes.

Agua residual de tipo especial: Agua residual de tipo diferente al ordinario.

Agua residual de tipo ordinario: Agua residual generada por las actividades domésticas del hombre (uso de inodoros, duchas, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa, etc.).

Alcantarillado sanitario: Red pública de tuberías que se utilizan para recolectar y transportar las aguas residuales hasta su punto de tratamiento y disposición. Entiéndase este concepto como sinónimo de red o sistema de recolección.

Alto Consumo: Es aquel que supere el 100% el consumo promedio normal del abonado, de los últimos doce meses.

Arreglo de pago: Acuerdo entre partes, (ESPH S.A. y el propietario o usuario) en el que ambos convienen que la deuda del primero sea cubierta en cuotas, cuyos montos y plazos se establecen según la conveniencia y procedimientos establecidos por la ESPH S.A..

Caja Sifón: Contenedor subterráneo generalmente construido en la acera y utilizada para interconectar las aguas residuales provenientes de la propiedad con la red de recolección sanitaria

en funcionamiento. Cumple además con la función de eliminar olores hacia lo interno de la propiedad, así como de facilitar las tareas de desobstrucción.

Calle o vía pública: Cualquier acceso de dominio de la colectividad para el libre tránsito de personas y/o vehículos.

Capacidad hidráulica: Corresponde a la condición de la infraestructura instalada de los sistemas de abastecimiento y aguas residuales para trasegar los caudales para la prestación de los servicios.

Capacidad hídrica: Condición existente de factibilidad técnica y administrativa para la explotación de agua potable para el abastecimiento por parte del ESPH S.A..

Capacidad de recolección: Condición existente de factibilidad técnica y administrativa para la recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales por parte del ESPH S.A..

Ciclo de lectura: período de tiempo comprendido entre dos lecturas consecutivas de un hidrómetro, que oscila entre veintisiete y treinta y tres días naturales, y hasta sesenta días naturales en el caso de lectura bimensual.

Certificación de capacidad de aguas residuales: la ESPH S.A. determinara ante una solicitud de servicio si hay o no capacidad.

Cliente: Persona física y/o jurídica que utiliza en forma legítima los servicios prestados por la ESPH S.A. o el operador de los sistemas delegados. Se utiliza como sinónimo de usuario.

Conexión: Unión del sistema público de abastecimiento de agua o de aguas residuales con el sistema privado.

Conexiones cruzadas: Interconexión de sistemas (agua, agua residual, agua de desagüe pluvial, agua industrial no potable u otros) que ponen en riesgo de contaminación el sistema de agua, la integridad del sistema de aguas residuales y el sistema pluvial.

Conexión fraudulenta: Conexión, que habiendo sido suspendida; se conecta a los sistemas de agua y/o aguas residuales sin la autorización de la ESPH S.A. del sistema; o que estando activa se detecta que utiliza un medio que permita falsear el consumo real del servicio.

Conexión no autorizada o ilícita: Conexión realizada por terceros a los sistemas de agua y/o aguas residuales, sin la debida autorización del ESPH S.A..

Consumo: Volumen de agua que un usuario utiliza en un período de tiempo determinado.

Consumo normal: Consumo del servicio libre de distorsiones efectuado durante un ciclo de lectura.

Consumo promedio normal: Es el promedio de los consumos normales de un usuario registrados en los últimos 12 meses.

Continuidad del servicio: Es una cualidad del servicio que indica el tiempo del servicio ininterrumpido durante un periodo determinado.

Crecimiento vegetativo: Corresponde al aumento de nuevos servicios para una vivienda o un comercio en una finca individual con consumo de agua inferior o igual a un servicio equivalente y hasta cuatro fraccionamientos de la finca y con frente a calle pública o servidumbre de acceso, donde existen redes de distribución y/o recolección. No corresponde a este concepto los desarrollos urbanísticos. En todo caso, el consumo de agua mensual, no deberá ser superior a cuatro servicios equivalentes.

Derrame de aguas residuales: Salida de aguas residuales del sistema de aguas de alcantarillado sanitario.

Dictamen o certificación de disponibilidad de servicios: Pronunciamiento mediante el cual un prestador de servicio comunica a un tercero interesado, la capacidad de sus sistemas (acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes) para abastecer el consumo de nuevos abonados.

Disponibilidad de servicio de agua: Existencia real y actual, no futura ni potencial, de las obras e infraestructura global necesaria y capacidad hídrica e hidráulica de abastecimiento para solventar las necesidades de servicios de una población determinada.

Documento idóneo: Croquis de referencia y ubicación del inmueble, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna información, la que deberá ajustarse para el caso concreto, conforme a la aplicación del principio de razonabilidad y lógica.

Extensión de ramal: Aumento de longitud de un segmento de la red del acueducto y/o del sistema de recolección hasta un punto determinado.

Factibilidad técnica: Estudio para verificar que determinada acción es posible realizar con las condiciones adecuadas. Es una evaluación que demuestre que la actividad puede ponerse en marcha y mantenerse, mostrando evidencias de que se ha planeado cuidadosamente, contemplado los problemas que involucra y mantenerlo en funcionamiento.

Factibilidad Administrativa: se refiere a la disponibilidad de los recursos necesarios para llevar a cabo los objetivos o metas señalados.

Factura: Documento impreso o digital emitido en forma periódica por el operador, que muestra los conceptos, consumo, vencimiento, montos a cobrar por los servicios prestados y entre otros, información de interés para el usuario. También puede presentar información de las cuentas por cobrar vencidas.

Facturación: Proceso mediante el cual se determina los conceptos, volúmenes y montos a cancelar por parte del usuario.

Fraccionamiento: Es la división de cualquier inmueble con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes; incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derechos indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.

Fuga: Escape de agua en las redes de distribución o instalaciones de agua.

KPa, Kilopascal: Unidad de medida de la presión atmosférica, equivalente a mil Pascales (1000 Pascales).

Hidrante: Se entiende por hidrante el dispositivo de emergencia y atención de incendios o toma de agua, diseñada para proporcionar caudal considerable en caso de incendio, situado en puntos estratégicos en la vía pública o privada, debidamente equipado de acuerdo a las disposiciones técnicas emitidas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y que se encuentra debidamente conectado y en funcionamiento con el sistema de red de agua potable en la vía pública o privada; en donde el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica o el ente administrador y operador público o privado del sistema de acueducto y alcantarillado, según el área de competencia, pueda utilizarlo en caso de eminente riesgo o emergencia.

Hidrómetro: Dispositivo o instrumento destinado a medir y registrar el volumen de agua.

Inmueble: Terreno debidamente individualizado que consigna uno o varios propietarios.

Inspecciones técnicas por abastecimientos: Revisión que el operador efectúa, a solicitud del usuario o de oficio para verificar el uso del servicio y datos básicos de éste.

Instalación de conexión: Acción que se concreta cuando la conexión ubicada en una propiedad privada, es integrada de manera física al sistema del operador.

Instalaciones internas: Instalaciones mecánicas de abastecimiento de agua y aguas residuales ubicadas dentro de la propiedad.

Inspección técnica: Revisión especializada que realiza la ESPH S.A. o el operador en cuanto al funcionamiento y uso de los sistemas de agua, aguas residuales y medición, ubicados en vía pública, en servidumbres de paso o en fincas y edificaciones privadas, conforme lo establece el artículo 5 inciso i) de la Ley Constitutiva de AyA (Ley No. 2726).

Interconexión: Conexión de nuevos sistemas, infraestructura y desarrollos urbanísticos que cumplan con la normativa técnica vigente, a los sistemas de distribución y recolección operados por el la ESPH S.A. o el operador para la habilitación de los servicios de agua y aguas residuales.

Límite de propiedad para el servicio de agua: Corresponde a la parte del lindero del predio o de la servidumbre de acceso a este predio, frente al punto donde se ubica el hidrómetro con el que brinda el servicio de agua. En el caso de propiedades ubicadas frente a vía pública o servidumbre de paso y tubería, constituida a favor del ESPH S.A., corresponde al lindero del predio o de la finca filial. En el caso de propiedades ubicadas frente a servidumbres de acceso corresponde al frente de esta servidumbre con vía pública.

Límite de propiedad para el servicio de alcantarillado Sanitario: Corresponde al límite de servicio público de alcantarillado sanitario que presta la ESPH S.A., Se establece en el segmento de tubería donde inicia la caja de registro con sifón ubicada en la acera; se entiende que la caja de registro es propiedad del titular del servicio, por lo que le corresponde su mantenimiento.

Paso alterno de agua no autorizado (bypass): Mecanismo no autorizado de conexión de agua, usado para falsear el consumo registrado en el hidrómetro.

Pozo de registro o inspección: Estructura con acceso y tapa que sirve para inspección y mantenimiento de los sistemas de recolección. Utilizados cuando hay cambios de dirección, pendiente o diámetro y confluencia de varias tuberías.

Poseedor: Persona que realiza actos de posesión estables y efectivos, en forma pacífica, pública e ininterrumpida, como dueño por más de un año en inmuebles no inscritos por el Registro Público.

Prestador: se refiere al prestador del servicio de que se trate, normalmente la ESPH S.A.

Prevista agua: Longitud de tubería instalada desde la red de distribución hasta el punto para la conexión del servicio; llega hasta el límite de la propiedad, que no ha sido conectada a las instalaciones internas del inmueble.

Prevista alcantarillado sanitario: Longitud de tubería que se instala desde la red de recolección para dar servicio al inmueble pero que no ha sido conectada a la caja sifón.

Proceso sucesorio: Proceso Legal en sede judicial o notarial, cuyo fin es la liquidación y partición de los bienes herenciales, previa a su determinación y la de las personas entre quienes han de distribuirse.

Propietario: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles con respaldo en un título habilitante, debidamente inscrita en el Registro Público.

Proyecto de desarrollo urbanístico: Proyecto de infraestructura con fines urbanos, construida en apertura de espacios (urbanizaciones, condominios, centros comerciales, torres de viviendas u oficinas, entre otras infraestructuras), destinados a atender las necesidades de la población donde existirán servicios de agua y aguas residuales

Prueba Volumétrica: Revisión que se realiza al hidrómetro con el fin de verificar el registro correcto de volumen de agua. Corresponde al procedimiento técnico mediante el cual un hidrómetro es sometido a diferentes flujos de agua, realizando una comparación entre el volumen registrado y un patrón de referencia, con el fin de que se obtengan los respectivos porcentajes de error.

Recepción de obras: Acción que resulta del aprobar y recibir o traspasar una obra o infraestructura de agua o aguas residuales; construida por un particular y que pasa a ser patrimonio de la ESPH S.A., una vez que se haya comprobado técnica y jurídicamente el cumplimiento de los requisitos solicitados.

Redes: Sistema de tuberías para la distribución de agua y la recolección de aguas residuales.

Red pública: Sistema de tuberías de agua o recolección de aguas residuales propiedad de la ESPH S.A..

Servicio de abastecimiento: Corresponde al suministro de agua para consumo humano que brinda ESPH S.A.; también denominado como servicio de agua.

Servicio de aguas residuales: Corresponde a la recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Servicio equivalente: Corresponde al consumo de agua o aporte de aguas residuales de una vivienda unifamiliar. El consumo de agua o aporte de aguas residuales, que no sea para vivienda unifamiliar, se determinará mediante la tabla de equivalencias definida en el manual de procedimientos.

Servicio de hidrantes: Mantenimiento operación y desarrollos de las redes de hidrantes para la atención de incendios, al servicio del Cuerpo de Bomberos.

Servicio provisional: Servicio que, por la naturaleza de la actividad, se presta por un periodo determinado y que posteriormente pasara a ser un servicio permanente.

Servicio temporal: Servicio que, por la naturaleza de la actividad, se presta por un periodo determinado.

Servidor público: Aquel individuo que presta servicios a la Administración Pública o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura.

Servidumbre de acceso público: Derecho real de ingreso o tránsito de peatones y/o vehículos a favor de entes públicos y sobre un predio ajeno. Implica para su dueño una limitación al ejercicio pleno de los atributos del derecho de propiedad, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.

Servidumbre de hecho: Aquella establecida sobre un predio a fuerza del uso y la costumbre, tolerado por el propietario del bien, sin que medie imposición legal o acto formal de constitución mediante escritura pública.

Servidumbre de paso privada: Derecho real de ingreso y tránsito de peatones v/o vehículos en beneficio de una finca o varias, y sobre un predio ajeno. Implica para su dueño una limitación al ejercicio pleno de los atributos del derecho de propiedad, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.

Servidumbre de paso y tubería: Derecho real de instalar tubería de agua y/o de alcantarillado sanitario sobre un predio ajeno, para la operación administración y mantenimiento por parte de la ESPH S.A.. Implica una utilidad permanente y continúa del acceso para el cumplimiento de su fin público, así como un límite al ejercicio del derecho de propiedad por parte de su dueño.

Servidumbre de paso y tubería inscrita: Servidumbre que conste debidamente inscrita sobre uno o varios inmuebles en el Registro de la Propiedad.

Sistema de aguas residuales: Conjunto de obras que contemplan al menos los componentes civiles y electromecánicos necesarios para la recolección, tratamiento y reúso de aguas residuales de tipo ordinario. Dentro de este concepto no se consideran los sistemas particulares de tratamiento y disposición de aguas residuales.

Sistema de tratamiento: Conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos, cuya finalidad es mejorar la calidad del agua residual cruda antes de su disposición.

Sistemas internos de la propiedad: La red e instalaciones internas, tanto de agua como de alcantarillado sanitario que se encuentran dentro de una propiedad.

Sistema privado: Conjunto de instalaciones de agua y alcantarillado sanitario que no es administrado por la ESPH S.A. u otro operador público.

Sistema público: Conjunto de instalaciones de agua y alcantarillado sanitario administrados y operado por la ESPH S.A..

Solicitudes de conexión: Formalismo, pedimento o gestión que hace el interesado a fin de conseguir un servicio para su disfrute.

Suspensión del servicio: Acción que permite interrumpir la prestación de los servicios de suministro de agua, por falta de pago o por razones propias de la operación del servicio.

Tarifa: Lista o catálogo de precios que deben de pagarse por la prestación de un servicio.

Unidad de consumo: Cada una de las unidades de vivienda, comercio, industria u otras, que cuenta con instalaciones propias de agua y alcantarillado sanitario y que reciben los servicios brindados por el prestador del servicio.

Urbanización: Fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios.

Uso de agua: Destino que el usuario le da al servicio de agua.

Usuario: Persona física y/o jurídica que utiliza en forma legítima los servicios prestados por la ESPH S.A. o el operador de los sistemas delegados.

Venta de agua en bloque: Modalidad de venta de agua a otro prestador, empresas navieras que operen legalmente en Costa Rica y vendedores de agua a terceros que operen legalmente.

Venta de agua pago anticipado: Corresponde a la venta de volúmenes de agua, previa y técnicamente definidos y cancelados, ante la solicitud de un usuario.

Zona de restricción de servicios: es aquella zona donde se limita el otorgamiento de servicios, normalmente en forma temporal, mediante leyes, reglamentos o acuerdos basados en estudios técnicos, que clasifiquen y delimiten las áreas geográficas, según la disponibilidad de infraestructura y recurso hídrico

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Única

Artículo 6.- De los servicios

ESPH S.A. prestará los servicios de agua potable, recolección en alcantarillado sanitario, dentro del área de cobertura, siempre que cuente con factibilidad técnica y legal.

Artículo 7.- De las condiciones para la prestación de los servicios

Es obligación de ESPH S.A. dotar al usuario de un servicio adecuado en cuanto a calidad, cantidad y continuidad salvo en casos de fuerza mayor, caso fortuito o periodos de mantenimiento debidamente divulgados que afecten la zona donde está localizada la propiedad.

LA ESPH S.A. garantizará una presión de servicio de acueducto de acuerdo a lo que indique la normativa vigente de la ARESEP.

Artículo 8.- Del pago de los servicios

Los servicios prestados por la ESPH S.A. a sus usuarios deben ser remunerados de conformidad con las tarifas establecidas por la ARESEP, no podrán brindarse en forma gratuita, aun tratándose de entidades públicas, establecimientos de beneficencia u organismos internacionales .

Artículo 9.- Del principio para otorgar el servicio de agua

La prestación del servicio de agua en las áreas de cobertura existente, se brindará bajo el principio de que el consumo humano es prioritario. Además, deberá resguardarse la disponibilidad del servicio para el crecimiento vegetativo.

Artículo 10.- Del principio para otorgar el servicio de aguas residuales

La prestación de los servicios de aguas residuales se brindará, bajo el principio de protección de la salud pública y del ambiente en las áreas de cobertura existentes y de factibilidad técnica; para lo cual deberá resguardar la disponibilidad del servicio para el crecimiento vegetativo.

Artículo 11.- De la prioridad de abastecimiento

En caso de que el abastecimiento de agua deba ser restringido, por causas de fuerza mayor y en periodos prolongados, el servicio se priorizará en los sectores donde se ubiquen las actividades en el siguiente orden:

- a) Hospitales, centros penitenciarios y albergues.
- b) Clínicas y centros de salud.
- c) Viviendas para atender las necesidades básicas de las familias y los campamentos de damnificados.
- d) Instalaciones comerciales, industriales y agroindustriales.
- e) Otros.

Artículo 12.- De las inspecciones por parte de la ESPH S.A.

La ESPH S.A. podrá realizar las inspecciones, estudios e investigaciones necesarias para el logro de sus fines, dentro de los inmuebles y edificaciones privadas, por medio del personal debidamente identificado y autorizado, previa notificación.

Además, el ingreso a propiedades privadas por parte de los funcionarios de la ESPH S.A., quedara sujeta a la autorización de ingreso por parte del usuario.

CAPITULO IV

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Sección Primera. - Principio General

Artículo 13.- De las condiciones para la prestación de los servicios

Ante comprobada factibilidad técnica y legal, ESPH S.A. prestará sus servicios a los propietarios y/o poseedores de inmuebles, sobre calle o vía pública o sobre servidumbre de tubería y de paso inscrita a favor de la ESPH S.A.

Sección Segunda. - De la ubicación física de la conexión de los servicios

Artículo 14.- De la ubicación física para conexión de los servicios

La conexión de los servicios la ESPH S.A. cumplirá tal como lo establece los artículos: veintinueve y treinta, de la Norma técnica Hidrómetros para el Servicio de Acueducto AR-HSA-2008, o la normativa que se encuentre en su momento vigente. Y el Reglamento Técnico: "Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-PSAyA-2015) o el que se encuentre vigente en su momento.

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA ESPH S.A.

Sección Primera. - De las disponibilidades de servicios y de capacidad hídrica y de recolección y tratamiento

Artículo 15.- De los requisitos para la solicitud de disponibilidad de servicios

La solicitud de la certificación de disponibilidad de servicios, deberá ser presentada por el interesado o legitimado en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional. Para tales efectos se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud firmada por el interesado indicando claramente el número de finca y número de plano catastrado, la naturaleza del proyecto que pretende desarrollar, el propósito de la constancia de disponibilidad y señalar medio y/o lugar para recibir notificaciones.
- b) En caso de persona física, deberá presentar la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería jurídica vigente, con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d) Una copia del plano catastrado.
- e) Certificación literal (original) o copia certificada de la escritura de la propiedad.

En caso que se soliciten más de tres servicios de disponibilidad simultáneos en una misma finca, se deberán acoger a los requisitos que se encuentran regulados en el Reglamento de Dotación de Servicios a Urbanizaciones, Fraccionamientos y Condominios, extensiones de Redes y su Financiamiento, de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima.

Dicha solicitud debe realizarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional.

Artículo 16.- De la vigencia de la Disponibilidad de Servicios

La Disponibilidad de Servicios tendrá una vigencia de doce meses, prorrogable a solicitud del interesado, antes de su vencimiento hasta por un período igual adicional.

La solicitud debe realizarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional. La prórroga se otorgará siempre y cuando exista justificación técnica y el interesado demuestre que ha realizado gestiones y acciones relacionadas con el desarrollo real del proyecto y que las condiciones del proyecto y de disponibilidad del servicio se mantienen. Para remitirse a lo correspondiente a este artículo la ESPH SA, cumplirá con lo dispuesto por el Reglamento Técnico: "Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-PSAyA-2015).

Artículo 17.- De los alcances del Dictamen de Disponibilidad y constancia de capacidad de los servicios de la ESPH S.A.

La constancia de capacidad hídrica y de capacidad de recolección y tratamiento determina que durante su vigencia la ESPH S.A. está en capacidad de brindar los servicios solicitados y permitirá gestionar ante los diferentes entes públicos la obtención, previos cumplimientos de los requisitos legales, de los permisos y las autorizaciones necesarias para la construcción, por parte del interesado.

Artículo 18: Financiamiento de las extensiones de los sistemas y fuentes de abastecimiento: Los prestadores no están en la obligación de financiar la ampliación de los sistemas de acueductos y

alcantarillado sanitario, incluidas las fuentes de abastecimiento, si dichos proyectos no están contemplados dentro del PMYES.

Para esos efectos, podrán recurrir a la participación de la inversión privada siempre que así lo determinen los estudios técnicos correspondientes que respalden su factibilidad, sin que con ello se comprometa la demanda de los abonados actuales, ni se atente contra el interés público. Según el Reglamento Técnico: "Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-PSAyA-2015).

Artículo 19: Ejecución de las obras por parte de un particular: Las extensiones de los sistemas pueden ser ejecutadas por el prestador o por un tercero bajo la supervisión del titular del servicio. Toda la infraestructura debe ser traspasada a la ESPH S.A. para su operación, mantenimiento y reposición futura. Con el fin de habilitar más servicios en una zona determinada, bajo el concepto de participación de la inversión privada, un particular podrá costear y ejecutar obras tendientes a mejorar o ampliar los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios existentes, lo anterior bajo la aprobación, fiscalización y seguimiento del prestador. Una vez concluida la obra de infraestructura, ésta será donada a título gratuito, junto con los terrenos y servidumbres libres de gravámenes y anotaciones sobre los cuales pesan las obras, lo anterior para la debida operación, mantenimiento y administración por parte del operador.

Artículo 20: Dimensionamiento de las obras que mejoren o amplíen los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario y la extensión de sistemas: La ESPH S.A. deberá velar porque, en los diseños de las obras que un particular pretenda costear y ejecutar, se prevea un dimensionamiento suficiente que permita resguardar la dotación de los abonados actuales y los futuros en resguardo del interés público. Asimismo, el operador deberá velar que estas obras sean compatibles con las exigencias técnicas para procurar el abastecimiento de los hidrantes.

Artículo 21.- Restricción para la dotación de servicios nuevos y/o ampliaciones de servicios en zonas de restricción: Se aplicarán las restricciones establecidas según la zona donde se ubica la finca y se solicita el servicio, de acuerdo a las restricciones que imperen en el momento de la solicitud de los servicios.

Artículo 22.- Plazo para emitir dictamen o certificación de disponibilidad.

El prestador para emitir el dictamen de disponibilidad, tendrá un plazo de cinco días naturales para casos individuales y 20 días naturales para proyectos de consumo masivo, contados a partir del día siguiente al recibido a satisfacción de los requisitos establecidos.

Sección Segunda. -

De la fiscalización y aprobación por parte de la ESPH S.A., de la infraestructura a construir por el usuario

Artículo 23.- De la fiscalización y aprobación por parte de la ESPH S.A., la infraestructura a construir por el usuario

La supervisión e inspección de la infraestructura de abastecimiento de agua potable y aguas residuales a realizar por el usuario, estará a cargo de la ESPH S.A., quien velará de que se cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas, y con la normativa vigente.

Las instrucciones giradas por la ESPH S.A., serán de acatamiento obligatorio para el usuario.

Sección Tercera. -

De los servicios nuevos de agua potable y aguas residuales

Artículo 24.- De los requisitos para la solicitud de un servicio nuevo de agua potable por parte del titular del inmueble.

Dicha solicitud debe realizarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional; para el otorgamiento de un nuevo servicio, el propietario del inmueble deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Documento Solicitud de Trámites, disponible en la Plataforma de servicios de la ESPH S.A., debidamente completado y firmado por el propietario registral, apoderado, o el albacea, según corresponda, así como llenar el documento: Contrato para la Prestación del Servicio de Acueducto y/o Alcantarillado Sanitario entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. y sus abonados (Debe indicar en la Plataforma de Servicios de la ESPH S.A., si también incluye el servicio de aguas residuales).
- b) En caso de persona física, deberá presentar la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva, identificación vigente.
- d) Que el solicitante no tenga deudas con la ESPH S.A.. (Esta condición se verifica a lo interno de la institución).
- e) Copia del plano de catastro.
- f) Certificación literal (original) o copia autenticada de la escritura de la propiedad.
- g) Documento Consentimiento informado debidamente firmado, disponible en la Plataforma de Servicios.
- h) Cancelación en Plataforma de Servicios de la ESPH S.A., del costo de la instalación del servicio.
- i) Permiso de construcción vigente, de acuerdo con los Reglamentos de Construcción de cada Municipalidad según su publicación en el diario oficial La Gaceta.

La ESPH S.A. dispone de cinco (5) días hábiles para la conexión del servicio nuevo de agua potable y diez (10) días hábiles para el servicio nuevo de agua residual siempre y cuando el solicitante cumpla con las condiciones técnicas requeridas.

Artículo 25.- De los requisitos para otorgar servicios a copropietarios de inmuebles registrados en derechos.

Para brindar el servicio de acueducto y aguas residuales en el caso de propietarios de inmuebles registrados en derechos, cuya comparecencia no pueda ser en su totalidad, la ESPH S.A., podrá otorgar los servicios cuando técnicamente sea factible, se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y se cuente con la anuencia de la mayoría simple de los copropietarios. En caso de encontrarse la propiedad en alguna zona de restricción vigente, se aplicarán lo correspondiente de acuerdo a la naturaleza de dicha restricción.

Dicha solicitud debe realizarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional. La ESPH S.A. dispone de 5 días hábiles para la conexión del servicio nuevo de agua potable y 10 días hábiles para el servicio nuevo de agua residual.

Artículo 26.- De los requisitos para la solicitud de un nuevo servicio por parte del poseedor del inmueble sin inscribir.

Para brindar el servicio de acueducto y aguas residuales en el caso de poseedores en terrenos sin inscribir, y cuando técnicamente sea factible, el solicitante deberá presentarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Documento Solicitud de Trámites, disponible en la Plataforma de servicios de la ESPH S.A., debidamente completado y firmado por el propietario registral, apoderado, o el albacea, según corresponda, así como el documento Contrato para la Prestación del Servicio de Acueducto y/o Alcantarillado Sanitario entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. y sus abonados. (Indicar en la plataforma de servicios de la ESPH S.A., si también incluye el servicio de aguas residuales).
- b) En caso de persona física, presentar cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.

- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva
- d) Presentar por parte del interesado: declaración jurada, firmada y debidamente autenticada por Notario Público, con una descripción del lote o propiedad, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia de edificación, las mejoras realizadas y que la propiedad no se encuentra inscrita.
- e) Un documento idóneo que permita ubicar el terreno sobre el cual se ejerce el derecho posesorio, preferiblemente copia de plano debidamente catastrado.
- f) Cancelar la tarifa de conexión correspondiente.
- g) Que el solicitante no tenga deudas con ESPH S.A.. (Esta condición se verifica a lo interno de la institución).
- h) Documento Consentimiento Informado debidamente firmado.
- i) Permiso de construcción vigente, de acuerdo con los Reglamentos de Construcción de cada Municipalidad según su publicación en el diario oficial La Gaceta.

La ESPH S.A. dispone de 5 días hábiles para la conexión del servicio nuevo de agua potable y 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de reciba a satisfacción la solicitud correspondiente, para el servicio nuevo de agua residual, siempre y cuando el solicitante cumpla con las condiciones técnicas requeridas.

Artículo 27.- De los requisitos para la solicitud de un servicio nuevo temporal para el caso de ocupantes de inmuebles dentro de fincas o terrenos invadidos en condición precaria.

Dicha solicitud debe ser presentada por el interesado en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional para una inspección preliminar. La ESPH S.A. establecerá las condiciones de abastecimiento en el caso de ocupantes domiciliarios de inmuebles dentro de fincas o terrenos invadidos en condición precaria y cuando así resulte de un estudio de factibilidad técnica, legal y comercial; que establecerá, entre otros aspectos si el abastecimiento se otorgará de forma colectiva o individual y aplicará la tarifa correspondiente.

La autorización de este tipo de servicios no aplica ni generará efectos jurídicos para el otorgamiento de disponibilidad de servicios, o autorización de permisos de construcción.

Su consideración requiere, además, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Documento Solicitud de Trámites, disponible en la Plataforma de servicios de la ESPH S.A., debidamente completado y firmado por el propietario registral, apoderado, o el albacea, según corresponda, así como el Contrato para la Prestación del Servicio de Acueducto y/o Alcantarillado Sanitario entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. y sus abonados. (Indicar en la plataforma de servicios de la ESPH S.A., si también incluye el servicio de aguas residuales).
- b) Declaración de propiedad declarada en estado de precario, emitida por la Municipalidad local donde se encuentre ubicado el inmueble.
- c) Presentación de cédula de identidad, o de residencia del interesado.
- d) Documento Consentimiento Informado debidamente firmado.

La ESPH S.A. dispone de cinco (5) días hábiles para la conexión del servicio nuevo de agua potable y 10 días hábiles para el servicio nuevo de agua residual, contados a partir del día siguiente de reciba a satisfacción la solicitud correspondiente, siempre y cuando el solicitante cumpla con las condiciones técnicas requeridas.

Artículo 28.- De los requisitos para la solicitud de un nuevo servicio temporal de agua.

Para realizar dicha solicitud el interesado debe presentarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional. Se podrán conceder servicios temporales, para actividades no permanentes, tales como ferias, turnos, circos, casetas de vigilancia y para otros usos similares, por un período máximo de seis meses, siempre que el interesado cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Nota solicitando los servicios, indicando: lugar de la instalación, fecha tanto de instalación como de retiro de los servicios, número de contrato del servicio al cual autoriza cargar el consumo. Nombre y firma del solicitante.
- b) Documento Solicitud de Trámites, disponible en la Plataforma de servicios de la ESPH S.A., debidamente completado y firmado por el propietario registral, apoderado, o el albacea, según corresponda, así como el Contrato para la Prestación del Servicio de Acueducto y/o Alcantarillado Sanitario entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. y sus abonados. (Indicar en la plataforma de servicios de la ESPH S.A., si también incluye el servicio de aguas residuales).
- c) Certificación vigente del inmueble con un plazo máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d) Personería Jurídica y documento representante legal del responsable de la actividad o proyecto.
- e) Permiso del propietario del inmueble.
- f) Pago de la tarifa de conexión que corresponda.
- g) Original y copia del permiso municipal en el que indica el acuerdo firme por parte del Concejo Municipal de realizar los festejos correspondientes, en donde se indica, personas que lo solicitan, así como fechas y lugar del evento. Esta autorización debe venir firmada por el Alcalde.
- h) Documento Consentimiento Informado debidamente firmado.

La tarifa aplicable será la que corresponda conforme al uso, según se establezca la entidad reguladora ARESEP.

Para este tipo de servicio, se emitirán las facturaciones correspondientes al consumo realizado, y debidamente cargado al contrato relacionado.

La ESPH S.A. podrá conceder prórrogas bajo las condiciones anteriores, previo pago de los montos facturados. Caso contrario, se procederá con la suspensión del servicio. La ESPH S.A. dispone de cinco (5) días hábiles para la conexión del servicio nuevo de agua potable y 10 días hábiles, para el servicio nuevo de agua residual, contados a partir del día siguiente de reciba a satisfacción la solicitud correspondiente, siempre y cuando el solicitante cumpla con las condiciones técnicas requeridas.

Artículo 29.- Para solicitud de servicios para comercio, oficinas, industria, apartamentos que contemplen más de cuatro servicios (No incluye el servicio ordinario domiciliario de una unidad de consumo).

El interesado deberá completar el documento Solicitud de Disponibilidad de Servicios no Ordinarios disponible en la Plataforma de servicios de la ESPH S.A., con la documentación solicitada en los artículos 24 al 28 según corresponda.

Los datos a presentar son:

- a) Copia del plano catastro
- b) Caudal máximo
- c) Memoria de cálculo
- d) Lámina de distribución de la obra a construir
- e) Señalar si incluye tanque de almacenamiento y su tipo
- f) Cronograma de obras o fechas estimadas del mismo.
- g) Uso de suelo

La ESPH S.A. dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de reciba a satisfacción la solicitud correspondiente para emitir el dictamen de disponibilidad.

Artículo 30.- De la venta de agua en bloque.

La ESPH SA, podrá vender agua potable en bloque, siempre y cuando no afecten la calidad, la continuidad y prestación óptima de los servicios brindados a sus abonados, para ello el interesado deberá presentarse a la Plataforma de Servicios o en la oficina regional y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar nota, donde se indiquen la cantidad de metros cúbicos que se necesite.

b) Presentación de cédula de identidad, personería jurídica, o documento válido de identificación

c) Pago por adelantado de los servicios a suministrar.

La ESPH S.A. dispone de cinco (5) días hábiles para dar respuesta a esta solicitud.

La ESPH S.A. se exime de cualquier responsabilidad por la manipulación y mantenimiento de los medios usados para el almacenamiento y transporte del agua. El suministro de agua se dará en los sitios e instalaciones autorizadas y acondicionadas por la ESPH S.A.

Artículo 31.- De la Dotación de servicios a Proyectos Habitacionales (Urbanizaciones, fraccionamientos y condominios).

En cuanto lo correspondiente a los servicios brindados por la ESPH S.A., correspondiente a dotaciones de Servicios a urbanizadores, fraccionamientos y Condominios, serán regulados por el Reglamento para las Dotaciones de Servicios a Urbanizaciones, Fraccionamientos y Condominios, Extensión de Redes, y su Financiamiento de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, aprobado por la Junta Directiva de la ESPH S.A. en la Sesión número tres mil doscientos cincuenta y uno de fecha 23 de abril del año dos mil doce o el que se encuentre vigente.

Los requisitos para dotación de servicios en proyectos habitacionales Artículo 18 del Reglamento Dotación de Servicios.

1. Formulario de requisitos para el trámite de solicitud de servicios para urbanizaciones, residenciales, condominios o fraccionamientos, el cual está disponible en la oficina de Gestión jurídica debidamente completado y firmado por el propietario registral o apoderado según corresponda (firma autenticada). Indicar en el documento de solicitud de ESPH S.A., si también solicita el servicio de aguas residuales.

2. Copia del Plano Catastrado.

3. Certificación Literal original de las fincas a desarrollar (vigente con un máximo de 30 días de emitida).

4. En caso de persona física o representante legal, presentar cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.

5. En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.

6. Diseño de sitio o ante proyecto.

7. Cronograma o programa de trabajo con inicio y finalización de obras.

8. Memoria de cálculo de agua potable y agua residual según Reglamento y Normas Técnicas de Costa Rica.

9. Uso de suelo.

10. Declaratoria de interés social cuando proceda.

Una vez recibido la documentación serán analizados en orden cronológico de acuerdo a su presentación y dentro de un plazo no mayor a cuarenta y cinco días (45) hábiles, contados a partir del día siguiente de reciba a satisfacción la solicitud correspondiente, se emitirá el dictamen de disponibilidad.

Sección Cuarta.

Del sistema de medición

Artículo 32.- Del sistema de medición de los servicios

La ESPH S.A. será responsable de proveer, instalar y mantener el sistema de medición en todas las conexiones de agua.

Sección Quinta.

De los servicios de aguas residuales

Artículo 33.- De los requisitos para la solicitud de servicio de aguas residuales en inmuebles que cuentan con el servicio de agua.

En el caso de que el inmueble cuente con el servicio de agua y se requiera del servicio de aguas residuales, el interesado deberá cumplir con la presentación de los requisitos adicionales mencionados en el artículo 24 de este reglamento, además se debe dar referencia al contrato del servicio de agua.

Artículo 34.- De la solicitud de descarga de aguas residuales del sistema privado al sistema de aguas residuales público

Si el propietario solicita descargar las aguas residuales que son producto de un sistema privado (sistema de tratamiento) al alcantarillado sanitario público, la ESPH S.A. lo podrá autorizar si la carga de contaminación no sobrepasa los límites establecidos en las normas nacionales vigentes:

Dicha solicitud debe realizarse en la Plataforma de Servicios o en la oficina regional con los siguientes requisitos:

- a) Presentar nota solicitando las descargas de aguas residuales del sistema privado al sistema de aguas residuales público.
- b) Presentación de cédula de identidad, personería jurídica o documento válido de identificación.
- c) Copia de los últimos dos reportes operacionales entregados al Ministerio de Salud.

Si la ESPH S.A. determina la existencia de una descarga de aguas residuales que sobrepasa los límites establecidos en la normativa ambiental vigente, solicitará al Ministerio de Salud la investigación respectiva y la aplicación de las sanciones que procedan en base al Reglamento de Vertido y Reusó de Aguas Residuales N° 33601-MINAE-S La Gaceta 55, Alcance 8.

La ESPH S.A. dispone de cinco (5) días hábiles para dar respuesta a esta solicitud.

Artículo 35.- De la obligatoriedad de conexión y pago por la descarga de aguas residuales al sistema público.

Cuando el nivel de salida de las aguas residuales permita la descarga por gravedad al sistema público, el usuario está obligado a conectarse al sistema de aguas residuales sanitario, y cancelar las tarifas respectivas. Si el usuario no se conecta al sistema de aguas residuales; conforme al artículo 3 de la Ley N°5395; deberá cancelar la tarifa correspondiente.

Cuando el nivel de salida de las aguas residuales no permita la descarga por gravedad al sistema público, el usuario podrá hacer uso del sistema de aguas residuales sanitario, realizando las modificaciones a la red mecánica interna (sistema de bombeo u otro) requeridas en su propiedad, y las extensiones de red pública necesarias. En estos casos el usuario deberá cancelar la tarifa correspondiente. Solo cuando el nivel de salida de aguas residuales no permita la descarga a la red y si el usuario no hace uso del sistema de aguas residuales sanitario, no se cobrará el servicio.

Artículo 36.- De la construcción de la caja sifón

Para el caso del sistema de aguas residuales sanitario es responsabilidad del usuario la construcción y el debido mantenimiento de la caja sifón, según las especificaciones técnicas de la ESPH S.A.

Sección Sexta.

Otros trámites durante la prestación de los servicios

Artículo 37.- Desconexión del servicio a solicitud del usuario

Si el propietario del inmueble, considera que ya no son necesarias las conexiones de los servicios podrá solicitar la desconexión de estos en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional para lo cual deberá aportar los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud donde solicité la inactivación de los medidores que desea inactivar y el motivo de la solicitud de la desconexión.
2. En caso de persona física, presentación de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente.
3. En caso de personas jurídicas, certificación vigente con un máximo de 30 días de emitida.

- Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva
4. Presentación de cédula de identidad de su representante legal para su verificación
 6. Cancelar la totalidad de la deuda o bien indicar contrato al cual cargar remanente de consumo si lo hubiere, este trámite se realiza directamente en la Plataforma de Servicios.

La solicitud procede y será efectiva, cuando la ESPH S.A. verifique que el servicio no se encuentre en uso. En caso contrario, informará al usuario el motivo o razón de la falta de procedencia. La respuesta a esta solicitud se realiza en los siguientes tres (3) días hábiles.

Artículo 38.- De la solicitud de traslado de acometida y variación del diámetro

El usuario podrá solicitar en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional con la debida justificación el traslado de la acometida o variación de la capacidad del servicio.

La respuesta a esta solicitud se realiza en ocho días hábiles.

Se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Llenar formulario Solicitud de Trámites
- b) En caso de persona física, deberá presentar la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva
- d) Cancelación en Plataforma de Servicios de la ESPH S.A., del costo respectivo del servicio.

Artículo 39.- De la devolución de dinero a favor del usuario o del servicio.

El usuario podrá solicitar a la ESPH S.A., devoluciones de dinero por saldos a favor, originados en la duplicación de pagos, modificaciones en los montos facturados que previamente se cancelaron y otros servicios que la ESPH S.A. no ejecutó y fueron pagados por el usuario.

Si el servicio que va a ser objeto de una devolución de dinero, presenta una deuda pendiente de pago, en primer término, se aplicará la cancelación de la deuda y se hará la devolución por el saldo restante, si existiere. En caso de saldos a favor que no cuenten con solicitud expresa de devolución, se aplicará a los siguientes periodos de facturación hasta agotar el importe.

Dicha devolución del dinero, emisión del cheque, transferencia o crédito al contrato, la solicitud deberá realizarla en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional. El usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar nota de solicitud de devolución.
- b) Presentar cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación, si es el propietario del inmueble donde se presta el servicio y se encuentra registrado a su nombre.
- c) Si el servicio se encuentra registrado a nombre de persona distinta al propietario registral, éste deberá presentar cédula de identidad o una identificación vigente.
- d) En caso de ser persona jurídica debe presentar copia de personería jurídica y documento certificado o poder que le permita realizar el trámite.

En caso de cheque solo puede ser retirado por el dueño del servicio o bien la persona autorizada mediante el poder, en caso de transferencia debe llenar la boleta de autorización de pago por transferencia electrónica.

La respuesta a esta solicitud se realiza en los siguientes 15 días hábiles.

Artículo 40. - Cambio de nombre de su cuenta.

Para realizar dicha solicitud el interesado debe presentarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional, el usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar formulario Solicitud de trámites.
- b) Indicar número o números de contrato al cual hay que realizarle el trámite de cambio de nombre.
- c) documento consentimiento informado debidamente firmado.
- d) Cédula del propietario del inmueble (actual). Si es Persona Jurídica debe presentarse además la personería jurídica y la cédula del representante legal.
- e) Certificación literal o copia de la escritura de la propiedad certificada.
- f) La facturación no podrá tener recibos pendientes (Esta condición se verifica a lo interno de la institución).
- g) En caso que no pueda presentarse el titular, las firmas del formulario y del Consentimiento Informado deben venir autenticadas por abogado o presentar un poder protocolizado.

Si existiere un monto pendiente en el rubro de cuentas por cobrar, el propietario del inmueble deberá cancelarlo antes que la ESPH S.A. proceda a ejecutar la solicitud.

La respuesta a esta solicitud se realiza en forma inmediata en la plataforma con un plazo máximo de un día de resolución.

Artículo 41. - Arreglos de pago

Para realizar dicha solicitud el interesado debe presentarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, el usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nota solicitando el convenio de pago, -Adjuntar cédula del propietario del servicio, en caso de ser una Sociedad se debe incluir Personería Jurídica y copia de la cédula del Representante Legal.
- b) Se debe aportar una cuota inicial, que represente como mínimo un 25% del monto total de la deuda.
- c) Los intereses se establecen, de acuerdo a Tasa Básica Pasiva del Banco Central
- d) El Trámite es personal, únicamente puede realizarlo el dueño del servicio, ya que debe firmar una letra de cambio.

La respuesta a esta solicitud se realiza en forma inmediata en la plataforma con un plazo máximo de un día de resolución.

Artículo 42.- De otros trámites que el titular del servicio puede gestionar ante la ESPH S.A.

Solicitudes:

El titular del servicio podrá hacer solicitudes de:

1. Cambio de tarifa.
2. Cobro por unidades de consumo.
3. Estudio por altos consumos.
4. Certificaciones.
5. Constancias.
6. Estados de cuentas.
7. Historiales de pago.

Los requisitos a presentar para los trámites supra mencionados son:

- a) Presentar cédula de identidad, de residencia o pasaporte.
- b) Si es Persona Jurídica debe presentarse además la Personería Jurídica y la cédula del representante legal.
- c) Todo trámite lo debe solicitar el dueño registral o bien un tercero con un poder legal autenticado.

Todos se realizan en la Plataforma de Servicios o en la oficina regional y la respuesta a estas solicitudes se realiza en forma inmediata en la plataforma con un plazo máximo de un día de resolución.

Artículo 43.- De la actualización de datos del servicio

La ESPH S.A. podrá realizar actualizaciones de oficio o a petición de parte en los datos de los servicios registrados.

CAPÍTULO VI

DE LA FACTURACIÓN Y COBRO

Sección Primera. - De la facturación

Artículo 44.- De la aplicación tarifaria

La ESPH S.A. cobrará a sus usuarios las tarifas vigentes fijadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

Cuando en una misma conexión existan diferentes usos del servicio, se aplicará la tarifa superior. El cambio deberá ser comunicado al usuario siguiendo el debido proceso que indique ARESEP según normativa vigente.

Los cambios en la tarifa por variación en el uso del servicio, se aplicarán únicamente a partir de la fecha de la resolución de la Orden de Servicio, en la cual se determina el cambio de uso.

Artículo 45.- De la clasificación tarifaria según el uso

De acuerdo con su condición y el uso específico que hacen del agua los servicios se clasificarán de conformidad con las siguientes categorías:

- a) Domiciliar: Se aplicará para casas y apartamentos destinados exclusivamente a la habitación. En estos casos, el uso del agua es para satisfacer las necesidades domésticas de las familias.
En los casos de construcción unifamiliar a cargo del propietario, para su uso personal exclusivo y el de su familia, la tarifa será calificada como de uso domiciliar. Para ello, el proyecto deberá contar con el recibido conforme a satisfacción de la ESPH S.A.
Cuando se identifique dentro del inmueble un uso diferente al domiciliar, se aplicará lo dispuesto en los incisos b), c), d) y e) siguientes.
- b) Ordinaria: Se aplicará a los servicios utilizados en locales destinados a actividades comerciales o industriales, cuyo uso es principalmente el de aseo, incluyendo pequeños establecimientos comerciales que no se encuentren debidamente acondicionados para servir a sus usuarios dentro del mismo espacio físico.
- c) Reproductiva: Se aplicará a los servicios donde el agua es utilizada como parte indispensable del proceso productivo. Se excluyen a las empresas públicas y demás instituciones descentralizadas incluidas dentro de la clasificación vigente en el sistema de cuentas nacionales del Banco Central.
- d) Preferencial: Se aplicará a las escuelas y colegios de carácter público, Asociaciones de Desarrollo Comunal, las instituciones de beneficencia y culto (inscritas como tales y con personería jurídica) sin fines de lucro.
- e) Gobierno: se aplicará a los establecimientos del Gobierno General, según la clasificación vigente en el sistema de cuentas nacionales del Banco Central de Costa Rica. Incluidos los gobiernos locales o municipalidades.

Artículo 46.- De la facturación del servicio

La ESPH S.A. facturará entre veintisiete y treinta y tres días de consumo los servicios de agua, aguas residuales, hidrantes, y tarifa hídrica, considerando el consumo y la tarifa correspondiente. Cuando la conexión no cuente con hidrómetro se facturará el monto fijo establecido para cada tarifa.

Cuando por alguna circunstancia no sea posible leer el hidrómetro. Los servicios se facturarán de acuerdo a su consumo promedio no pudiéndose facturar más de dos ocasiones consecutivas, utilizando el promedio.

La ESPH S.A. informará mediante los medios disponibles autorizados, los montos facturados, consumos y fecha de vencimiento en los plazos establecidos por ARESEP.

Artículo 47.- De los ajustes a la facturación

La ESPH S.A. se acogerá a lo que indica de Reglamento Técnico: Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, emitido por ARESEP, en cuanto a los ajustes de facturación.

Artículo 48.- Cobro por unidades de consumo

Cuando en una conexión medida o fija, en tarifa domiciliar, que abastece a varias unidades habitacionales, la facturación se realizará por medio de la modalidad de cobro por unidades de consumo (cobro por bloque).

La aplicación de esta modalidad se hará a partir de la verificación de parte de la ESPH S.A.. Cualquier cambio en el número de unidades de consumo referidas deberá ser informado por el administrador del contrato para su verificación y aplicación.

Artículo 49.- De las modificaciones a la facturación

La ESPH S.A. podrá modificar o rectificar los consumos facturados, cuando existan causas justificadas, de acuerdo a las políticas y procedimientos que se establezcan.

Artículo 50.- De los conceptos de la factura

La ESPH S.A. pondrá al cobro la facturación correspondiente a los servicios prestados al usuario, detallando como mínimo los diferentes conceptos, el monto total y la fecha de su vencimiento.

Sección Segunda.

Del cobro y de la cancelación

Artículo 51.- Del pago de los servicios

Para el pago de los servicios de agua y alcantarillado sanitario e hidrantes, ESPH S.A. podrá recibir de cualquier persona el monto respectivo. Tratándose de inquilinos, su relación con el propietario del inmueble siendo de orden privado y ajeno a ESPH S.A., se regulará de conformidad con la legislación correspondiente.

Artículo 52.- Del pago anticipado

El usuario podrá efectuar pagos por adelantado cuando lo considere conveniente, siguiendo los procedimientos establecidos por la ESPH S.A..

Artículo 53.- De los medios de pago

El monto de la facturación deberá ser cancelado por cualquiera de los medios y en los lugares de recaudación que sean autorizados por la ESPH S.A., antes de la fecha de vencimiento. Caso contrario, el servicio podrá ser suspendido y se cobrarán los recargos correspondientes.

Artículo 54.- De la multa por facturaciones vencidas

Toda factura vencida podrá ser cancelada en cualquiera de los agentes recaudadores debidamente autorizadas por la ESPH S.A., con un recargo del 2% mensual sobre el monto facturado, que será cargada a la facturación siguiente (artículo 13 Ley General de Agua Potable).

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Sección Única

Artículo 55.- De los derechos de los usuarios o clientes del servicio.

Los principales derechos de los usuarios son:

- a) Recibir los servicios en condiciones de prestación óptima;
- b) Ser atendido oportunamente y recibir respuestas de sus gestiones en los plazos establecidos por Ley;
- c) Disponer de la información de su factura con la debida antelación a su vencimiento, en el tiempo establecido y por el medio o lugar señalado
- d) Solicitar modificaciones y consultas sobre los servicios, como:
 - i. Independización del servicio por segregación de la propiedad,
 - ii. Cambio de diámetro de la conexión,
 - iii. Traslados del punto de conexión,
 - iv. Desconexión de los servicios,
 - v. Lugar o medio para el envío de facturas,
 - vi. Cambio del nombre del servicio,
 - vii. Cambio de tarifa por modificación del uso del servicio,
 - viii. Emisión de duplicado de factura,
 - ix. Estados de cuentas e historiales de pago,
 - x. Suscribir arreglos de pago,
 - xi. Certificaciones sobre los servicios

Artículo 56. De las obligaciones de los usuarios o clientes del servicio:

Las principales obligaciones de los abonados son las siguientes:

- a. Mantener en buen estado de funcionamiento sus instalaciones internas;
- b. Hacer uso de las instalaciones de acuerdo con este reglamento;
- c. Dar a los servicios el uso exclusivo para el que fueron contratados;
- d. Los abonados que depositan aguas no ordinarias, darle el tratamiento previo que exige el reglamento de vertidos;
- e. Mantener separados los sistemas internos de aguas pluviales y aguas residuales;
- f. Mantener libre de todo tipo de obstrucciones la caja de registro del alcantarillado sanitario y la caja de protección del hidrómetro;
- g. Pagar oportunamente y en el plazo fijado sus compromisos con el prestador de servicio;
- h. Cumplir oportunamente con sus obligaciones establecidas en el documento "Condiciones de la Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado sanitario e Hidrantes", o las que indique el prestador para mejorar el servicio, y Permitir al personal autorizado y debidamente identificado del prestador, acceso a su domicilio para realizar acciones propias de su labor.
- i. De acuerdo con la Ley General de Salud, conectarse al sistema de alcantarillado sanitario si éste está en funcionamiento y el servicio es técnicamente factible de ser brindado.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales y transitorias

Artículo 57. —Vigencia. Entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a aquel en que sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio I. —El presente Reglamento deroga y deja sin efecto el Reglamento para La Prestación de Servicios de Agua y Alcantarillado, publicado en el diario oficial la Gaceta número 161, el 30 de agosto de 1979, así como sus modificaciones.

Transitorio II. — Todo trámite que haya sido iniciado al amparo del Reglamento y normativas anteriores a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, mantendrán las condiciones adquiridas en el tanto no sea declarada su caducidad o su prescripción. Todo nuevo trámite se regirá según el artículo 57 del presente Reglamento.

2. PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

3. ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Rosibelle Montero Herrera
Secretario Junta Directiva

1 vez.—Solicitud N° 005-2019.—O. C. N° 59651.— (IN2019410842).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

Transcribo lo dispuesto por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria número veinticuatro, celebrada el día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, contenido en el Capítulo Quinto, Artículo veinticinco y veintiséis – ACUERDO N°25, N°26 y N°27 ;: SE APRUEBA: EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN DE GOLFITO, y a su vez se gira instrucciones al Alcalde para que proceda a la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta con el fin de que surta efectos de validez y eficacia jurídica. Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón de Golfito

En uso de las facultades conferidas en el artículo 140 incisos 3) y 18) y artículo 169 de la Constitución Política, el artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; los artículos 60, inciso c) y 69 de la Ley Orgánica del Ambiente y los artículos 8, inciso b) y 39 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos y el artículo 13, incisos c) y d) y el artículo 43 y 74 del Código Municipal.

Considerando:

- a) Que el artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho.
- b) Que de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política corresponde a la municipalidad la administración de los intereses y servicios locales.
- c) Que, de conformidad con la Ley para la Gestión Integral de Residuos, corresponde a las municipalidades la gestión integral de residuos sólidos en su cantón.
- d) Que, de conformidad con el Código Municipal, el Concejo puede organizar mediante reglamento, la prestación de los servicios públicos municipales.
- e) Que el Plan Nacional de Residuos Sólidos (PRESOL), orienta las acciones en materia de gestión integral de residuos sólidos y promueve los planes y reglamentos municipales en la materia.
- f) Que el cantón cuenta con el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos como instrumento para la planificación y la ejecución del manejo de los residuos a nivel local.
- g) Que se hace necesario regular los diferentes aspectos del manejo de los residuos sólidos con el fin de promover su gestión integral en el cantón.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto General

Este reglamento municipal tiene por objeto regular en forma integral la gestión de residuos sólidos que se generan en el cantón y que por ley son responsabilidad de esta Municipalidad. Por tanto, define las responsabilidades de los diferentes actores y generadores del cantón; establece el marco jurídico cantonal para la elaboración, la

actualización, la implementación y el monitoreo del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón; regula el almacenamiento temporal, la recolección, el transporte, la valorización, el tratamiento y la disposición final segura de residuos sólidos en el cantón; define y establece la estructura institucional y operativa necesaria para cumplir la gestión integral de residuos sólidos en el cantón y complementa las regulaciones nacionales en materia de gestión de residuos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, generadoras de cualquier tipo de residuo sólido ordinario dentro del cantón de Golfito, provincia de Puntarenas.

Artículo 3.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de alcance cantonal según lo estipulado en el artículo 2, se entiende que lo no dispuesto en éste, se encuentra contenido en: Ley 8839: Ley para la Gestión Integral de Residuos y su respectivo Reglamento, Decreto 36093-S: Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios y en la demás normativa nacional relacionada directa o indirectamente con la gestión integral de residuos sólidos.

Artículo 4.- Definiciones

Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- a) Almacenamiento:** Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o cambio de sus características, o se dispone de ellos.
- b) Cantón:** Se entiende que se refiere al cantón de Golfito.
- c) Centros de recuperación de residuos sólidos valorizables:** Es un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables pueden ser pesados, clasificados y separados de acuerdo a su naturaleza (p.ej. plástico, cartón, papel, vidrio y metales) para su posterior comercialización.
- d) Composta:** Resultado de la descomposición y estabilización por la acción de microorganismos de los residuos orgánicos por procesos de compostaje o fermentación anaeróbica.
- e) Compostaje:** Técnica que permite la descomposición aeróbica de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador de suelo.
- f) Concesionario:** Persona física o jurídica a quien, mediante un acto administrativo-jurídico, le es otorgado temporalmente el derecho de hacerse cargo del servicio de aseo, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y/o disposición final de los residuos ordinarios del cantón.
- g) Contenedor:** Recipiente destinado al almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico, comercial o industrial.

h) Disposición final: Ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos ordinarios en un sitio diseñado para este fin.

i) Estación de Transferencia: Instalación que, con el equipamiento necesario, permite el cambio del medio de transporte de los residuos sólidos no peligrosos, de las unidades de recolección a vehículos de mayor capacidad para su transporte a una instalación de tratamiento o a la disposición final.

j) Fermentación anaeróbica: Técnica que permite la descomposición y estabilización por acción de microorganismos de los residuos sólidos orgánicos sólidos y líquidos.

k) Fuente de generación: Lugar donde se generan los residuos

l) Generador: Persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos sólidos, a través del desarrollo de procesos productivos, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal.

m) Gestión Integral de Residuos Sólidos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final.

n) Gestor autorizado: Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos sólidos y debidamente autorizada para ello por el Ministerio de Salud y la Municipalidad.

o) Instalación de Tratamiento: Instalaciones que tienen la finalidad de la transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otras. Instalaciones de tratamiento térmico no podrán instalarse en el cantón, no obstante, los residuos no valorizables del cantón podrán enviarse a otros cantones en donde exista esta tecnología, siempre y cuando se compruebe que cumple con lo establecido en la legislación nacional en el tema.

p) Manejo de residuos: Conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos que incluye: almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final.

q) Municipalidad: Se entenderá que se refiere a la Municipalidad de Golfito.

r) Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos: Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia. Es resultado de un proceso de planificación que se elabora de preferencia de forma participativa por la municipalidad incorporando los diversos actores del cantón.

s) Recolección: Acción de recolectar los residuos sólidos de competencia municipal en las fuentes de generación o recipientes, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento, o disposición final.

t) Recolección selectiva: Servicio de recolección de residuos sólidos previamente separados en la fuente que permite que ciertos residuos sólidos puedan ser valorizados.

u) Reglamento: El presente reglamento

v) Relleno Sanitario: Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos que se generan en el cantón de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios.

w) Residuo sólido: Material sólido o semi-sólido, pos-consumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él.

x) Residuos de manejo especial: Aquellos residuos ordinarios que por su volumen, su cantidad, sus riesgos potenciales, sus necesidades de transporte, sus condiciones de almacenaje o su valor de recuperación, requieren salir de la corriente normal de residuos.

y) Residuos de construcción y demolición: aquellos residuos sólidos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios, y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales.

z) Residuo sólido fácilmente biodegradable: Residuo orgánico sólido o semisólido, de origen animal o vegetal, que puede ser descompuesto y aprovechado por medio del compostaje.

aa) Residuo sólido ordinario: Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios.

bb) Residuo sólido no valorizable: Residuo que no tiene valor de uso o recuperación y que debe ser co procesado o adecuadamente dispuesto en un relleno sanitario.

cc) Residuo sólido peligroso: Aquel que por sus características corrosivas, radioactivas, tóxicas, infecciosas, biológicas, o la combinación de ellas pueden provocar reacciones tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas, inflamables, combustibles u otras que puedan causar daños a la salud de las personas y al ambiente. Se considerará como residuo peligroso originado en las unidades habitacionales, hospitalarias, industriales, entre otros, los siguientes: medicinas vencidas, termómetros de vidrio, lámparas fluorescentes, luminarias, baterías, sustancias inflamables (restos de pinturas y disolventes), aceites usados, equipos electrónicos y agujas para inyectar usadas y todos los contemplados en el Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos.

dd) Residuo punzo-cortante: Todo objeto con capacidad de penetrar y/o cortar tejidos, entre ellos, instrumental médico quirúrgico; artículos de laboratorio, instrumental de odontología, así como artículos de uso general: como bombillos (todo tipo), tubos fluorescentes y todo tipo de grapas y bandas de metal y plástico.

ee) Residuo sólido valorizable: Residuo que tiene valor de reuso o tiene potencial de ser valorizado a través de procesos de reciclaje o compostaje.

ff) Residuo sólido voluminoso o no tradicional: Aquellos objetos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil, los cuales por su tamaño, peso o características no son aptos para la recolección ordinaria y requieran de un servicio especial de recolección; como refrigeradores, calentadores de agua, estufas, colchones, lavadoras o cualquier mueble de características similares.

gg) Separación de residuos: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos sólidos, lo que permite que éstos se dispongan de forma separada, con fines de recolección.

hh) Tratamiento: Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otros.

ii) Tratamiento térmico: Tratamiento de los residuos no valorizables que tienen capacidad calórica, mediante altas temperaturas, por técnicas permitidas a nivel nacional, con los controles de emisiones suficientes para evitar la contaminación a la atmósfera.

jj) Usuario: Tiene la categoría de usuario para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física y jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la gestión integral de residuos sólidos (GIRS).

kk) Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor agregado a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos.

ll) Vertedero: Sitio no autorizado de disposición de residuos sólidos

Artículo 5.- Propiedad de los residuos

Los residuos sólidos generados serán propiedad y responsabilidad de la Municipalidad en el momento de que los usuarios del servicio público sitúan o entregan los residuos para su recolección, de conformidad con el reglamento respectivo. Sin embargo, la Municipalidad puede otorgar el derecho de la recolección y la valorización a terceros calificados previamente.

Los grandes generadores, además de contar con un plan de manejo, deberán en caso de utilizar el servicio público de recolección, entregar los residuos sólidos ordinarios y residuos sólidos valorizables, a la Municipalidad, en el sitio que la ésta indique.

CAPÍTULO II

De las responsabilidades

Artículo 6.- De las competencias municipales en la GIRS

De conformidad con la legislación vigente, la Municipalidad es responsable, en materia de gestión integral de residuos sólidos, de las siguientes competencias:

a) Brindar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

b) Garantizar que el servicio de recolección de residuos sea de forma selectiva, accesible, periódica y eficiente en todo el cantón. Además de garantizar la existencia de centros de recuperación de materiales, con especial énfasis en los de pequeña y mediana escala para la posterior valorización.

c) Realizar la limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías, plazas y parajes públicos, ríos y playas cuando corresponda, así como del manejo sanitario de animales muertos en la vía pública.

- d) Concertar pactos, convenios o contratos con personas o entidades para la prestación de dichos servicios en su totalidad o parte de éstos, para que participen en el proceso de gestión de los residuos, así como garantizar el cumplimiento de sus funciones.
- e) Establecer convenios con otras municipalidades para prestar los servicios de gestión integral de residuos sólidos o parte de éstos en conjunto.
- f) Participar en mancomunidades para prestar los servicios de GIRS en su totalidad o en parte.
- g) El Concejo debe aprobar las tasas diferenciadas correspondientes por los servicios que brinda, propuestas por el Departamento de Gestión Ambiental y el Departamento de Gestión de Cobros debe aplicar el cobro de las tasas aprobadas a los contribuyentes del cantón de Golfito.
- h) Aplicar las sanciones a las personas infractoras que incumplan las disposiciones del presente Reglamento y la legislación vigente en materia ambiental.
- i) Acatar los reglamentos y las directrices que en la materia dicte el Poder Ejecutivo. Así como coordinar el cumplimiento de la Ley N° 8839 y su Reglamento, la política y el Plan Nacional y cualquier otro reglamento técnico sobre gestión integral de residuos dentro del municipio.
- j) Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos de competencia municipal.
- k) Dictar los reglamentos en el cantón para la clasificación, recolección selectiva y disposición final de residuos, los cuales deberán responder a los objetivos de la Ley N° 8839 y su Reglamento.
- l) Promover la creación de una unidad de gestión ambiental, bajo cuya responsabilidad se encuentre el proceso de la gestión integral de residuos, con su respectivo presupuesto y personal.
- m) Promover la capacitación y la realización de campañas educativas de sensibilización de la población del cantón para fomentar la cultura de recolección separada, de limpieza de los espacios públicos y de gestión integral de residuos.
- n) La Municipalidad promoverá la colocación de contenedores para el acopio de residuos sólidos valorizables en instituciones públicas, privadas y en algunas comunidades o sitios estratégicos o parques del cantón. El costo de la inversión e instalación de los contenedores en sitios públicos será considerado en la estructura de costos del servicio de gestión integral de residuos sólidos y cobrado en la respectiva tasa. En los sitios privados e instituciones públicas, la Municipalidad cobrará su costo a los respectivos propietarios.
- o) Le corresponde a la Municipalidad prevenir y eliminar los vertederos de residuos en todo el territorio del cantón y el acopio no autorizado de residuos sólidos.

Artículo 7.- Responsable de la Gestión Integral de Residuos Sólidos

Para la implementación de este reglamento y de otra legislación nacional vigente en la materia, la **Unidad de Gestión Ambiental** será la entidad responsable de la gestión de los residuos sólidos ordinarios en el cantón, mediante la coordinación de acciones necesarias para una gestión eficaz y eficiente en conjunto con la Alcaldía Municipal, el Concejo

Municipal y demás departamentos de la Municipalidad. Para tal efecto contará con los recursos financieros, administrativos, humanos y técnicos para llevar a cabo su cometido. Igualmente, incorporará dentro del Plan Anual Operativo, todas las acciones relacionadas y tendientes al cumplimiento del plan municipal de GIRS y esté presente Reglamento.

Artículo 8.- Atribuciones y competencias de la Unidad de Gestión Ambiental

Es atribución y deber de la Unidad de Gestión Ambiental, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia en el cantón, lo siguiente:

- a)** Planear, diseñar, instrumentar, operar y prestar el servicio público de gestión integral de residuos sólidos de competencia municipal.
- b)** Vigilar, fiscalizar, sistematizar y coordinar la implementación eficaz y eficiente del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- c)** Elaborar, instrumentar y operar las campañas de educación ambiental e información necesarias para la correcta implementación del manejo integral de los residuos sólidos de competencia municipal.
- d)** Observar, vigilar, aplicar y verificar el cumplimiento del presente reglamento municipal.
- e)** Establecer el registro de gestores autorizados para la prestación de servicios de gestión integral de residuos sólidos de competencia municipal a que se refiere este reglamento.
- f)** Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos, según la jurisdicción Golfito.
- g)** Organizar administrativa y operativamente el servicio público de aseo urbano de competencia municipal, y formular su programa anual de acuerdo al Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- h)** Vigilar y verificar permanentemente la correcta separación de los residuos sólidos de competencia municipal en las fuentes de generación.
- i)** Determinar semestralmente el monto de las tasas que estará sujeta la prestación de los servicios municipales relacionados con la GIRS, remitirlas a la Alcaldía Municipal y ponerlas de conocimiento al Concejo Municipal para que sean debidamente aprobadas, publicadas en el periódico oficial La Gaceta y aplicadas por la Plataforma de Servicios y el Departamento de Gestión de Cobros.
- j)** Fiscalizar y supervisar los centros de recuperación de residuos valorizables, la planta de compostaje y estaciones de transferencia de residuos sólidos, para que cumplan con la normativa nacional y municipal.
- k)** Coordinar con las autoridades nacionales la ejecución de las disposiciones legales aplicables en materia de residuos de manejo especial y residuos peligrosos.
- l)** Elaborar carteles de licitación y contrataciones que tenga relación con la gestión integral de residuos sólidos en conjunto con el departamento de Proveduría.
- m)** Coordinar programas de capacitación para los grupos metas que se definan en conjunto con instituciones como el Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Salud, Ministerio

de Educación, universidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, entre otras.

n) Realizar semestralmente el monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos.

o) La Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad determinará anualmente los incentivos que se implementarán para la GIRS.

CAPÍTULO III

Del manejo integral de los residuos sólidos

Responsabilidades de los generadores, recolectores, transportistas y personas que disponen de los residuos sólidos

Artículo 9.- De las responsabilidades

Toda persona física o jurídica que genere, recolecte, almacene, transporte y disponga residuos sólidos deberá acatar las disposiciones establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos, en este Reglamento y demás reglamentos conexos.

De los generadores

a) Reducir, minimizar, reutilizar, separar, almacenar temporalmente y entregar para su disposición a un gestor autorizado en los términos de la Ley y este reglamento todos los residuos sólidos producidos en su propiedad.

b) Los residuos valorizables tales como vidrio, papel, cartón, plástico y aluminio entre otros, deben ser entregados secos y limpios. El transportista o concesionario podrá establecer otras o nuevas condiciones para su separación, embalaje y recolección, que serán comunicadas previamente a los usuarios. Así como los residuos orgánicos de fácil degradación que también deben entregarse los días establecidos por la Municipalidad, cuyas fechas serán comunicadas con anticipación a la población usuaria por los medios de comunicación oficiales de la Municipalidad sin que esto excluya la utilización de otros medios de comunicación disponibles en el cantón.

c) Los residuos de vidrio quebrado y otro material punzo cortante deberán ser embalados y debidamente identificados de forma individual para reducir al máximo el riesgo para el personal que brinda el servicio de recolección.

d) Colocar los residuos en un depósito o contenedor especial, individual o colectivo construido de material liso, de fácil limpieza, de baja altura, cerrado e instalado frente a su propiedad, de forma que no permita el escape de lixiviados, que no pueda ser alcanzado por animales y respetando las rutas y horarios establecidos por la Municipalidad o el recolector autorizados. De no contar con este depósito, los residuos deben ser sacados a la vía pública inmediatamente antes del paso del recolector.

e) Para el caso de los usuarios con propiedades ubicadas en condominios, edificios de dos pisos o más, callejones y alamedas donde el vehículo recolector no pueda transitar, los residuos se deberán depositar en la entrada de éstos en un contenedor de uso colectivo, a la orilla de la calle principal. Debe tener tapas superiores de un material duradero que resguarden los residuos de las inclemencias del tiempo y/o puertas laterales para que los

operarios recolectores puedan extraer fácilmente los residuos. La limpieza de estos contenedores es responsabilidad de los usuarios del servicio.

f) Mantener limpios los sitios con los contenedores o los recipientes en donde se disponen los residuos sólidos en espera de su recolección.

g) Deberán utilizar bolsas de material plástico o de características similares, preferiblemente biodegradables, que cumplan las siguientes condiciones:

g.1) Su resistencia deberá soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por la manipulación.

g.2) Su peso no será mayor a 15 kilogramos.

g.3) Se utilizarán preferiblemente bolsas transparentes y rotuladas para los residuos sólidos valorizables y envases o recipientes para los residuos de fácil degradación. Las bolsas deberán cerrarse por medio de un dispositivo de amarre fijo o por medio de un nudo, de tal forma que no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos.

h) En caso que los residuos sean esparcidos en la vía pública por cualquier circunstancia, el generador está en la obligación de recogerlos y depositarlos nuevamente en bolsas o en recipientes con tapa, de material liso.

i) Estar al día en el pago de los servicios de recolección de residuos.

j) Respetar y cumplir con los horarios de recolección estipulados por la Municipalidad.

De los recolectores

a) Prestar el servicio de recolección de residuos sólidos en forma accesible, periódica y eficiente, para todos los usuarios dentro de la ruta y horario establecidos.

b) En caso de que el recolector sea una persona física o jurídica particular, las rutas y horarios se establecerán de común acuerdo con los responsables municipales.

c) Solo podrán utilizarse para esta función, vehículos adecuados especialmente y de uso exclusivo para ello, que cumplan las disposiciones contenidas al efecto en el Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios.

d) Transportar adecuadamente y entregar para disposición final a un sitio autorizado, los residuos recolectados.

e) Evitar la dispersión de residuos y lixiviados en vías públicas u lugares distintos al sitio de disposición final autorizado.

f) Impedir la sustracción de residuos valorizables por parte de los funcionarios encargados de la recolección o terceros.

g) La recolección, transporte, entrega y tratamiento de los residuos peligrosos y de manejo especial, deberá realizarse de acuerdo con la normativa específica vigente.

Del transporte de residuos sólidos

- a) Los vehículos destinados a la recolección y transporte de residuos sólidos deberán garantizar la correcta prestación del servicio y no permitir el vertido de líquidos y lixiviados.
- b) Se prohíbe el lavado y limpieza de vehículos de transporte de residuos y cualquier recipiente que haya sido utilizado para este mismo propósito, en vías y áreas públicas, ríos y quebradas.
- c) En caso de utilizar vehículos de batea o adrales deberán colocar durante la recolección y transporte, un cobertor o manteado que cubra los residuos en su totalidad. Estos vehículos no se podrán utilizar para el transporte de personas, animales ni alimentos.
- d) Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios, serán depositados en el sitio de disposición final o en una planta de tratamiento de aguas residuales debidamente autorizada por el Ministerio de Salud.
- e) Los vehículos y equipos destinados a la recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios, deben permanecer en correctas condiciones de operación.
- f) Al término de la jornada de trabajo se lavarán los vehículos y el equipo, a efecto de mantenerlos en condiciones que no atenten contra la salud de las personas. La Municipalidad supervisará que las aguas de lavado de los vehículos y equipos destinados a la recolección y transporte sean debidamente conducidas a un sistema tratamiento autorizado.
- g) Los vehículos y equipos destinados al transporte de residuos sólidos ordinarios deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres.

De los responsables del manejo y disposición final de residuos no valorizables

- a) Los residuos no valorizables recolectados, solo pueden ser entregados y tratados por personas físicas o jurídicas y en sitios autorizados por el Ministerio de Salud y la Municipalidad.
- b) Todos los residuos no valorizables recolectados deben ser dispuestos de forma segura según su naturaleza en rellenos sanitarios o sitios autorizados.
- c) La Municipalidad podrá establecer estaciones de transferencia en puntos estratégicos del cantón, cuando la distancia de transporte de los residuos sólidos al sitio de disposición final sea mayor a 100 kilómetros. Las estaciones de transferencia deben cumplir lo establecido en el Capítulo XI del Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios (Decreto N° 36093-S publicado en La Gaceta 158 del 16 de agosto del 2010).

Artículo 10.- Modalidad y frecuencia de recolección de residuos sólidos

La Municipalidad brindará el servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios en tres modalidades: recolección de residuos valorizables, recolección de residuos no valorizables y recolección de residuos biodegradables. Para ello, la Municipalidad puede crear estrategias, planes y programas, así como emplear modalidades de Planes Piloto.

La Municipalidad comunicará oportunamente las rutas y horarios de recolección según tipo de residuo.

Artículo 11.- Condiciones requeridas para el servicio de recolección selectiva

La población usuaria deberá separar en la fuente, almacenar y entregar los residuos de materiales valorizables y los residuos de fácil biodegradación al servicio de recolección selectiva municipal de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento. De lo contrario, la Municipalidad podrá aplicar multas y sanciones, según lo estipulado en el Capítulo IX de este reglamento.

Los residuos clasificados como residuos valorizables dentro de la recolección selectiva corresponden a los descritos en el inciso a), b), c), d), e), f) y g) del presente artículo. La población usuaria del servicio cumplirá lo estipulado en el artículo 9 de este reglamento, considerando las siguientes categorías y sus condiciones de entrega.

- a)** Cartón y cartoncillo: libres de contaminantes (grasas, pinturas, residuos).
- b)** Papel: blanco, periódico, directorios, cartulinas, de color y revistas limpias, libres de gomas y otros contaminantes
- c)** Plásticos: Envases plásticos refrescos gaseosos, jugos, bebidas energéticas y agua, identificados con el símbolo del reciclaje, champú, aceites, desinfectantes, bolsas plásticas, plástico para envolver y empaques de alimentos que estén identificados, enjuagados, escurridos y compactados.
- d)** Vidrio: Envases de vidrio de cualquier color, libres de contaminantes. No se recibirá el vidrio plano.
- e)** Aluminio: Latas de refrescos y cervezas, compactadas.
- f)** Poli laminados: Envases de bebidas jugos, vinos y lácteos identificados con el nombre "Tetra-pak", libres de contaminantes.
- g)** Chatarra: aquellos residuos de talleres mecánicos, sillas metálicas, mesas, archivos, herramientas, láminas de zinc, tubos, perling, entre otros.

El ente recolector podrá establecer otras o nuevas condiciones para su separación, embalaje y recolección, que serán comunicadas previamente a los usuarios.

Artículo 12.- Centros de recuperación de materiales

- a)** La Municipalidad podrá instalar y operar centros de recuperación de materiales valorizables o autorizar para ello, a terceros, previamente calificados.
- b)** Los centros de recuperación de materiales deben, de previo a iniciar labores, cumplir con el Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables (Decreto Ejecutivo No. 35906-S de 27 de enero de 2010), además contar con los permisos respectivos del Ministerio de Salud, de la Municipalidad y deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente.
- c)** Estos centros deben contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación del centro tiene que evitar molestias a las personas vecinas o trabajadoras.
- d)** Solamente se permite el desensamblaje, la mezcla, la transformación y el tratamiento de los residuos si las instalaciones están expresamente autorizadas para ello por el Ministerio de Salud y si el uso del suelo se haya de conformidad con el Plan Regulador Municipal.

e) La Municipalidad queda autorizada para vender en el mercado nacional, los materiales valorizables recuperados por el servicio de recolección selectiva y el producto de la venta de estos materiales deberán ser trasladados al Programa II, Servicio 25 (Protección del Medio Ambiente) para reinvertirlos a la Gestión Integral de Residuos en el cantón, para garantizar su sostenibilidad.

f) Los gestores autorizados locales tendrán prioridad en la gestión de residuos del Cantón, siempre y cuando éstos cumpla con los requerimientos de la legislación vigente y los permisos institucionales pertinentes. El formato para la inscripción se presenta en el **Anexo I** del presente Reglamento.

g) Todos los gestores de residuos deberán contar con un convenio con la Municipalidad, con el fin de determinar el sector y las obligaciones del Gestor, para con la población. Esto respetando que los residuos que se encuentran ubicados en la vía pública son propiedad de la Municipalidad, según la Ley 8839.

Artículo 13.- Centros de recuperación de materiales orgánicos fácilmente biodegradables

El Municipio tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales orgánicos fácilmente biodegradables o autorizar, mediante el establecimiento de convenios, a terceros previamente calificados para su acumulación, tratamiento y comercialización del producto final.

Estos centros deben contar, previo a iniciar labores, con los permisos respectivos del Ministerio de Salud y de la Municipalidad.

Deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente y contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales, de accesibilidad y sanitarias. La operación del centro no debe provocar molestias a las personas que en ellos trabajan o a las personas vecinas.

El material biodegradable proveniente de la población usuaria será recolectado por la Municipalidad o por terceros (debidamente autorizados por contrato debidamente adjudicado), dentro de la programación establecida para ello, no deberá contener ningún tipo de residuo no biodegradable.

Artículo 14.- De los vehículos de la recolección

Los vehículos utilizados para la recolección de residuos deben contar con un sistema que evite el derrame de lixiviados o la dispersión de residuos en la vía pública. Así como una lona que cubra los residuos sólidos que están siendo transportados.

En caso de quedar residuos esparcidos por la vía pública en el momento de la recolección, la Municipalidad o la empresa responsable, debe recogerlos y depositarlos en el camión recolector; así como tomar cualquier otro medio adecuado para evitar la contaminación.

Los vehículos empleados en la recolección de residuos deben contar con Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud y Licencia Comercial Municipal.

Artículo 15.- Programa de Manejo de residuos en Comercios, Industrias y otras entidades

Para la obtención de las licencias municipales y su renovación, todo generador de residuos debe contar con un **Programa de Manejo de Residuos** según el **Anexo II** del presente Reglamento, el cual debe ser aprobado y verificado periódicamente por la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad.

Capítulo IV

Disposición final de los residuos sólidos

Artículo 16.- Tratamiento y disposición final de residuos

Los residuos no valorizados solamente pueden ser depositados en rellenos sanitarios o tratamiento mediante tratamiento térmico¹, que cumplen con la normatividad vigente y debidamente autorizados por las autoridades correspondientes. Los horarios para la recepción de los residuos serán los establecidos por el operador del tratamiento o disposición final y debe ser debidamente comunicado a los usuarios y a las autoridades públicas

El operador del relleno sanitario u otra tecnología de tratamiento de residuos empleada en el cantón, puede ser la Municipalidad, un concesionario del sector privado u otra persona jurídica, debidamente autorizados por contrato debidamente adjudicado, que cumple con los requisitos para hacerlo, de acuerdo con la legislación vigente. El operador tiene que garantizar el funcionamiento adecuado de acuerdo con el permiso para su funcionamiento. En caso de incumplimiento, la Municipalidad puede tomar las medidas que considere necesarias.

Capítulo V

Residuos de manejo especial

Los residuos de manejo especial considerados en el Anexo 1 del Decreto N° 38272-S “Reglamento para la declaratoria de residuos de manejo especial, publicado en La Gaceta del 24-3-2014 se rigen por el principio de Responsabilidad Extendida del Productor por lo que corresponde a estos definir los lugares de acopio de estos residuos, la lista de los residuos de manejo especial se presenta en el **Anexo III** del presente Reglamento.

Artículo 17.- Escombros y residuos de construcción y demolición

La responsabilidad por el manejo de los residuos provenientes de la construcción o demolición corresponde al dueño de la propiedad, el cual debe garantizar su recolección, transporte y disposición final en forma directa o mediante un gestor autorizado. El sitio de disposición debe cumplir con los requisitos legales y evitar ser una molestia para los vecinos y los trabajadores.

Artículo 18.- Residuos sólidos no tradicionales o voluminosos

Los residuos sólidos no tradicionales deben ser acumulados por el generador en su espacio privado hasta el día que corresponda la recolección por parte de la Municipalidad, de

¹ Tratamiento térmico e instalaciones de tratamiento: Ver definiciones en el Artículo 4.

conformidad con los días de recolección y horarios establecidos y debidamente comunicados a los usuarios.

Artículo 19.- Ferias u otras actividades públicas

Los encargados de ferias, conciertos u otras actividades públicas de origen masivo que se efectúen en el cantón, a la hora de obtener los respectivos permisos municipales o institucionales, deben garantizar que se harán cargo de todos los residuos sólidos de dicha actividad, incluyendo la colocación de recipientes para la recolección separada de los residuos valorizables, y garantizar su recolección, tratamiento y disposición final de acuerdo con este reglamento.

Capítulo VI

Manejo de residuos peligrosos e infectocontagiosos

Artículo 20.- Manejo de residuos peligrosos

Los residuos peligrosos que se generen en las actividades industriales y de servicios deben ser manejados de conformidad con el Reglamento sobre Residuos Peligrosos Industriales (Decreto Ejecutivo No. 37788 del 15 de febrero del 2013 “Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos”, vigente a partir del 19 de enero del 2014 y deben ser entregados por sus generadores industriales y comerciales a un gestor autorizado.

Artículo 21.- Manejo de los residuos infectocontagiosos

Para el tratamiento de los residuos infectocontagiosos se debe seguir los lineamientos del Reglamento sobre la gestión de los residuos infectocontagiosos que se generan en establecimientos que presten atención a la salud y afines (Decreto Ejecutivo No. 30965-S de 17 de diciembre del 2002) y cualquier otra indicación del Ministerio de Salud.

Los establecimientos de salud privados o públicos deben garantizar que el material facilitado a personas que tengan una condición de salud especial y que requieran aplicarse algún medicamento vía intramuscular, reciban las jeringas o punzo cortantes utilizadas para su respectivo manejo seguro.

CAPÍTULO VII

Tasas por la gestión de residuos sólidos

Artículo 22.- Fijación

La Municipalidad fijará las tasas por el servicio municipal de gestión de residuos sólidos propuestas por el Departamento de Gestión Ambiental, que incluya e integre todos los costos asociados al servicio municipal de gestión de residuos sólidos, según lo establecido en el Código Municipal.

Dicha tasa puede ser adaptada semestralmente conforme a la inflación del país, los costos, según cambios o mejoras del servicio en el sector y sus necesidades.

Es obligación de la Municipalidad la actualización periódica de la base de datos y la instalación de un eficiente sistema de cobro, con el fin de reducir la morosidad en el pago del servicio y garantizar así mejoras en el servicio brindado.

Cada persona usuaria está obligada a reportar modificaciones en su domicilio y segregaciones de sus propiedades.

Artículo 23.- Tasas diferenciadas

La Municipalidad puede establecer tasas diferenciadas por la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos generados en el cantón, según sean actividades comerciales, institucionales, de servicios y domiciliarios o según la cantidad generada.

CAPÍTULO VIII

Prohibiciones

Artículo 24.- Prohibiciones

Queda prohibido a los usuarios depositar en cualquiera de las rutas de recolección oficiales lo siguiente:

- a) Residuos peligrosos.
- b) Sustancias líquidas y excretas.
- c) Residuos infectocontagiosos;
- d) Animales muertos; así como excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo.
- e) Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras, industriales, biodigestores o tanques sépticos.
- f) Baterías de ácido plomo.
- g) Residuos electrónicos.

Artículo 25.- Prohibiciones absolutas

Queda absolutamente prohibido:

- a) Colocar los residuos en el sitio de recolección designado con menos de ocho horas de antelación al horario que establezca la Municipalidad. Los generadores colocan sus residuos sólidos en canastas o contenedores autorizados por la Municipalidad
- b) Colocar en el caño los residuos sólidos para ser recolectados por el sistema municipal;
- c) Depositar residuos sólidos en sitios no autorizados, como lo son los cuerpos de agua, sus zonas de protección, terrenos desocupados, en la vía pública o en sitios públicos.

Artículo 26.- Prohibición de mezclar residuos sólidos en la fuente

Se prohíbe a todos los generadores de residuos, mezclar los residuos sólidos valorizables, orgánicos y no valorizables, entre sí, cuando exista la ruta de recolección de residuos de manera diferenciada casa por casa o contenedores de residuos sólidos valorizables en las comunidades.

Artículo 27.- Prohibición de mezclar residuos sólidos separados en la fuente

Se prohíbe a la entidad recolectora mezclar para su transporte los residuos sólidos que han sido separados por los generadores y puestos para su recolección de forma separada. En caso de ser una entidad autorizada por la Municipalidad, esto será causal para la rescisión del contrato, previo seguimiento del debido proceso.

Artículo 28.- Prohibición de extraer o recuperar residuos valorizables

Se prohíbe extraer o recuperar residuos valorizables colocados para el sistema de recolección municipal, sin contar con un convenio con la Municipalidad.

CAPÍTULO IX

Sanciones

Artículo 29.- Sanciones y multas

La aplicación de multas y sanciones será de conformidad con la Ley para la Gestión Integral de Residuos y el Código Municipal (se aplicarán de previo a la notificación del Formulario del **Anexo IV**, una vez que se agoten los recursos ordinarios y extraordinarios que establece el Código Municipal), en caso de detectarse incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento en cuanto al manejo seguro, incluyendo: separación, recolección selectiva, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

En caso de que las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas no cuenten con un sistema de separación, recolección y disposición final de los residuos sólidos, aprobado por el Ministerio de Salud, se le impondrá la multa que establece el inciso f) del artículo 76 del Código Municipal.

Artículo 30. – Sobre las multas por infracciones a este reglamento

a) Se multará con el equivalente al **100%** correspondiente a la tasa trimestral cobrada por el servicio de gestión integral de residuos sólidos a la persona física o jurídica que no deposite los residuos sólidos de forma separada, según el servicio de recolección que corresponda. La multa será mensual y se le debe notificar una sola vez vía telefónica, correo electrónico, correo impreso o al medio señalado para recibir notificaciones por parte del contribuyente, sobre la infracción que cometió y advirtiéndole sobre la multa.

b) Se multará con el equivalente al **50%** correspondiente a la tasa trimestral cobrada por el servicio de gestión integral de residuos sólidos a la persona física o jurídica que no deposite los residuos sólidos separados en los días y horarios establecidos por la Municipalidad (con más de ocho horas de anticipación). La multa será mensual y se le debe notificar una sola vez vía telefónica, correo electrónico o correo impreso, sobre la infracción que cometió y advirtiéndole sobre la multa.

c) Se multará con el equivalente al **50%** correspondiente a la tasa trimestral cobrada por el servicio de gestión integral de residuos sólidos a la persona física o jurídica que deposite para la recolección ordinaria los residuos prohibidos en el Capítulo VIII, artículo 24 del presente Reglamento. La multa será mensual y se le debe notificar una sola vez vía telefónica, correo electrónico, correo impreso o al medio señalado para recibir notificaciones por parte del contribuyente, sobre la infracción que cometió y advirtiéndole sobre la multa.

d) Se multará con el equivalente al **50%** correspondiente a la tasa trimestral cobrada por el servicio de gestión integral de residuos sólidos a la persona física o jurídica que dispongan

sus residuos sólidos en sitios no autorizados por la Municipalidad, según artículo 25 d) del presente Reglamento. La multa será mensual y se le debe notificar una sola vez vía telefónica, correo electrónico, correo impreso o al medio señalado para recibir notificaciones por parte del contribuyente, sobre la infracción que cometió y advirtiéndole sobre la multa.

e) Se multará con el equivalente al **50%** correspondiente a la tasa trimestral cobrada por el servicio de gestión integral de residuos sólidos a la persona física o jurídica que no coloque sus residuos sólidos en el lugar designado. La multa será mensual y se le debe notificar una sola vez vía telefónica, correo electrónico, correo impreso o al medio señalado para recibir notificaciones por parte del contribuyente, sobre la infracción que cometió y advirtiéndole sobre la multa.

f) Se multará con el equivalente al **50%** correspondiente a la tasa trimestral cobrada por el servicio de gestión integral de residuos sólidos a la persona física o jurídica que realicen la recuperación o extracción ilegal de los residuos valorizables colocados en el sistema municipal, sin contar con un convenio con la Municipalidad. La multa será mensual y se le debe notificar una sola vez vía telefónica, correo electrónico, correo impreso o al medio señalado para recibir notificaciones por parte del contribuyente, sobre la infracción que cometió y advirtiéndole sobre la multa.

h) El dinero recolectado por las multas se destinará al Programa II, Servicio 25 Protección al Medio Ambiente, de la Municipalidad de Golfito. Los porcentajes pueden ser evaluados anualmente y readecuarlos a la cantidad necesaria, luego se pondrán en vigencia después de publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 31.- Medidas especiales

La Municipalidad, ante la violación de este reglamento, debe aplicar las siguientes medidas protectoras, de conformidad con el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente:

a) Advertencia mediante un comunicado o notificación que existe un reclamo específico.

b) Procedimiento sumario tendiente a aplicar la amonestación según lo indicado en el artículo 320 de la Ley General de Administración Pública.

c) Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios detectados y comprobados.

d) Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que provocan la denuncia.

e) Cancelación parcial, total, permanente o temporal de los permisos o de las patentes de los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o la actividad contaminante o destructiva.

f) Imposición de las medidas compensatorias o estabilizadoras de ambiente o la diversidad biológica.

g) Modificación o demolición de las instalaciones o construcciones que dañen el medio ambiente.

h) Alternativas de compensación de la sanción y por una sola vez a recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental; además trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

Artículo 32.- Inspecciones

Los inspectores municipales, debidamente identificados, deben realizar las inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de este reglamento. Para ingresar a inmuebles deben solicitar permiso a los propietarios o pueden hacerse acompañar de autoridades de policía.

En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de este reglamento, se le notificará al responsable para el inicio del procedimiento respectivo según la boleta del **Anexo IV** del presente Reglamento.

Se realizarán operativos interinstitucionales de verificación entre el Ministerio de Salud, la Municipalidad, SENASA y Fuerza Pública cuando sea necesario.

Artículo 33.- Denuncias

En caso de que existan indicios sobre la comisión de una infracción o delito a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N° 8839, los inspectores municipales presentarán la denuncia respectiva ante el Tribunal Ambiental Administrativo o en la Fiscalía Ambiental correspondiente.

En el **Anexo V** se presenta una guía que puede ser utilizada por todas las personas para presentar denuncias ante el Tribunal Ambiental Administrativo.

Artículo 34.- Cancelación de permisos y licencias.

La Municipalidad puede solicitar a las autoridades que los hubieren otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de las licencias, permisos y registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción con respecto al manejo de los residuos.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 35.- Consulta

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este Proyecto de Reglamento, se someterá a consulta pública por un lapso de 10 días hábiles, vencido el cual, se evalúan la incorporación de las observaciones recibidas y debidamente se incorporan las que sean pertinentes y será sometido a conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 36.- Divulgación y publicación

La Municipalidad tiene la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez aprobado. Cualquier modificación posterior debe seguir un procedimiento de consulta a la ciudadanía, publicación y difusión.

Artículo 37. – Aprobado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria número veinticuatro del veintiséis de junio, 2019.

Artículo 38. – Rige a partir de su publicación.

De conformidad con lo establecido con el artículo 43 del Código Municipal vigente este Reglamento se somete a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles para que los Administrados se pronuncien sobre el fondo del presente Reglamento. Publíquese. –

Lic. Elberth Barrantes Arrieta, Alcalde Municipal

1 vez.—Solicitud N° 173416.—(IN2019410784).

ANEXO I

Formulario de inscripción de recolector o gestor de residuos

Municipalidad de Golfito

Formulario de inscripción de recolector o gestor de residuos

I. Datos del propietario (persona física o jurídica)

1.1. Persona física

Nombre y apellidos: _____

N° de cédula: _____

Correo electrónico: _____

Dirección: Provincia: Cantón: Distrito: _____

Otras señas: _____

N° de teléfono: _____ N° de teléfono celular: _____ N° de fax: _____

1.2 Persona jurídica

Nombre: _____

Razón Social: _____

Dirección: Provincia: Cantón: Distrito: _____

Otras señas: _____

Nombre del representante legal: _____

N° de teléfono: _____ N° de teléfono celular: _____ N° de fax: _____

2. Datos generales del gestor

Nombre de la empresa: _____

N° de teléfono: _____ N° de teléfono celular: _____ N° de fax: _____

Dirección: Provincia: Cantón: Distrito: _____

Otras señas: _____

Número permiso de funcionamiento: _____

Número de Patente Municipal: _____

Certificado de Gestor Número: _____

3. Tipo de gestión (total o parcial) (Marcar la (as) etapa (as) en que participa)

3.1 Recolección

3.2 Transporte

3.3 Acopio

3.4 Valorización (reciclaje)

3.5 Desensamblaje

3.6 Exportación

3.7 Tratamiento

3.8 Disposición Final

3.9 Proceso Total (todas las anteriores)

4. Tipo de residuos que gestiona (marque con X e indique cantidades aproximadas en toneladas por mes):

Tipo de residuos	Cantidad aproximada por mes
Ordinarios	
Peligrosos	
Manejo Especial	

5. En los casos de los residuos peligrosos y especiales especifíquelos con base en la siguiente clasificación (marque con X):

Residuos peligrosos	Descripción y Cantidad aproximada por mes	
Bioinfecciosos		
Corrosivos		
Radioactivos		
Explosivos		
Tóxicos		
Inflamables		

Residuos de Manejo Especial	Descripción y Cantidad aproximada por mes	
Electrónicos		
Electrodomésticos		
Baterías		
Fluorescentes		
Otro/ especifique		

6. Indique el destino de los residuos que gestiona

	Destino	Lugar exacto
Exportación (indicar lugares/países)		
Empresa para el co-procesamiento		
Empresa y/o planta de reciclaje		
Relleno Sanitario		
Otro/ especifique		

7. Tecnologías utilizadas

Indique de manera detallada

- La naturaleza de la tecnología;
- La clasificación del establecimiento que señala el Reglamento Sobre Higiene Industrial;
- La cantidad de personas, sean éstas trabajadores, usuarios o clientes que los utilizan;
- La extensión o área física que requieren;
- Los tipos y volúmenes de residuos que se requieran;
- Los residuos generados, efectos o agentes que puedan provocar contaminación de aire, suelo y agua y que pueden en mayor o menor grado afectar la salud y el ambiente humano.

Doy fe de que la información consignada en este formulario de registro es verídica.

Firma:

Fecha:

8. Doy mi consentimiento al Ministerio de Salud para publicar los datos relativos a la actividad autorizada/registrada (Nombre y apellidos o razón social, dirección, teléfonos, dirección, fax, número de inscripción/autorización, procesos, residuos), en el listado de Gestores de Residuos que el Ministerio de Salud tiene a disposición de los ciudadanos en la página electrónica www.ministeriodesalud.go.cr

Firma:

Fecha:

ANEXO II

Formato para elaboración de Programa de Manejo de Residuos por parte de los Generadores

Municipalidad de Gofito

Formato para elaboración de Programa de Manejo de Residuos por parte de los Generadores

II. Datos del Generador

1. Nombre o Razón Social: _____
2. Cédula Jurídica: (adjuntar una Personería Jurídica con no más de un mes de expedida)
3. Dirección exacta: _____
4. Nombre del representante legal: _____
5. Correo electrónico: _____
6. Número de teléfono: _____ Número de teléfono celular: _____
Número de fax: _____

III. Diagnóstico

El Programa deberá contemplar un diagnóstico sobre la generación de los residuos que se produce e identificar una serie de aspectos de estos, tal como se plantea en el **cuadro 1**.

Cuadro 1. Generación de residuos

Tipos de residuos generados ²	Fuente generación de los residuos	Cantidades (Kg-ton)	Condiciones de almacenamiento	Condiciones de transporte	Destino de los residuos ³	Tipo de registros empleados para el control del destino de los residuos

² Se refiere a **residuos ordinarios, especiales y peligrosos**.

Residuos ordinarios: residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas. **Residuos manejo especial:** son aquellos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios. **Residuos peligrosos:** son aquellos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables, o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente.

³ Se debe adjuntar la documentación que comprueba el destino de los residuos que se detallan.

Con base en el diagnóstico identificar las principales debilidades en el manejo actual de los residuos y definir los desafíos que se plantean para alcanzar una adecuada gestión integral de los residuos. Para ello se deberá completar el **cuadro 2**.

Cuadro 2. Identificación de debilidades y desafíos desde la jerarquización de los residuos

Jerarquía de los residuos	Debilidades actuales	Desafíos
Prevención en la fuente		
Minimización en la generación		
Reutilización de los residuos		
Tratamiento		
Disposición final		

IV. Diseño del Programa

Con base en los resultados del diagnóstico se deberá elaborar un programa que contenga una serie de acciones que involucren necesariamente: estrategias para su prevención en la fuente, minimización en la generación de residuos, la reutilización, la valorización y la disposición ambientalmente segura. Los programas deben incluir en sus actividades los aspectos de divulgación, sensibilización y capacitación a todas aquellas personas que estén vinculadas de una u otra manera al Programa, ya sea como ejecutores o público meta. El Programa deberá contener la siguiente solicitada en el **cuadro 3**.

Cuadro 3. Programa de residuos por parte de los generadores

Desafío	Objetivo	Meta	Indicador de cumplimiento	Actividad (con sus respectivas sub actividades)	Recursos	Responsable

V. Seguimiento y monitoreo

El Programa deberá contar con un mecanismo de seguimiento y monitoreo anual, por medio del cual se permita evaluar anualmente las actividades y metas establecidas en el Programa. De esta manera se podrán identificar sus avances y logros. El formato se presenta en el **cuadro 4**.

Cuadro 4. Seguimiento y monitoreo anual

Actividad	Línea base	Meta	Indicador	Estado actual de la actividad	Observaciones

ANEXO III Lista de residuos declarados de manejo especial

1. Llantas usadas (reguladas por el Decreto Ejecutivo N° 33745-S del 8 de febrero del 2007 “Reglamento sobre Llantas de Desecho”).
2. Baterías ácido plomo.
3. Pilas de reloj, pilas: carbón-manganeso, carbón-zinc, litio-cadmio, litio y zinc.
4. Aires acondicionados, refrigeradoras, transporte de frío y equipos de Refrigeración industrial.
5. Aceite lubricante usado.
6. Envases plásticos para contener aceites lubricantes.
7. Envases metálicos, plástico y vidrio para contener agroquímicos (después del triple lavado).
8. Artefactos eléctricos (línea blanca).
9. Artefactos electrónicos (regulados por el Decreto Ejecutivo N° 35933-S del 12 de febrero del 2010 “Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos”).
10. Fluorescentes y bombillos compactos.
11. Refrigerantes.
12. Colchones.
13. Poliestireno (estereofón).
14. Chatarra.

Anexo IV. Formulario sobre las infracciones o las denuncias

Municipalidad de Golfito
Departamento de Inspecciones

Boleta de Infracción - Denuncia

Número 01

Golfito, _____, de _____, 20__.

Inspector/a: _____.

Se notifica a: _____ . Cédula: _____.

Dirección: _____

_____.

Hecho: _____

_____.

¢ _____ *Las multas se fijarán con la normativa aplicable.

Infracción al Reglamento Municipal

- Prohibición General: El usuario depositó en las rutas de recolección oficiales lo siguiente: (50% correspondiente a la tasa trimestral cobrada por el servicio de gestión integral de residuos sólidos)

() Residuos peligrosos.	() Animales muertos; así como excretas de
() Sustancias líquidas y excretas.	animales provenientes de fincas, granjas, locales
() Residuos infectocontagioso	comerciales o criaderos de cualquier tipo.
() Baterías de ácido plomo.	() Lodos provenientes de plantas de
() Residuos electrónicos.	tratamiento de aguas negras, industriales,
	biodigestores o tanques sépticos.

- Prohibición Absoluta: (50% correspondiente a la tasa trimestral cobrada por el servicio de gestión integral de residuos sólidos)

() No colocó los residuos en el sitio designado y con menos de ocho horas de antelación al horario que establezca la Municipalidad.	() Depositó residuos sólidos en sitios no autorizados, como cuerpos de agua, sus zonas de protección, terrenos desocupados, en la vía pública o en sitios públicos.
() Colocó en el caño los residuos sólidos para ser recolectados por el sistema municipal.	

- Otras infracciones:

() Extrajo residuos valorizables colocados para el sistema de recolección municipal, sin contar con un convenio con la Municipalidad. (50% correspondiente a la tasa trimestral cobrada por el servicio de gestión integral de residuos sólidos)

() Generador no separó los residuos sólidos valorizables, orgánicos y no valorizables, entre sí, existiendo una ruta de recolección de residuos de manera diferenciada casa por casa o contenedores de

residuos sólidos valorizables. Municipalidad (100% correspondiente a la tasa trimestral cobrada por el servicio de gestión integral de residuos sólidos)

**Se rigen por el Artículo 76 ter del Código Municipal. Estas infracciones se tramitan ante la Municipalidad.

Infracción al Código Municipal:

() No separa, recolecta ni acumula, para el transporte y la disposición final, los residuos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas. (100 colones por m²)

() No cuenta con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de los residuos sólidos, aprobado el Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas. En el caso de que el servicio público de disposición de residuos sólidos es insuficiente o inexistente o si por la naturaleza o el volumen de los desechos, este no es aceptable sanitariamente (200 colones por metro de frente de propiedad).

**Se rigen por el Artículo 76 ter del Código Municipal. Estas infracciones se tramitan ante la Municipalidad.

Infracciones leves a la Ley 8839:

() Extrae de los recipientes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sujetos a programas de reciclaje por parte de las municipalidades o a quienes estas deleguen.

() Arroja en la vía pública residuos ordinarios.

() Extrae y recupera cualquier material no valorizable, contenido en las celdas de disposición final de los rellenos sanitarios.

**Se rigen por el procedimiento, boleta y multa establecida por el artículo 64 del Reglamento a la Ley 8839; y artículo 2 de la Ley No. 7337 "Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal" del 5 mayo de 1993. La o el inspector municipal confeccionará boleta de citación ante el Tribunal Ambiental Administrativo para que este resuelva.

Notas: _____

Inspector/a

Testigo

Se establece un plazo de 03 días hábiles respecto a las infracciones al Código Municipal para que el administrado solucione esta situación, de lo contrario se tomarán las medidas necesarias y se establecerá la sanción correspondiente. En lo referente a las infracciones o denuncias a la Ley 8839 se procederá a realizar la denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo y/o las instancias judiciales correspondientes.

Contra el presente acto conforme al artículo 162 del Código Municipal proceden los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y apelación para ante la Alcaldía municipal.

Firma de recibido: _____.

Cédula: _____.

Nombre: _____.

Fundamento Legal:

1. Ley para la Gestión Integral de Residuos:

- a. Artículo 25.- Manejo de fondos provenientes de multas leves.
- b. Artículo 38 y 39.- Obligaciones de los Generadores.

- c. Artículo 40.- Propiedad municipal de los residuos valorizables.
- d. Artículo 50.- Infracciones leves impuestas por inspectores municipales.
- e. Artículo 51.- Debido proceso para aplicar sanciones.
- f. Artículos 55 y 56.- Delitos en virtud de la Ley 8839

2. Reglamento a la Ley para la Gestión Integral de Residuos:

- a. Artículos 62 y siguientes.- Procedimiento de las infracciones y multas.

3. Código Municipal

- a. Artículo 74.- Se autoriza establecer sistemas de tarifas diferenciadas, recargos u otros mecanismos de incentivos y sanciones, con el fin de promover que las personas usuarias separen, clasifiquen y entreguen adecuadamente sus residuos ordinarios.
- b. Artículo 75.- Obligaciones de personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles de separar, recolectar o acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas.
- c. Artículo 76.- Listado de multas aplicables en cuanto a infracciones a la gestión integral de residuos.
- d. Artículo 76 ter.- Procedimiento, plazos, y montos de las multas a imponer.

4. Reglamento Municipal

- a. Artículos de los capítulos CAPÍTULO VIII y CAPÍTULO IX del Reglamento Municipal.

Anexo V. Guía para denuncias ante el Tribunal Ambiental Administrativo⁴

Escrito para denuncias ante el Tribunal Ambiental Administrativo (TAA)

Golfito, _____ de _____ de 201_

Señores
Tribunal Ambiental Administrativo

Estimados señores:

_____, certifico que puedo recibir notificaciones al siguiente lugar y medios (teléfono, dirección, fax).

Por este medio denuncio a _____ (si se conoce), dado que ha provocado daños contra el ambiente según la Ley 8839⁵.

Los hechos denunciados son⁶ (debe especificarse el hecho o los hechos denunciados):

- () Gestiona, almacena, valoriza, trata y dispone residuos peligrosos o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud, en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones correspondientes.
- () Realiza el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin.
- () Mezcla residuos ordinarios con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ellas deriven.
- () Deposita residuos peligrosos y/o de manejo especial en sitios no autorizados para este tipo de residuos.
- () Compra, vende y almacena material valorizable robado o sustraído ilícitamente.
- () Quema, incinera, entierra, almacena o abandona residuos peligrosos, en sitios no autorizados.
- () Transportar residuos peligrosos, sin la autorización correspondiente.
- () Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o abandonar residuos ordinarios, en sitios no autorizados.
- () Gestionar, almacenar, valorizar, tratar y disponer de residuos ordinarios en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes.

⁴ El Tribunal Ambiental Administrativo (TAA) es el órgano que vela por el cumplimiento de la legislación tutelar del ambiente y de los recursos naturales en Costa Rica, creado por la Ley Orgánica del Ambiente N°7554.

⁵ Se rigen por el procedimiento por el artículo 62 y siguientes del Reglamento a la Ley 8839; y el Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo, Decreto Ejecutivo No. 34136 de 20 de junio de 2007. El Tribunal Ambiental Administrativo, deberá conceder previa audiencia a la persona interesada, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente y el Reglamento de procedimientos de dicho Tribunal.

⁶ Según el Artículo 48.- Infracciones gravísimas y el Artículo 49.- Infracciones graves para ser denunciadas ante Tribunal Ambiental Administrativo y a las instancias judiciales correspondientes de la Ley 8839.

() Transportar en forma habitual residuos ordinarios o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud, sin la autorización correspondiente.

Este hecho (s) que denunció ocurrieron en

_____.

Aporto como pruebas a los hechos o daños contra el ambiente (si existen) lo siguiente:

_____.

En el caso de que existan daños y perjuicios que se reclamen (si procede) se deben mencionar a continuación.

Fecha: _____.

Número de Cédula: _____.

Firma: _____.

Puede enviar el escrito al fax 2253-7126, y luego enviar el original en 3 días a las oficinas del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicado en San José, San Pedro, Avenida 8 y 10, Calle 35. (200 Sur y 100 Oeste de Automercado Los Yoses).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

Comunica al público en general, el acuerdo de la Consulta Formal N° 13, celebrada el 28 de noviembre de 2019, que en lo conducente dice:

La Junta Directiva Acuerda:

Se aprueba el cambio de horario para el sorteo de Nuevos Tiempos a realizarse los días 24 y 31 de diciembre del 2019, en horario especial a las 5:00 p.m., las apuestas se recibirán hasta las 4:45 p.m.

Lo anterior de conformidad con los oficios JPS-GG-1870-2019 del 22 de noviembre de 2019, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla y JPS-GG-GPC-MER-ALE-132-2019 del 18 de noviembre de 2019 suscrito por las señoras Karen Gómez Granados, Jefa a.í. del Departamento de Mercadeo y Evelyn Blanco Montero, Gerente de Producción y Comercialización, los cuales se adjunta al acta y forman parte integral de este acuerdo.

Acuerdo firme

Evelyn Blanco Montero, Gerente de Producción, Comercialización y de Operaciones.—1 vez.—O.C. N° 22876.—Solicitud N° 174598.—(IN2019412742).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD SAN RAFAEL DE HEREDIA

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en sesión Ordinaria N° 285-2019, celebrada el 27 de noviembre del 2019; se acordó por unanimidad y en firme: Aprobar en forma definitiva la actualización de las tarifas de la tasa que se cobra por concepto de **SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS** que se producen en el cantón de San Rafael de Heredia, quedando las misma según su categoría de la siguiente manera:

NUEVAS TARIFA DE BASURA CON REDONDEO		
Tipo de Usuarios	Nueva tarifa trimestral	Nueva tarifa Anual
Residencial, público y religiosos	10 828,00	43 312,00
Comercial 1 Basica	10 828,00	43 312,00
Comercial 2	27 069,00	108 276,00
Comercial 3	86 621,00	346 484,00
Comercial 4	173 241,00	692 964,00
Comercial 5	249 034,00	996 136,00
Comercial 6	487 241,00	1 948 964,00
Comercial 7	541 379,00	2 165 516,00

Estas tarifas rigen 30 días naturales después de su publicación, a la vez se convoca a Audiencia Pública el viernes 20 de diciembre del 2019 a las catorce horas en la sala de reuniones del segundo piso del Edificio Municipal, donde se recibirán a todos los contribuyentes que estén interesados en presentar su oposición, coadyuvancia o requieran cualquier información adicional relacionada con este tema.

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en sesión Ordinaria N° 285-2019, celebrada el 27 de noviembre del 2019; se acordó por unanimidad y en firme: Aprobar en forma definitiva la actualización de las tarifas de la tasa que se cobra por concepto de **SERVICIO DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**.

NUEVA TARIFA
Fija por defunción
24,820,00

Estas tarifas rigen 30 días naturales después de su publicación, a la vez se convoca a Audiencia Pública el viernes 20 de diciembre del 2019 a las catorce horas en la sala de reuniones del segundo piso del Edificio Municipal, donde se recibirán a todos los contribuyentes que estén interesados en presentar su oposición, coadyuvancia o requieran cualquier información adicional relacionada con este tema.

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en sesión Ordinaria N° 285-2019, celebrada el 27 de noviembre del 2019; se acordó por unanimidad y en firme: Aprobar en forma definitiva la actualización de las tarifas de la tasa que se cobra por concepto de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.**

NUEVA TARIFA MANT. CEMENTERIO	
Tarifa Trimestral	Tarifa Anual
₡ 4 198,00	16.790,00

Estas tarifas rigen 30 días naturales después de su publicación, a la vez se convoca a Audiencia Pública el viernes 20 de diciembre del 2019 a las catorce horas en la sala de reuniones del segundo piso del Edificio Municipal, donde se recibirán a todos los contribuyentes que estén interesados en presentar su oposición, coadyuvancia o requieran cualquier información adicional relacionada con este tema.

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en sesión Ordinaria N° 285-2019, celebrada el 27 de noviembre del 2019; se acordó por unanimidad y en firme: Aprobar en forma definitiva la actualización de las tarifas de la tasa que se cobra por concepto de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUE Y ZONAS VERDES, A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES EN EL CANTON DE SAN RAFAEL DE HEREDIA.**

Tarifa es de un factor único del 0.00041 (Cero, cero, cero. cero cuarenta y uno) que se aplicará al valor de cada propiedad del Cantón, registrado en la base de Bienes Inmuebles.

Costo total del servicio	Base imponible del Cantón	Factor x valor de propiedad
363.609.479.95	879.597.292.293.09	0,00041

Estas tarifas rigen 30 días naturales después de su publicación, a la vez se convoca a Audiencia Pública el viernes 20 de diciembre del 2019 a las catorce horas en la sala de reuniones del segundo piso del Edificio Municipal, donde se recibirán a todos los contribuyentes que estén interesados en presentar su oposición, coadyuvancia o requieran cualquier información adicional relacionada con este tema.

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en sesión Ordinaria N° 285-2018, celebrada el 27 de noviembre del 2019; se acordó por unanimidad y en firme: Aprobar en forma definitiva la actualización de las tarifas de la tasa que se cobra por concepto de **SERVICIO DE ASEO DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS ZONA NORTE, a las Urbanizaciones Bello Verde, Residencial el Castillo, Residencial Aves del Paraíso y Residencial el Monte.**

NUEVA TASA ASEO DE VIAS ZONA NORTE REDONDEO		
Tipo de Usuarios	Tasa Actual **	Nueva Tasas
Ur. Aves de Paraiso, El Castillo, Residencial El Monte, Bello Verde	∅0,00	679,00

Tarifa por metro lineal de frente de propiedad, Urb. Aves de Paraíso, El Castillo, Residencial El Monte, Residencial Bello Verde.

Estas tarifas rigen 30 días naturales después de su publicación, a la vez se convoca a Audiencia Pública **el viernes 20 de diciembre del 2019** a las catorce horas en la sala de reuniones del segundo piso del Edificio Municipal, donde se recibirán a todos los contribuyentes que estén interesados en presentar su oposición, coadyuvancia o requieran cualquier información adicional relacionada con este tema.

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en sesión Ordinaria N° 285-2019, celebrada el 27 de noviembre del 2019; se acordó por unanimidad y en firme: Aprobar en forma definitiva la actualización de las tarifas de la tasa que se cobra por concepto de **SERVICIO DE ASEO DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS**.

Tarifa por metro lineal de frente de propiedad ubicadas en el Cantón San Rafael de Heredia.

NUEVA TARIFA ASEO VIAS REDONDEADA CENTRO		
Tipo de Usuarios	Tasa Actual **	Tasa Nueva
Residencial, público y religioso	∅732,00	802,00

Estas tarifas rigen 30 días naturales después de su publicación, a la vez se convoca a Audiencia Pública el viernes 20 de diciembre del 2019 a las catorce horas en la sala de reuniones del segundo piso del Edificio Municipal, donde se recibirán a todos los contribuyentes que estén interesados en presentar su oposición, coadyuvancia o requieran cualquier información adicional relacionada con este tema. Los expedientes se encuentran en la Oficina de la Dirección Tributaria, en la segunda planta del edificio principal del Municipio.

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en sesión Ordinaria N° 285-2019, celebrada el 27 de noviembre del 2019; se acordó por unanimidad y en firme, otorgar un descuento a manera de incentivo a todos aquellos contribuyentes que cancelan, en un solo pago las cuatro cuotas trimestrales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el servicio de aseo limpieza de vías y sitios públicos, servicio de mantenimiento derechos en el cementerio y servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes, y las Licencias Comerciales, correspondientes al año dos mil veinte, Este incentivo por pronto pago rige únicamente para el primer trimestre del año 2020, y para Licencias Comerciales rige del (02 Enero al 31 Enero 2020).

El descuento se da en los siguientes Impuestos y Servicios:

- **Impuesto sobre los bienes inmuebles, un tres punto cinco por ciento (3.5%)**
 - **Servicio de aseo de vías y sitios públicas (Centro-Zona Norte), un tres punto por ciento (3.5%)**
 - **Servicio Mantenimiento del cementerio, un tres cinco por ciento (3.5%)**
 - **Servicio de parques y obras de ornato, un tres punto cinco por ciento (3.5%)**
 - **Licencias Comerciales, un tres punto cinco por ciento (3.5%)**

Las deudas que perteneciendo a años anteriores se cancelen en dicho trimestre, no estarán sujetas a ese incentivo.

Rigen a partir del 01 de Enero del 2020 hasta el 31 Marzo del 2019. Y Licencias Comerciales rige del (02 Enero al 31 Enero 2020)

Lic Mauricio Vargas Charpentier, Director de la Administración Tributaria

1 vez.—(IN2019412804).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-APB-DN-0202-2018

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, LA CRUZ, GUANACASTE, AL SER LAS CATORCE HORAS Y TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado en el viaje N°2017327867 con fecha de creación diez de mayo de dos mil diecisiete, asociado a DUT N°NI17000000337746, por parte del transportista internacional terrestre, Roberto Jose Obando Alemán, código NI02419.

RESULTANDO

I. Que en fecha diez de mayo de dos mil diecisiete se transmite en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA), Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°NI17000000337746 procedente de Nicaragua, Aduana Peñas Blancas, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: Exportador Industrias IRCASA Sociedad Anónima (Lácteos del Sur), consignatario Superior Dairy Corp, unidad de transporte matrícula M145885, país de registro Nicaragua, marca FREIGHTLINER, Chasis 1FUJBBCG22LG28237, remolque matrícula 08TLR51426, país de registro United States, transportista Roberto Jose Obando Alemán, código NI02419, conductor Lester Oswaldo Calero González, pasaporte N°C01855469, nacionalidad Nicaragüense, licencia N°B2925124, descripción de mercancías: 1

Paquetes Queso Morolique, inciso arancelario 0406909000, peso bruto 20.000,00 kg, valor US\$57.320,18 (cincuenta y siete mil trescientos veinte dólares con 18/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 07).

II. Que a nivel de Sistema Informático TICA se confecciona el viaje N°2017327867 con fecha de creación diez de mayo de dos mil diecisiete, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000337746, cabezal M145885, remolque 08TLR51426, transportista NI02419 (ver folio 02).

III. Que el viaje N°2017327867 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida once de mayo de dos mil diecisiete a las nueve horas y cincuenta y un minutos y fecha de llegada trece de mayo de dos mil diecisiete a las quince horas y veintitrés minutos, para un total de cincuenta y tres (53) horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

IV. Que mediante oficio APB-DT-SD-0118-2018 de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe del viaje N°2017327867 por cuanto el transportista internacional terrestre, Roberto Jose Obando Alemán, código NI02419., tardó cincuenta y tres horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

V. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 6, 7, 9, 14, 15 y 18 del Código Aduanera Uniforme Centroamericano (CAUCA III); 16, 37 y 38 del Reglamento al Código Aduanera Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas; 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N° 31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N° 25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

Secretaria de Integración Económica Centroamericana Reglamento sobre el Régimen de Transito Aduanero Internacional Terrestre: De conformidad con los siguientes capítulos VI, artículo 19 de los procedimientos mediante el recorrido, Capítulo VII, artículo 26 de los procedimientos en la aduana de destino, Capítulo IX, incisos d) y e) de las Obligaciones y Responsabilidades del Transportista.

Artículo 19.- *Las unidades de transporte y las mercancías, precintadas o con sus marcas de identificación aduanera, serán presentadas en las aduanas de paso de frontera indicadas en la "Declaración". Autorizado el tránsito, la información suministrada en la "Declaración", podrá presentarse en las aduanas de paso de frontera y de destino electrónicamente, en soportes magnéticos u otros medios autorizados al efecto por el servicio aduanero. Para los efectos del control aduanero, la aduana de entrada establecerá el plazo y señalará la ruta que deberá seguir el transportista en su operación de Tránsito Aduanero Internacional, por su territorio.*

Artículo 26.- *Las mercancías, unidades de transporte y la "Declaración", deberán presentarse en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la última aduana de paso de frontera.*

Incisos d) y e) Obligaciones y Responsabilidades del Transportista

d) entregar las mercancías en la aduana de destino;

e) ajustarse al plazo y rutas establecidas por las autoridades aduaneras.

II. OBJETO DE LA LITIS: Esta Administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado en el viaje N°2017327867 con fecha de creación diez de mayo de dos mil diecisiete, asociado a DUT N°NI17000000337746, por parte del transportista internacional terrestre Roberto Jose Obando Alemán, código NI02419.

III. COMPETENCIA DE LA SUB GERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por

un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: La Ley General de Aduanas señala en los artículos 230, 231 y 232, que constituye una infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte, los artículos 232 y 234 del mismo cuerpo normativo establecen lo correspondiente al procedimiento administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden considerarse como infracciones administrativas. En el presente caso, se presume que el transportista internacional terrestre Roberto Jose Obando Alemán, código NI02419, no actuó con la debida diligencia, al tardar en el viaje N°2017327867 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA diez de mayo de dos mil diecisiete, un total de 53 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha once de mayo de dos mil diecisiete a las nueve horas con cincuenta y un minutos y llegó en fecha trece de mayo de dos mil diecisiete a las quince horas con veintitrés minutos, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

En el diario oficial “La Gaceta” N° 127 del día 03/07/1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado “*Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País*”, en el cual se establece los tiempos de rodaje en horas de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana y hasta la llegada a la otra. Como se muestra en el siguiente cuadro, el tiempo establecido

para el tránsito entre la Aduana de Peñas Blancas y la Aduana de Limón corresponde a 28 horas.

COSTA RICA: SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS TIEMPOS TOTALES PARA MERCANCIAS EN TRÁNSITO ENTRE ADUANAS (HORAS NATURALES)

Aduana	CTL	STA	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL
CTL	---	2	7	8	23	23	23	11	21
SAT	2	---	7	11	25	26	26	11	21
CAL	7	7	---	23	37	37	37	6	7
LIM	8	11	23	---	7	39	39	26	28
SIX	23	25	37	7	---	45	45	40	42
PCA	23	26	37	39	45	---	6	40	42
PCA (#)	---	---	6	---	---	---	---	20	21
GOL	23	26	37	39	45	6	---	40	42
ANEX	11	11	6	26	40	40	40	---	2
PBL	21	21	7	28	42	42	42	2	---

(#) Únicamente para el tránsito internacional de mercancías sujetas a control aduanero entre las aduanas de Peñas Blancas y Paso Canoas y viceversa, vía costanera sur.

Es importante analizar lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Aduanas, donde se explica el concepto de transportista:

“Artículo 40.- Concepto. *Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.”*

El artículo anterior define claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso,

llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el transportista internacional terrestre Roberto Jose Obando Alemán, código NI02419, en fecha diez de mayo de dos mil diecisiete se transmitió el viaje N°2017327867, registra como fecha de salida el día once de mayo de dos mil diecisiete a las nueve horas con cincuenta y un minutos, y fecha de llegada trece de mayo de dos mil diecisiete a las quince horas con veintitrés minutos, sumando un total de 53 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida, de conformidad con Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT y Resolución DGA-099-97 de las 15:30 horas del 07/08/1997.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda

nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de 53 horas del tránsito con número de viaje N°2017327867 de Aduana de Peñas Blancas hacia Aduana de Limón, se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas dentro de las cuales se incluyen 11 horas de alimentación y/o descanso. Ante tal situación, con oficio APB-DT-SD-0118-2018 de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, la Sección de Depósito realiza informe del plazo vencido para el viaje de cita, argumentando que se debe realizar procedimiento sancionatorio.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 LGA regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N°2017327867 con fecha de creación diez de mayo de dos mil diecisiete, el cual se

encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA (ver folios 01 y 02). Lo que se atribuye al transportista aduanero, es la acción de presentar la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las Aduanas de Peñas Blancas y Aduana de Limón, siendo lo correcto únicamente 28 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana de Limón, dentro de las cuales se contemplan 11 horas para efectos de alimentación y descanso. La descripción de la norma señala que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el auxiliar culminó su tránsito con 25 horas en exceso. Es así como la acción imputada indiscutiblemente es violatoria del régimen jurídico aduanero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 42 inciso e) de la LGA, se detalla la responsabilidad del transportista de circular por las rutas habilitadas, entregar la mercancía en el lugar de destino, en el tiempo establecido al efecto, según Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro en razón de las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el transportista internacional terrestre Roberto Jose Obando Alemán, código NI02419, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con viaje

N°2017327867 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ₡288.515,00 (doscientos ochenta y ocho mil quinientos quince colones) al tipo de cambio de venta ₡577,03 (quinientos setenta y siete colones con 03/100), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada trece de mayo de dos mil diecisiete del viaje N°2017327867).

De encontrarse en firme y de no cancelar la multa respectiva, se encontraría la Dirección General de Aduanas facultada para proceder con la inhabilitación del auxiliar en los términos del artículo 29 de la Ley General de Aduanas y 16 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Sub Gerencia en ausencia de la Gerencia por motivos de vacaciones, resuelve:

PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio contra el transportista internacional terrestre Roberto Jose Obando Alemán, código NI02419, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje N°2017327867 con fecha de creación diez de mayo de dos mil diecisiete, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ₡288.515,00 (doscientos ochenta y ocho mil quinientos quince colones) al tipo de cambio de venta ₡577,03 (quinientos setenta y siete colones con 03/100), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada trece de mayo de dos mil diecisiete del viaje N°2017327867).

SEGUNDO: Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABLES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número APB-DN-0138-2018, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **CUARTO:** Se le previene al auxiliar que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones en el perímetro de la Aduana de Peñas Blancas, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de 24 horas. **NOTIFIQUESE.** Al transportista internacional terrestre Roberto Jose Obando Alemán, código NI02419.

LIC. WALTER MORALES MORALES
SUB GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

Elaborado por: Yancy A. Pomárez Bonilla Abogada. Departamento Normativo	Revisado y aprobado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Departamento Normativo

1 vez.—Solicitud N° 173222.—(IN2019411208).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N°9078, sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de éste, que se encuentre a la orden de la autoridad judicial o administrativa transcurridos tres meses siguientes a la firmeza de la determinación que produce cosa juzgada o agota la vía administrativa, según corresponda, estos podrán ser objeto de donación o de remate.

En virtud de lo anterior, se otorgan quince (15) días hábiles, contados a partir de la presente publicación para que los interesados en los vehículos que se dirán, puedan hacer valer su derecho y apersonarse ante la Unidad de Impugnaciones respectiva. Se recuerda que, para la obtención de la orden judicial de devolución, sin perjuicio de otros requisitos que llegue a solicitar la autoridad judicial, se requiere la subsanación de la causa que originó la detención del vehículo: y que el conductor infractor y su propietario se encuentren al día en el pago de todas las multas de tránsito.

Se advierte que, vencido el plazo indicado, sin que haya comparecido el interesado en el bien o se haya gestionado la devolución: sin más trámite se iniciara el proceso de donación o remate de los bienes, de conformidad con lo establecido en la ley de tránsito indicada.

Vencido el plazo, si los interesados han presentado constancia emitida por la Autoridad Judicial, en la que se indique que la causa que originó la detención se encuentra aún en conocimiento y pendiente de resolución según las circunstancias, los vehículos aún se mantendrán en custodia por un plazo razonable. De igual manera se procederá cuando se solicite la devolución y no se cumpla en el acto con la totalidad de los requisitos exigidos.

Vehículos ubicados en el Depósito de la Guácima sujetos al trámite de des inscripción para su donación, los cuales se detallan:

PLACA	MARCA	VIN-CHASIS O SERIE
MOT 250717	DAYUN	LXSYCKLY781124644
MOT 236887	GENESIS	LAEMNZ4008B802625
MOT 379473	FREEDOM	LZSJCMLC5E5001551
MOT 267229	SUKIDA	LP6PCK3B280800641
MOT 191000	YINXIANG/TIGER	LB415T20961000040
MOT 274390	SUZUKI	LC6PCJG9990808419
MOT 424322	FORMULA	LXYPCLN05F0215136
MOT 214309	SUZUKI	LC6PCJG9780805002
MOT 200405	KATANA	LAEMNZ4608GA00053
MOT 531545	SERPENTO	LAEEACC82GHS81732
MOT 177851	HONDA	LWBPCJ1F761A07196
MOT 203448	GENESIS	LC6PCJB8470812079
MOT 169433	GENESIS	LC6PCJB8670800824
MOT 275182	YAMAHA	9C6KE074480009212
MOT 183973	YAMAHA	ME1FE43C272002258
MOT 160919	SUZUKI	LC6TCJC9960806170
MOT 231747	FORMULA	L4STCKDK686100575
MOT 352254	FORMULA	L2BB06E09DB911016
MOT 179704	SUZUKI	LC6PCJG9570805885
MOT 134369	HONDA	LWBPCJ1F951000245
MOT 247000	GENESIS	LC6PCJB8280811269
MOT 545862	SERPENTO	L6UA4GA2XGA005838
MOT 442266	FREEDOM	LZSPCJLG3F1904544
MOT 232849	UNITED MOTORS	L3J1CB2BX8C750054
MOT 177367	FREEDOM	LZSJCJL0175001120
MOT 340295	FORMULA	L2BB16K12CB726105
MOT 214100	SINSKI	LXELG14017A002185
MOT 252859	FREEDOM	LZSJCKL0995001164
MOT 161660	HONDA	LWBPCJ1F561098644
MOT 303471	FREEDOM	L1ETJJPN2BA000056
MOT 163584	JINCHENG	LJCTCKPY871000153
MOT 275408	GENESIS	LC6PCJB8X90801526
MOT 180726	SUZUKI	LC6PCJK6260813390
MOT 336929	FREEDOM	LZSPCJLG9D1900463
MOT 269472	FORMULA	LYXTCKPL190000026
MOT 491768	SERPENTO	L6UA4GA28GA003263

MOT 302848	JIALING	LAAAAKJC7B0002218
MOT 335115	UNITED MOTORS	LRPRPL203CA950376
MOT 330335	UNITED MOTORS	L5DPCJF12AZM00547
MOT 261604	GEELY	LB2ACJ00886010005

Vehículos declarados como No Identificables según Acta Levantada en el Depósito de Guácima y consignada en el libro de actas, por el Licenciado Javier Turcios funcionario de la Unidad.

No identificable

ARETE	MARCA	COLOR	VIN-CHASIS O SERIE	MOTOR	ESTADO
3257	FENGCHI	GRIS	NO VISIBLE	FC152FMI6800202	NO IDENTIFICABLE
3258	DAYUN	NEGRO	NO VISIBLE	DY139QMB71709588	NO IDENTIFICABLE
3259	NO INDICA	NEGRO	NO VISIBLE	XY157QMJO70008957	NO IDENTIFICABLE
3260	FREEDOM	ROJO	NO VISIBLE	1050FMG81022897	NO IDENTIFICABLE
3261	NO INDICA	ROJO	NO VISIBLE	156FM021108181	NO IDENTIFICABLE
3262	FREEDOM	ROJO	NO VISIBLE	25156FMI-258103469	NO IDENTIFICABLE
3263	GEELY	NEGRO	NO VISIBLE	JL152QMI711170269	NO IDENTIFICABLE
3264	VESPA	ROJO	NO VISIBLE	E121F1500C010843	NO IDENTIFICABLE
3265	HONDA	NEGRO	NO VISIBLE	PC08E-22095110	NO IDENTIFICABLE
3266	MOTO CRUSER	AZUL	NO VISIBLE	LC161FMJXD305180	NO IDENTIFICABLE
3267	NO INDICA	NEGRO	NO VISIBLE	XY167QMJO60018619	NO IDENTIFICABLE
3268	DKW	NEGRO	NO VISIBLE	DKW050043	NO IDENTIFICABLE
3269	SUKIDA	NEGRO	NO VISIBLE	157QMJ63081009	NO IDENTIFICABLE
3270	YAMAHA	AZUL	LIMADO	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
3271	AKT	MORADO	LIMADO	162FMJLQ344037	NO IDENTIFICABLE
3272	YAMAHA	ROJO	LIMADO	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
3273	KATANA	NEGRO	LIMADO	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
3274	UM	NEGRO	LIMADO	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
3275	YAMAHA	AZUL	LIMADO	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
3276	HONDA	NEGRO	LIMADO	NO VISIBLE	NO IDENTIFICABLE
3277	SUZUKI	AZUL	LIMADO	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
3278	GEELY	BLANCO	LIMADO	NO VISIBLE	NO IDENTIFICABLE
3279	JIALING	NEGRO	LIMADO	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
3280	ROKK	AMARILLO	LIMADO	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
3281	HONDA	AZUL	NO VISIBLE	SDH157FMI- C83047703	NO IDENTIFICABLE
3282	GENESIS	BLANCO	LIMADO	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
3283	FREEDOM	NEGRO	NO VISIBLE	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
3284	AKT	AZUL	LIMADO	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
3285	SERPENTO	NEGRO	LIMADO	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
3286	HONDA	AZUL	NO VISIBLE	02E1800124	NO IDENTIFICABLE

3287	KATANA	NEGRO	LIMADO	162FMJ1706050243	NO IDENTIFICABLE
3288	SUZUKI	GRIS	LIMADO	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
3289	OSAKA	ROJO	LIMADO	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
3290	YAMAHA	NEGRO	NO VISIBLE	NO VISIBLE	NO IDENTIFICABLE
3291	FORMULA	ROJO	NO VISIBLE	156FMI-275000165	NO IDENTIFICABLE
3292	NO INDICA	ROJO	NO VISIBLE	152FMH08050577	NO IDENTIFICABLE
3293	YAMAHA	AZUL	LIMADO	1L158-8613	NO IDENTIFICABLE
3294	FREEDOM	NEGRO	LIMADO	ZS105FML86102585	NO IDENTIFICABLE
3295	JAILING	AZUL	LIMADO	156FM-32007002760	NO IDENTIFICABLE
3296	SERPENTO	NEGRO	LIMADO	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
3297	FREEDOM	NEGRO	LIMADO	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
3298	HERO	BLANCO	LIMADO	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
3299	FORMULA	GRIS	LIMADO	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
3300	BAJAJ	NEGRO	LIMADO	D56BLM52229	NO IDENTIFICABLE
3301	FORMULA	ROJO	NO VISIBLE	156FMI50001047	NO IDENTIFICABLE
3302	YAMAHA	AZUL	LIMADO	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
3303	NO INDICA	GRIS	NO VISIBLE	JP1P52QMI17200117	NO IDENTIFICABLE
3304	YINGANG	ROJO	NO VISIBLE	YG156FMI-250039804	NO IDENTIFICABLE
3305	YINGANG	AZUL	NO VISIBLE	YG156FMI62003713	NO IDENTIFICABLE
3306	TAKASAKI	VERDE	NO VISIBLE	157FMI84400844	NO IDENTIFICABLE
3307	FORMULA	ROJO	NO VISIBLE	150FMG11105628	NO IDENTIFICABLE
3308	LIGHT	NEGRO	NO VISIBLE	156FMI06008250911	NO IDENTIFICABLE
3309	SERPENTO	NEGRO	NO VISIBLE	LF163FMLD14441519	NO IDENTIFICABLE
3310	SINSKI	ROJO	NO VISIBLE	XSJ157FMI05026243	NO IDENTIFICABLE
3311	FORMULA	AZUL	NO VISIBLE	163FML88301202	NO IDENTIFICABLE
3312	NO INDICA	DORADO	NO VISIBLE	ZS169FMI8C100255	NO IDENTIFICABLE
3313	NO INDICA	AMARILLO	NO VISIBLE	JP1P57QMJ-17200137	NO IDENTIFICABLE
3314	NO INDICA	VERDE	NO VISIBLE	LF163FML-243110543	NO IDENTIFICABLE
3315	FREEDOM	ROJO	NO VISIBLE	163FML-291000621	NO IDENTIFICABLE
3316	YAMAHA	ROJO	NO VISIBLE	1L523256	NO IDENTIFICABLE
3317	YAMAHA	AZUL	NO VISIBLE	3XY-243991	NO IDENTIFICABLE
3318	YAMAHA	AZUL	NO VISIBLE	1T9-072563	NO IDENTIFICABLE
3319	VESPA	BLANCO	NO VISIBLE	17M893112	NO IDENTIFICABLE
3320	YAMAHA	AZUL	NO VISIBLE	585-008905	NO IDENTIFICABLE
3321	YAMAHA	NEGRO	NO VISIBLE	NO VISIBLE	NO IDENTIFICABLE
3322	YAMAHA	VERDE	NO VISIBLE	1L1-523270	NO IDENTIFICABLE
3323	FREEDOM	BLANCO	NO VISIBLE	NO VISIBLE	NO IDENTIFICABLE
3324	VESPA	AZUL	NO VISIBLE	150CC52735EE	NO IDENTIFICABLE
3325	B.K.M.	NEGRO	NO VISIBLE	VE153UMI-3500201	NO IDENTIFICABLE
3326	FORMULA	NEGRO	NO VISIBLE	ZS163FML88200071	NO IDENTIFICABLE
3327	NO INDICA	NEGRO	NO VISIBLE	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
3328	NO INDICA	NEGRO	NO VISIBLE	XL125CF102077	NO IDENTIFICABLE
3329	MOTO CRUSER	NEGRO	NO VISIBLE	LC161FMLXD3451	NO IDENTIFICABLE
3330	TIGER	ROJO	NO VISIBLE	NO VISIBLE	NO IDENTIFICABLE

3331	NO INDICA	NEGRO	NO VISIBLE	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
3332	YAMAHA	GRIS	NO VISIBLE	506-03155	NO IDENTIFICABLE
3333	JIALING	GRIS	NO VISIBLE	156FM-32007000057	NO IDENTIFICABLE
3334	YAMAHA	NEGRO	NO VISIBLE	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
3335	LIGHT	GRIS	NO VISIBLE	ZXFML06061564	NO IDENTIFICABLE
3336	JIANSHE	ROJO	NO VISIBLE	JS156FMI056939	NO IDENTIFICABLE
3337	FREEDOM	ROJO	NO VISIBLE	ZS163FML58100571	NO IDENTIFICABLE
3338	YAMAHA	NEGRO	NO VISIBLE	36L419153	NO IDENTIFICABLE
3339	YAMAHA	NEGRO	NO VISIBLE	XSJ162FMJ08912344	NO IDENTIFICABLE
3340	HONDA	ROJO	NO VISIBLE	G125BR6175239	NO IDENTIFICABLE
3341	UM	NEGRO	NO VISIBLE	ZS169FML17103176	NO IDENTIFICABLE
3342	HONDA	ROJO	NO VISIBLE	MD28E95100079	NO IDENTIFICABLE
3343	NO INDICA	ROJO	NO VISIBLE	NO VISIBLE	NO IDENTIFICABLE
3344	YAMAHA	BLANCO	NO VISIBLE	37-F	NO IDENTIFICABLE
3345	JIALING	ROJO	NO VISIBLE	161FM-2-2007003689	NO IDENTIFICABLE
3346	SANYANG	NEGRO	NO VISIBLE	EH218637	NO IDENTIFICABLE
3347	FREEDOM	ROJO	NO VISIBLE	156FMI-2-95001732	NO IDENTIFICABLE
3348	GENESIS	GRIS	NO VISIBLE	QJ153QMI62000015	NO IDENTIFICABLE
3349	HONDA	ROJO	NO VISIBLE	167FML-86700309	NO IDENTIFICABLE
3350	AHM	AZUL	NO VISIBLE	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
1151	JIALING	AMARILLO	NO VISIBLE	161FM-2-2008008202	NO IDENTIFICABLE
1152	FORMULA	GRIS	NO VISIBLE	157QM10062815	NO IDENTIFICABLE
1153	HZUN	NEGRO	NO VISIBLE	HS156FMI0A0A0006	NO IDENTIFICABLE
1154	FREEDOM	NEGRO	NO VISIBLE	ZS169FMM88800120	NO IDENTIFICABLE
1155	JIALING	NEGRO	NO VISIBLE	JL164FML200700002	NO IDENTIFICABLE
1156	JIALING	ROJO	NO VISIBLE	161FM-2-2007003688	NO IDENTIFICABLE
1157	VENTO	AMARILLO	NO VISIBLE	VE157FM2A06H17955	NO IDENTIFICABLE
1158	TIGER	AZUL	NO VISIBLE	1P39FMA08050074	NO IDENTIFICABLE
1159	VENTO	AMARILLO	NO VISIBLE	VE157FM2A06H19272	NO IDENTIFICABLE
1160	YAMAHA	AZUL	NO VISIBLE	31V-501878	NO IDENTIFICABLE
1161	UM	NEGRO	NO VISIBLE	ZS163FML-2-88200059	NO IDENTIFICABLE
1162	YAMAHA	AZUL	NO VISIBLE	3TS-057192	NO IDENTIFICABLE
1163	FREEDOM	ROJO	NO VISIBLE	BZ152QMI06065083	NO IDENTIFICABLE
1164	FREEDOM	AZUL	NO VISIBLE	162FMJB5004338	NO IDENTIFICABLE
1165	JIALING	AZUL	NO VISIBLE	JL1P57QMJ08HJ0065	NO IDENTIFICABLE
1166	HONDA	ROJO	NO VISIBLE	MD24E-1005884	NO IDENTIFICABLE
1167	HAOJUE	ROJO	NO VISIBLE	162FMJ-5-5W1R06253	NO IDENTIFICABLE
1168	HONDA	NEGRO	NO VISIBLE	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
1169	SERPENTO	BLANCO	L6UB4EA20HA007625	152FMHQZ902522	NO IDENTIFICABLE
1170	GENESIS	BLANCO	NO VISIBLE	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
1171	YAMAHA	BLANCO	NO VISIBLE	3TS-05148E	NO IDENTIFICABLE
1172	HONDA	BLANCO	NO VISIBLE	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
1173	XGJAO	NEGRO	NO VISIBLE	169FML87302129	NO IDENTIFICABLE
1174	FORMULA	GRIS	NO VISIBLE	169EML8A101575	NO IDENTIFICABLE
1175	FREEDOM	AZUL	LIMADO	LIMADO	NO IDENTIFICABLE

1176	FORMULA	GRIS	LIMADO	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
1177	BKM	ROJO	NO VISIBLE	VE153QMI-35003375	NO IDENTIFICABLE
1178	TAKASAKI	NEGRO	NO VISIBLE	157FMI84400806	NO IDENTIFICABLE
1179	FREEDOM	MORADO	NO VISIBLE	BZ152QMI06094374	NO IDENTIFICABLE
1180	FREEDOM	ROJO	NO VISIBLE	162FMKVC090579	NO IDENTIFICABLE
1181	FREEDOM	VERDE	NO VISIBLE	161FMJ81114478	NO IDENTIFICABLE
1182	HENSIN	BLANCO	NO VISIBLE	JS156FMI-08060090	NO IDENTIFICABLE
1183	HONDA	BLANCO	9C2JD109R520280	JC30E89520280	NO IDENTIFICABLE
1184	TIGER	ROJO	NO VISIBLE	1P39FMA08050240	NO IDENTIFICABLE
1185	UM	AZUL	NO VISIBLE	157FMI8A100118	NO IDENTIFICABLE
1186	OSAKA	ROJO	NO VISIBLE	162FMJCA000096	NO IDENTIFICABLE
1187	SUZUKI	NEGRO	NO VISIBLE	1E50FMPBW110067	NO IDENTIFICABLE
1188	VOWROAD	NEGRO	NO VISIBLE	157QMJ60704337	NO IDENTIFICABLE
1189	SUZUKI	NEGRO	NO VISIBLE	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
1190	NO INDICA	NEGRO	NO VISIBLE	163FM2XL240218	NO IDENTIFICABLE
1191	WILYANG	NEGRO	NO VISIBLE	LIMADO	NO IDENTIFICABLE
1192	FORMULA	GRIS	NO VISIBLE	157QMJ101222328	NO IDENTIFICABLE
1193	FORMULA	NEGRO	NO VISIBLE	169FML8B101535	NO IDENTIFICABLE
1194	FREEDOM	NEGRO	NO VISIBLE	157QMJB12078	NO IDENTIFICABLE
1195	GENESIS	ROJO	NO VISIBLE	QJ1E40QMB72049702	NO IDENTIFICABLE
1196	HONDA	NEGRO	NO VISIBLE	CG125BRE6175266	NO IDENTIFICABLE
1197	FREEDOM	NEGRO	NO VISIBLE	163FML-291000641	NO IDENTIFICABLE
1198	YAMAHA	NEGRO	NO VISIBLE	4BE-048592	NO IDENTIFICABLE
1199	KATANA	GRIS	NO VISIBLE	162FMJ1506061652	NO IDENTIFICABLE
1200	SUZUKI	GRIS	NO VISIBLE	LIMADO	NO IDENTIFICABLE

San José, Uruca 26 noviembre de 2019, Lic. Braulio Picado Villalobos, Encargado de la Unidad de Donaciones y Remate de vehículos detenidos. COSEVI

1 vez.—Solicitud N° 173941.—(IN2019411653).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

Edicto de Notificación de Cobro Administrativo-Municipalidad de Carrillo-Departamento de Cobro Administrativo y Judicial-Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles su Reglamento y Reformas, el artículo 73 del Código Municipal y el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a publicar y notificar por edicto, la lista de contribuyentes morosos que tienen pendiente de pago, misma que tiene como fin de interrumpir el proceso de prescripción por concepto de tributos de bienes inmuebles y servicios urbanos:

CEDULA	NOMBRE	MONTO PENDIENTE
3101151812	JAGUAR DEL RIO SOCIEDAD ANONIMA	104.391.535,41
3101395578	DULCE PAMPA SOCIEDAD ANONIMA	11.107.710,25
3102471281	DUNLAYS ON THE SQUARE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4.997.416,90
3101370090	FANGORN DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	4.862.661,45
3102186757	YAKILLO LIMITADA	3.536.682,50
900590659	LUIS FERNANDO SOTO MADRIGAL	3.404.157,00
3101347141	HEAVENPATH OF. COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3.108.838,55
3101338649	ABUNDANT BEAUTY SOCIEDAD ANONIMA	2.697.895,05
301500750	JOSE JOAQUIN CALVO ALVARADO	2.509.754,55
3101561641	INVEPART I V SOCIEDAD ANONIMA	2.280.099,93
3002112804	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO TURISTICO Y CULTURAL DE LA CIUDAD DE FILADELFIA	2.181.361,46
105150283	LUIS ALBERTO JIMENEZ VALVERDE	2.100.716,16
3101338625	CLEAN COOL SEA SOCIEDAD ANONIMA	2.019.565,90
3102563144	3102563144 SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	1.953.741,84
3101395446	LOS ALTOS DE PACIFICO EL POCHOTE CINCO E SOCIEDAD ANONIMA.	1.824.809,75
46442725	ROBER PAUL HARRIS	1.817.205,55
3101385327	PICANTE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	1.656.429,75
3101146779	RSC Y ASOCIADOS	1.525.180,50
AD982512	ARTURO MENENDEZ PEREZ	1.498.374,40
3101371007	TRECE FREMAR DORADO R.C.LL. SOCIEDAD ANONIMA	1.472.996,88
3101476799	3101476799 SOCIEDAD ANONIMA	1.305.182,24
104130981	CARLOS FERRO CARRION	1.297.089,60
501431071	MARIO ENRIQUE DIAZ RODRIGUEZ	1.270.923,75
3101319052	INVERSIONES KUAREM CR S.A.	1.258.702,50
3101012877	GANADERA BELEN S A	1.253.701,68
3101369054	DIECINUEVE FREMAR FUSIA R.C.Q. SOCIEDAD ANONIMA	1.152.238,67
3101622224	3101622224 SOCIEDAD ANONIMA	1.127.293,80
3101190236	PUNTA TERRANOVA S.A	1.043.812,30
3101640632	3101640632 SOCIEDAD ANONIMA	1.029.005,30
3101540474	THE STARTING LINE SOCIEDAD ANONIMA	908.628,63
3101534863	TWO THOUSAND TRUTHS S.A.	907.025,13
3101299674	CASAMAR TROPICAL C T R SOCIEDAD ANONIMA	884.266,40
3101298566	CELAJES DEL GOLFO S.A	791.462,15
1000004291	GUILLEN AGUILAR CHARLES	780.112,36
08AF82785	VINCENT JACQUES DUQUENNE	770.688,26
3101374116	KOTA BAHARA DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	757.877,85

3101297440	PROYECTOS VANJIM S.A.	754.581,90
3101371003	GHAN BURI GHAN SOCIEDAD ANONIMA	734.508,15
3102464789	3102464789 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	716.563,00
500830250	BERNARDO ZUÑIGA ZUÑIGA	677.721,29
3101690669	CASAFAM SOCIEDAD ANONIMA	672.156,59
127600103105	SAALFELD VIERERBE JORG VON	650.389,35
3101222405	CALCOT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	630.081,60
3101420695	EL DORADO BELLO SOCIEDAD ANONIMA	598.726,84
3101423211	M M PROACTIVA I N C, SOCIEDAD ANONIMA	598.700,39
3102430434	OWTJO ESTATES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	582.701,10
3101217418	H R O SOCIEDAD ANONIMA	574.328,21
3101669936	GRUPO CUATRO REAL MALAGA HERRADURA SOCIEDAD ANONIMA	566.662,60
3101245843	GRUPO ECOTURISTICO B S S.A	562.496,04
110110416	REBECA OCAMPO SOTO	523.406,69
106100198	GEOVANNI ANTONIO DIAZ NARANJO	498.773,45
112080702	LAURA PAOLA CORRIOLS LEON	461.420,25
504030338	BERNARDINA ESPINOZA CONTRERAS	456.514,91
500680052	LUZ TERESA RAMOS RUIZ	437.652,00
3102703332	IMPORTADORA ROYAL CONFORT LIMITADA	433.806,10
3101626810	ISSYS TOURS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	427.885,60
801130452	IVANIA DEL SOCORRO MATUZ CASTRO	422.432,41
3101220392	PALMERAS HERMOSAS DE GUANACASTE S.A	407.013,26
3101109824	OLCE DE MONTEALEGRE S A	402.558,25
104660791	JORGE LUIS ABARCA CUBILLO	394.060,30
3101426064	CAMBIO URBANO SOCIEDAD ANONIMA	379.409,78
3101542165	REPUESTOS FILADELFIA REFIL SOCIEDAD ANONIMA	375.420,05
3101281974	DESARROLLOS EFIC I N T S.A.	372.700,89
502910107	GERALD FRANCISCO MACHADO ANGULO	340.192,15
3101028484	GUILCENDAR SOCIEDAD ANONIMA	325.297,07
401180483	GABRIELA JARA MURILLO	316.281,95
3101368199	PARADISE CONSTRUCTIONS L.M.H. EL OCOTAL S.A.	315.728,69
47144928	JOSE MANUEL FERNANDEZ	313.692,76
501800027	MARJORIE DE LOS ANGELES BRICEÑO PICADO	304.987,58
110480900	MARIO JOSE ARIAS SOTO	286.913,22
204260076	MARITZA DEL SOCORRO MOYA VASQUEZ	285.508,67
110150088	ADRIANA GARCIA CALDERON	279.079,97
3102211258	INVERSIONES EN COSTA RICA T E LALAN LIMITADA	272.395,46
700810008	JAVIER EMILIO MUNICH AYUB	269.343,75
3101475911	ALTURAS DE TAYLORS TREINTA Y CUATRO SOCIEDAD ANONIMA	267.705,16
502870322	EYSI TATIANA IZABA GUTIERREZ	265.492,85
204570865	VARGAS IZQUIERDO MARTA VALERIA	259.438,13
501560146	ADYS MENDEZ SANCHEZ	258.787,95
701150723	OSCAR HERRERA MARTINEZ	250.382,50
3102319077	PROVEEDORES Y CONSULTORES LOS NAZIROS P C N LIMITADA	242.610,10
3101298278	BIG FIG INCORPORATED SOCIEDAD ANONIMA	230.202,80
503300301	JOHANNA CRISTINA CONTRERAS CAMPOS	211.471,66

3101395322	LOS ALTOS DEL PACIFICO EL CENIZARO NUEVE I SOCIEDAD ANONIMA	199.587,20
3101401594	FINCA MARTINE DE CARRILLO SOCIEDAD ANONIMA	197.320,59
3101111523	AGRICOLA FABIOLA SOCIEDAD ANONIMA	196.979,02
503950187	YEFERSON MORAGA TIJERINO	193.134,74
3101486793	PLEASANT LAKE OF THE NORTH SOCIEDAD ANONIMA	181.359,33
300707835808	COMITE CANTONAL DE DEPORTE DE CARRILLO	174.659,75
138000071721	PIERO ALTERIO	174.142,15
3101186470	RANCHO RIO NEGRO INTL SOCIEDAD ANONIMA	173.701,92
175954639771	MICHAEL GARY BRAGG	170.058,00
3101263584	ARLITO TERCERO AMARILLO SOCIEDAD ANONIMA	167.166,22
3102412802	MOLUCCAN COCKATOO LIMITADA	166.120,02
3102665254	AURORA DEVELOPMENT CORPORATION LIMITADA	161.587,05
3101379159	VILLA EL ALAZAN SOCIEDAD ANONIMA	154.221,44
3101156237	CORPORACION MALABAR S.A	152.402,50
500900917	SOCORRO MORAGA MARCHENA	150.185,15
3101406565	SEIS DOS SEIS SEIS DOS SOCIEDAD ANONIMA	148.429,06
500980565	EDUARDO DEL SOCORRO VARGAS MONDRAGON	144.286,86
3101459610	ANEMOS INVESTMENTS B G C ONCE S.A.	140.251,87
205210353	ROSA FELICIA GUTIERREZ BALTOIANO	136.045,70
202650116	ALVARADO AVILA CARLOS MANUEL	136.044,30
3101501498	LIMELPAO LEPPE SOCIEDAD ANONIMA	133.699,70
3101375579	GEM OF THE FOREST SOCIEDAD ANONIMA	129.958,26
3101291023	RANCHO VILLANUEVA SOCIEDAD ANONIMA	129.810,70
500980914	SEQUEIRA CONTRERAS FLORA	124.548,55
3101769757	GRUPO ROJARE SOCIEDAD ANONIMA	120.182,45
117000524202	HECTOR FABIO MENESES ZUÑIGA	110.773,85
3102379053	PALMERA, BRISAS, MAR, SOL, Y TIERRA DE PALO ALTO, LIMITADA.	107.969,05
3102461847	THE CLOUDY LAND OF GUANACASTE LIMITADA	107.320,82
3101465538	TELL SERVICE SECURITY SOCIEDAD ANONIMA	103.886,56
3101480760	SIERRAS DE COBDEN CUERENTA Y OCHO S.A.	98.331,15
427735032	FANNY RUTH SIMENC	96.673,62
3101338516	VIOLIN ISLAND ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	92.908,10
3101476962	VISTAS DE MORTON DIECISIETE SOCIEDAD ANONIMA	92.275,30
3101475399	ALTURAS DE RAMSEY VEINTIDOS SOCIEDAD ANONIMA	91.498,82
3101422521	GAVIOTAS DEL PACIFICO NORTE SOCIEDA ANONIMA	89.129,67
503510247	DAGOBERTO GUILLEN ROJAS	88.981,60
501430850	JOSE MANUEL CONTRERAS VALLEJOS	88.635,30
401370107	MARTIN VINDAS GARITA	85.059,52
104610412	LUIS FERNANDO FALLAS PEREIRA	84.882,70
3101563925	OCEANLAND CONCHAL S.A.	82.371,70
3101434341	INMOBILIARIA ALTAMIRA K DOS SOCIEDAD ANONIMA	80.687,79
3101152700	JUNGLA VERDE SOCIEDAD ANONIMA	77.943,30
3102551702	JASLAN LIMITADA	77.041,36
3009045223	MUTUAL GUANACASTE DE AHORRO Y PRESTAMO	76.629,95
3101405365	NONATECK SOCIEDAD ANONIMA	74.578,70
303000909	ELIDIER MASIS SOLANO	74.433,10

3109361013	CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL CONDO PARAISO	73.881,19
3102599847	INVERSIONES Y PROPIEDADES ANTO LIMITADA	70.857,50
302039021	MIKAHIL SVETLOV	68.307,88
302307324	ANTONIA SVETLOV	68.307,88
503160371	CORRY ALBERTO CASTILLO CASTILLO	68.221,15
500400404	ESPINOZA PEREZ CARMEN	66.457,75
3102416070	WARM SUN ENTERPRISES LIMITADA	65.999,19
501560366	HERNANDEZ RAMOS ENELDA MARIA	62.506,05
502130290	GISELLE GOMEZ CASTAÑEDA	61.035,30
3101441870	LEE JJ HILTON SOCIEDAD ANONIMA	60.639,71
3101382741	VILLA SEA STARS PGCC DOS SOCIEDAD ANONIMA.	59.517,99
502600683	ALIA YADIRA TIJERINO ESPINOZA	58.676,05
3101401443	MIS TRES PERLAS PRECIOSAS SOCIEDAD ANONIMA	58.270,24
203200558	ARMANDO ENRIQUE VASQUEZ ROJAS	54.628,65
400980380	ANA CECILIA CASTRO RAMIREZ	53.934,35
501860002	JULIO ANTONIO FERNANDEZ JIMENEZ	53.535,80
3101473165	FIRST MORTGAGE INVESTMENTS F.M.I. SOCIEDAD ANONIMA	53.241,50
3101453781	INVERSIONES SAMEVARO SOCIEDAD ANONIMA	52.192,93
112140795	WALTER JOHANNES LOTZ VALVERDE	51.938,56
501570557	MARTINEZ GALLO PAULINA	51.541,57
106300077	GEOVANNY EDUARDO RODRIGUEZ SOLIS	50.682,42
3101442636	JACARANDA SAGRADA M S N SETENTA Y NUEVE SOCIEDA ANONIMA	50.403,60
6580148433	JORGE MATIAS WALDWLICH	49.573,85
3102746022	BOUNTY HUNTER INVESTMENTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	49.534,90
3101504336	STREAM OF GOLD SOCIEDAD ANONIMA	47.208,56
3101514566	COSTA GREEN GARDENS SOCIEDAD ANONIMA	47.208,56
3101514643	FONTAINBLEAU VILLAGE SOCIEDAD ANONIMA	47.208,56
3101515046	SPIRIT OF A LEGEND SOCIEDAD ANONIMA	47.208,56
3101515119	ASTRO WONDER SOCIEDAD ANONIMA	47.208,56
3101515306	COPLLEY CANYON SOCIEDAD ANONIMA	47.208,56
3101516319	SWEETWATER CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	47.208,56
3101517161	LEGALLY INSANE SOCIEDAD ANONIMA	47.208,56
503160517	JOSE LEVI RODRIGUEZ SOLERA	46.875,05
503360509	NELSON ANGULO GOMEZ	45.523,20
3101408029	LOS CUATRO DEL COCO S.A.	45.444,10
3102628075	H M R LOTE DIECINUEVE LIMITADA	45.413,39
503370568	ACEVEDO GUERRERO SUSEY	45.234,88
3101505088	CAVE FIERY SOCIEDAD ANONIMA	44.682,26
3101507640	CLIFF OF RAIDERS SOCIEDAD ANONIMA	44.682,26
202600784	MARIA TERESA ARAYA PIEDRA	43.157,70
3102767053	3-102-767053 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	42.598,57
503490702	YERLYN IVANIA RIVERA VIALES	41.372,63
3102216907	SUMINISTRADORA DE SERVICIOS GENERALES SOC RESP LIMID	40.910,00
502710888	LUIS ALFREDO MENDOZA MENDOZA	40.401,95
502240718	ALVAREZ OBANDO EITHEL	40.014,15

1000002600	TERESA GERVASE MURRAY REMER	39.037,85
3101298953	AMBAR DEL TROPICO S.A	38.638,35
107690031	MANUEL VICENTE HERNANDEZ PANDOLFI	38.449,60
106950402	CONTRERAS DAVILA SILVIA	38.309,24
3101688689	VIVA LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA	37.852,20
3101351316	AGROPECUARIA EL SUENO MARIAU V S SOCIEDAD ANONIMA	36.418,80
3102735073	TRANQUILANDIA LIMITADA	36.418,80
106940387	MARISA COTO QUINTANA	35.428,75
108730525	LORIANA VARGAS JIMENEZ	35.428,75
155804061316	MARCIO JOSE HUDIEL LARA	35.428,75
C3200883	HUETE SALGADO ARVIN	34.813,82
C325178	BERMUDEZ REYES CANDIDA	34.813,82
3101482987	CHANTALE DALLAIRE Y ASOCIADOS S.A.	33.850,37
303210013	OSVALDO MELENDEZ BENAVIDES	31.885,90
3101165683	CORPORACION GUZMAN SOCIEDAD ANONIMA	30.514,57
303590404	JOHNNY RAFAEL LEANDRO PEREZ	29.672,79
500212652	ANGULO DIAZ ALICE	29.180,30
114160542	MAURICIO CHACON FUENTES	28.801,94
101039376	HERNANDEZ CON JOSE	28.296,70
502790720	ANA LORENA LEIVA RAMIREZ	27.314,30
3101203634	ARTOLITA SOCIEDAD ANONIMA	27.082,50
3101143564	FERREVIDRIOS EL MUNDO S.A	27.000,65
3101433864	EL MAESTRITO DE MI PUEBLO SOCIEDAD ANONIMA	26.843,05
205460044	GEORGE ARTHUR VILLARIA	25.878,20
502780755	BEIRI MARIA DIAZ CARMONA	25.173,83
504370210	JOSE ANDRES LEAL LOPEZ	24.220,30
112643472	CAYO KEVIN MICHAEL	23.671,95
108970392	LUIS ANTONIO CASTRO RIVERA	22.762,10
110030479	DANNYS CAMPOS CALDERON	22.762,10
155805271902	NADIESKA LORENA MIRANDA GALEANO	22.269,87
503740361	JASON JOSE DUARTE BOLAÑOS	20.979,89
501520765	JORGE ORTEGA ANGULO	20.134,84
104130187	MARIA EUGENIA TREJOS UGALDE	19.120,44
3101154671	LIMATAR SOCIEDAD ANONIMA	19.031,23
3101565776	COLIBRI TROPICAL RAINBOW SOCIEDAD ANONIMA	18.773,45
3102777491	ZAPOTES FUD LIMITADA	18.374,89
117000052211	GLORIA BARRERA MORA	18.209,95
502780796	RONALD CONTRERAS MORAGA	17.714,40
110140378	CHRISTIAN ABARCA GRANADOS	17.472,50
500850756	APU APU CANDELARIO	17.343,50
500340455	SIMEON RAMIREZ GOMEZ	17.286,50
3101354299	CORPORACION MEMOCHA SOCIEDAD ANONIMA	17.282,78
290087H	BRUNO TRIMBOLI	16.553,64
3101383910	ALTURAS HERMOSAS COMERCIO SIETE M.N. S.A	15.988,90
204050759	REINALDO JESUS MORERA MOLINA	15.759,90
500410319	EULOGIO MARCHENA DIAZ	15.381,00

3101333939	INVERSIONES OVIEDO RUIZ SOCIEDAD ANONIMA	14.950,17
105060406	DENNIS GONZALEZ GARCIA	14.658,67
107170157	KATTIA VANESSA CASTRO GARCIA	14.658,67
3102784704	CORPORACIÓN EMU DE COSTA RICA LIMITADA	14.582,54
3101469739	3101469739 SOCIEDAD ANONIMA	14.171,60
500810003	MARCOS GUTIERREZ ANGULO	13.680,80
127600029715	MICHAEL GUNTER KLEINHEZ	13.285,90
3102628261	JM SOL LIMITADA	13.104,50
105270294	LEITON GOLDONI WALTER	12.606,02
113480522	GELLEN JIMENEZ BERMUDEZ	12.400,30
9168759200	BROWN BALLANTYNE ROBERT	11.994,85
3101369967	HERMOSA MAR VISTA UNO-A SOCIEDAD ANONIMA	11.977,86
9000161101	CRISTIAANS KARIN	11.593,20
504420261	ZAYDA ISABEL CANALES CANALES	10.963,95
3102541371	MONTEALEGRE ATTORNYS AT LAW LIMITADA	10.955,18
502820033	LEISY VIRGINIA CAMPOS CONTRERAS	10.210,77
500880363	JOSE ALONSO CONTRERAS ABARCA	9.535,30
11740392687	ADYLIA MONDRAGON CARDONA	9.528,68
130T61544	CRISTELLE MARIE JEANNE CARBONELL	9.338,02
111150407	MARIANELA GUZMAN MORA	9.043,92
9999999990000	STELTE JOHANNER ERWIN	8.921,15
114850741	BELKIS LUCRECIA MONGE GUERRERO	8.080,70
901498175	JENNIGS DAVIDSON DIRK FRANCIS	7.755,20
109980282	PEREZ ROJAS ROSA DEL CARMEN	7.636,85
110370367	ALLAN ENRIQUE GONZALEZ CUBILLO	7.283,80
105860883	LUIS FERNANDO GARITA ZAMORA	7.283,30
501400695	LUCILA ESPINOZA ESPINOZA	7.186,10
801080032	BLENDA YESENIA VALLE LOPEZ	6.200,15
501080778	MARIA CANDELARIA RAMIREZ RAMIREZ	6.023,00
155803720030	JULIA BERTA URBINA RIZO	5.716,51
1143550	MAURICIO JOSE HERNANDEZ CARRANZA	5.678,50
501880865	NURIA PATRICIA APU MURILLO	5.668,60
504110608	KEVIN MARTINEZ RODRIGUEZ	5.645,10
3101151942	CENTRO ECOLOGICO VACACIONAL COSTA ALEGRE DE GUANACASTE S.A	5.463,05
204300528	LUIS DIEGO BLANCO VASQUEZ	5.223,12
3101488382	LOMAS DE ISANTI SETENTA Y CINCO S.A.	5.131,34
3102007499	LA CULEBRA LTDA	5.043,20
3101531749	INVERSIONES MAPOYA SOCIEDAD ANONIMA	5.005,40
602120389	PIZARRO PIZARRO KATTIA	4.690,36
106160256	VIVIAN SUSANA CHAVES MONDRAGON	4.449,45
303180527	GEORGINA HERNANDEZ GOMEZ	4.076,57
3102543059	TURBO VIELA LIMITADA	4.060,50
502930180	MARY GAUDI PIÑA SOTO	3.972,04
502170332	MANUEL ANGEL DIAZ MENDOZA	3.934,70
502060493	IVETTE NUÑEZ LOPEZ	3.885,54
105130217	LUIS FERNANDO RIVAS LI	3.740,00

502420372	MELVIN HIDALGO MOSQUERA	3.642,45
503800489	RUTH MARCEL SILVA CUBILLO	3.642,45
3101320962	PETRO SUPPLIERS SOCIEDAD ANONIMA	3.642,45
3101456826	LOR & GIRARD SOCIEDAD ANONIMA	3.642,45
3102469958	3102469958 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3.542,90
1751069641041	FRANCISCO HOFFMAN HARLEY	3.497,02
17510696410416	FRANCISCO HOFFMAN ARLEY	3.459,61
602320970	YOHANNA BAEZA VARGAS	3.311,66
3101468962	3-101-468962 SOCIEDAD ANONIMA	3.143,74
4000042143	INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL	3.112,15
155808154006	YAMILETH DE LOS ANGELES HENRIQUEZ MARTINEZ	3.057,75
502210518	SOLOM BRICEÑO ALVARADO	2.929,50
501470127	MARIA ISABEL DAVILA MENDEZ	2.927,85
3002311982	ASOCIACION BAUTISTA PUNTO MISIONERO	2.875,30
700410832	HERNANDEZ JARQUIN JUANA DEL CARMEN	2.834,10
105400865	LETICIA VALVERDE GOMEZ	2.775,26
3101240366	EL ALCORNOQUE DE LA BAJURA SOCIEDAD ANONIMA	2.693,85
500560046	BONIFACIA BARRERA BENEDIT	2.628,21
3101270668	FIDUCIARIA CASTRO GARNIER S.A.	2.621,00
3101414953	INVERSIONES GARCIA Y CRUZ G.C DE CARRILLO SOCIEDAD ANONIMA.	2.621,00
104180840	BARQUERO FLORES ELIZABETH	2.611,15
603330697	DAMIAN ALBERTO CASTRILLO BASTOS	2.549,55
500570183	CARMEN CERDAS ORDONEZ	2.542,00
501130008	ELVIA MARIA CARBALLO JACAMO	2.489,56
203070852	ZAIDA MARIA ARAYA HERRERA	2.473,02
501220016	PIZARRO MORENO BLANCA NIEVES	2.463,54
500580235	PIZARRO PIZARRO DANIEL	2.379,25
103230876	LUIS GERARDO BALLESTERO MORA	2.367,60
105230592	ALVARO CHACON MENDEZ	2.282,20
500460307	MANUEL ANTONIO DEL S. ROMAN JENKINS	2.250,08
155802305321	CARLOS ANTONIO BENAVIDEZ MONTOYA	2.185,65
SC00000938	LEONEL HERNANDEZ	2.095,88
501500438	MARIA DE LOS ANGELES ESPINOZA	2.080,08
502880276	LOPEZ BARBERENA EDDY	1.926,72
105790325	ROBERTO CASCANTE GUTIERREZ	1.870,04
3101434342	INVERSIONES EUNICE SOCIEDAD ANONIMA	1.820,70
504350902	ADONIS JOSE ARROYO CARDENAS	1.703,03
501330178	HERNAN CONTRERAS ANGULO	1.598,20
3101027454	COMPAÑIA AGROPECUARIA DE OJOCHAL S A	1.465,70
500860910	DIAZ MENDOZA ANTONIO	1.403,28
600350789	ALFONSO SALAZAR CESPEDES	1.381,32
500810038	CONTRERAS VALLEJOS MARIA LUZMILDA	1.293,20
109410605	REBECA DIAZ AGUIRRE	1.261,00
3101168412	BUFETE MAYEL SOCIEDAD ANONIMA	1.260,30
3102488491	3-102-488491 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1.260,30
105270228	ISAAC DAVID MORA GUEVARA	1.247,00

3101007950	LA YEMA DORADA SOCIEDAD ANONIMA	1.240,15
3101286607	CORPORACION ESTRELLAS DE GALES S.A	1.151,60
105490630	WILLIAM CHAVES VILLALTA	1.134,80
502870705	HERNANDEZ FAJARDO GEORGINA DE LOS ANGELES	1.127,60
501410542	CONTRERAS GUTIERREZ ELENA	960,74
500188851	DUARTE GOMEZ EDUARDO	945,90
603130323	CERDAS GRANADOS SILENY	945,90
726819772966	MARIA DE LAS MERCEDES OLLER MURILLO	945,90
301140105	MARIA CECILIA VILLALOBOS BOZA	937,42
104620597	CHAVARRIA CHAVARRIA JULIO	934,80
SC0000322	FARID CASTAÑEDA RAMIREZ	914,50
105270442	ALVARO ENRIQUE MUÑOZ CASTRO	910,85
3101287955	SOLUCIONES DORADAS J Y J SOCIEDAD ANONIMA	902,91
500660261	ABARCA ABARCA JORGE	899,20
700510777	CARBALLO CALVO ALVARO	898,34
500970568	FAERRON FAERRON EDWIN	897,62
800540388	DAMARIS LOPEZ GAMES	882,64
503150410	MAUREN SIBEL GARCIA CARBALLO	881,02
500310801	MARCHENA MARCHENA LUIS	874,30
801010670	MARYORIE CAROLINA MARTINEZ AMORETTY	873,75
501040523	CANUTO URIBE MENDOZA CUBILLO	855,62
500730828	ISABEL BUSTOS RUIZ	819,48
603160867	YHONNATAN ANDRES HIDALGO VASQUEZ	819,48
700240348	ARGUEDAS SOLANO WILLIAM	788,70
502310484	SANTOS DEYVI GUTIERREZ MARTINEZ	774,64
500480698	ALVAREZ ALVAREZ JUAN MARIA	756,32
500600455	VALLEJOS CASCANTE FELIX	756,32
3101399858	LOTE D-SIETE AMARANTO S.A.	756,32
303690903	JEANNETTE GUISELLA ZUNIGA HERNANDEZ	724,90
501530501	GILBERTO ESCOBAR CASCANTE	698,90
104900642	OVIEDO SALAZAR MARIA DE LOS ANGELES	693,76
202940438	HERNANDEZ RODRIGUEZ LUIS AMADO	660,12
27001542560087900	SILVIO RENE JUAREZ MORENO	636,00
501500206	MENDOZA GUTIERREZ MARVIN	630,50
501570921	JUAREZ ABARCA GILBERTO	630,50
800590141	MORA MARTINEZ CANDELARIA	630,50
3101141288	RINCON BRUJO S A	630,50
SC0000010	CRISTOPHER/503590469 ALFARO VALLADARES	630,50
C1433400	RUTH JEANNETTE CALDERON	620,82
504540031	JEFFERSON JOSE RODRIGUEZ GARCIA	614,10
203770507	WILLIAM SANDOVAL MORA	567,54
9021623508	ENGSTRAM DOLORES ADAYS	567,54
110290320	VICTOR HERRERA CHARRAUN	567,40
203520123	CORRALES JIMENEZ RAFAEL ANGEL	546,18
203600826	MAYRA ROJAS SOTO	523,70
501600484	ZELMA VILLARREAL LOAICIGA	505,82

104960956	IVAN BRICENO RAKELA	504,48
3101452162	CONDOMINIO CAÑA DULCE S.A.	496,12
112750831	DANIELA MORA CHAVARRIA	490,20
30957895	PENNY LOUISE REYNOLDS	474,66
32428386	PAUL ERNEST RAYNOLDS	474,66
108550480	ADRIANA VANESSA GAMBOA MENDOZA	436,75
602330299	FREDDY MARIN ALFARO	435,29
3109346246	CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL OKEANOS	425,62
3109522540	CONDOMINIO HORIZONTAL VERTICAL RESIDENCIAL CONDOMINIO CLUB RESIDENCIAS PACIFICO	409,76
113650252	REBECA ALICIA MORA CHAVARRIA	378,46
108000193	BLANCO CAMPOS YURI ANDRES	363,95
3101281799	FORNATI SOCIEDAD ANONIMA	363,95
305730411	ESTEISY TAMARA GARCIA DURAN	354,55
0	JUNTA ADMINISTRATIVA DE CAPACITACION TECNICA DE SARDINAL DE GUANACASTE	332,80
111150860	EVELIO MANUEL JIMENEZ BOLANOS	330,80
502880745	DERLYN MARCHENA DIAZ	252,10
3101542557	AR Y AR GRANT DE SAN RAMON S.A.	210,10
103670784	MIREYA MORA LOAIZA	190,08
108710672	OCTAVIO HOGSON BRENES	162,22
900180833	CONTRERAS COREA INOCENTE	104,90
500350440	MARIA DE JESUS CONTRERAS CONTRERAS	91,37
104920267	LUZ MARIA CHAVES VALVERDE	88,60
102450263	MARGARITA RETANA SANCHEZ	87,30
504330223	MICHELLE VALERIA CUBILLO CONTRERAS	47,16
504610364	NATHALY SOFIA CUBILLO CONTRERAS	47,16
505260595	DAVID MATTIAS CUBILLO CONTRERAS	47,16
501540651	VILLAFUERTE SILES MELBA ROSA	36,30
3101564517	3101564517 SOCIEDAD ANONIMA	8,96
501890691	TEODORA CASARES CASTILLO	3,67

TOTAL

207.050.886,31

Se concede un plazo de 15 días a partir del tercer día hábil de esta publicación para que los contribuyentes indicados cancelen la deuda, de no hacerlo se dará continuidad a la siguiente etapa procesal. Marlyn Carranza Arias, Jefe de Cobro Administrativo.

1 vez.—Solicitud N° 173037.—(IN2019411245).